

FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES DE FAMILIA:
UN ACERCAMIENTO AL CANON 226,2

IRMA CECILIA MORA MEDINA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO CANONICO
MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO
BOGOTÁ D.C

2014

FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES DE FAMILIA:
UN ACERCAMIENTO AL CANON 226,2

IRMA CECILIA MORA MEDINA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Magister en Derecho Canónico

Director:

P.LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, S.D.B.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO CANONICO

MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO

BOGOTÁ D.C.

2014

UNIVERSIDAD PONTIFICIA JAVERIANA

RECTOR: P. JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA

VICERRECTOR ACADÉMICO: Ing. LUIS DAVID PRIETO MARTINEZ

DECANO FACULTAD: P. ISMAEL ARTURO GARCERANTH RAMOS S.J

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA: P. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN S.D.B.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Interpretación de los cánones 226,2 y 1136 como fuente del gravísimo derecho- obligación de los padres de educar a los hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia

Derecho Matrimonial

SUB-LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Obligaciones y derechos de los fieles laicos

DIRECTOR PROYECTO:

P. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN S.D.B.

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, D.C.,

2014

Dedicatorias

A la memoria de mi hijo, Alejandro Calderón Mora.

A la memoria de mi madre, Irma Medina de Mora.

Ambos fallecieron en el tiempo en el que adelantaba estos estudios, pero con su muerte, me enseñaron el valor de la vida y la importancia de seguirla viviendo.

Irma Cecilia Mora Medina

Agradecimientos

Mi gratitud al Señor por el Don de la vida, por tenerme en su Iglesia, dentro de una comunidad cristiana del Camino Neocatecumenal, por haberme regalado una familia, unos padres que me transmitieron la vida y la fe, por darme la gracia de educar a mi hijo Alejandro (q.e.p.d.) en la fe de la Iglesia Católica.

Mi especial reconocimiento a todas las personas que me apoyaron y me animaron a llevar a cabo los estudios de Derecho Canónico y a elaborar esta monografía que tanto me ha enriquecido. Entre ellas especialmente a mis catequistas que me han transmitido la fe; a mis hermanos de comunidad por su caridad constante y por sostenerme con su oración; a mi hermana Luz Sthella por su invaluable ayuda y por su entrega generosa en todo momento; a mi padre por su amor y paciencia al esperarme mientras yo estudiaba; a mi hermano Carlos a su esposa y sus hijos, por su cercanía y acogida; a mi sobrino Diego por su comprensión; a José Antonio por compartir conmigo la educación para la vida eterna de nuestro amado hijo Alejandro y por su apoyo en los primeros años de estudios; al P. Néstor Navarro por su oportuna ayuda; a los Padres Juan Rafael Rueda y Carlos Hernández, a quienes debo la idea de estudiar Derecho Canónico; al P. Ismael Garceranth por haberme aceptado a hacer parte de la facultad y por su paciencia; al P. Carlos Salas, por su bondad y sus continuas traducciones del latín; a mi párroco el P. Nelson Antolínez, por permitirme colaborar con la educación de los niños en la fe, preparándolos para la primera comunión; a Diana Patricia por su amistad y efectiva colaboración; a Juan que con su insistencia permanente me obligó a investigar; a Ligia por su dulzura al

esperarme para la misión; a Yolanda por su empeño en la corrección de estilo; a Marina con sus sugerencias y aportes desde la Sociología; a la hermana Carmenza y a Betty que me ayudaron cuando las fuerzas me faltaban ; a Beatriz por sus exhortaciones; a las hermanas en misión en el Seminario por su cariño e interés; a Lilia que trabajó mientras yo estudiaba; a Franco y su familia que viven la misión, por sus catequesis y documentos ;a la Familia Chaparro por su interés en buscarme lo que necesité; a Gloria V. mi querida madrina por su cariño y confianza a toda prueba; a mis amigos y amigas de la Universidad Santo Tomás, por haber confiado en mí; a los compañeros de curso en la facultad de Derecho Canónico, por su consuelo y compañía; a ellos y a quienes por olvido he omitido el Señor se los tendrá escrito en el cielo.

A los padres y seminaristas del Seminario *Redemptoris Mater* de Bogotá especialmente a su Rector el P. José Vicente Sandino, y a su Vicerrector el P. Amadeo Ballester por su comprensión, generosidad y por haber puesto a mi disposición su biblioteca.

A la Universidad Pontificia Javeriana, a sus directivas; a la facultad de derecho canónico, a su decano P. Ismael Garceranth, por su permanente interés en el desarrollo integral de sus alumnos, por su disposición generosa en ayudarlos y por ser el responsable del acelerado crecimiento de la facultad. A todos los profesores que no ahorraron esfuerzos para transmitirnos sus conocimientos y experiencia. Especialmente agradezco al P. Luis Bernardo Mur, quien dirigió esta monografía, con su ciencia y buen ánimo, cuya guía fue siempre necesaria y oportuna. Al profesor Julio Ariza por su continua preocupación. Al personal administrativo, a Tulía, y a Marta por su servicio desinteresado.

Resumen

Esta investigación se realiza con el objeto de instruir a los padres de familia unidos por el sacramento del matrimonio y a todos los que lo quieran llevar a su vida, en la gravísima obligación-derecho de educar a sus hijos en la fe de la Iglesia católica, consagrado en los cánones 226,2 y 1136.

Para lograr el objetivo, se analizarán en primer término los documentos conciliares y post-conciliares, que tratan el tema, en la multiplicidad de aspectos que conlleva. De la misma forma se investigará sobre los derechos fundamentales que entrañan relación con el citado derecho-deber, por lo cual éste también, adquiere el carácter de fundamental. Con el fin de investigar su origen, se realizará un estudio genético de los cánones 226,2 y 1136 del CIC de 1983 para verificar si tiene o no paralelo o similar en la legislación de 1917.

Finalmente se hará un cotejo con los cánones paralelos, que consagran diferentes enfoques del derecho de los padres, relacionándolos con los diferentes núcleos jurídicos que integran este derecho, para concluir diseñando una herramienta concreta, que utilice todo el material investigado, en la catequesis parroquial continuada de preparación de los padres para que eduquen a sus hijos en la fe de la Iglesia.

Se utilizará el método exegético, y como auxiliar el método comparativo, que nos permitirán ejecutar análisis comparativo e interpretativo de los cánones y documentos a fin de deducir su aplicabilidad al tema de estudio.

SIGLAS

- AA *Apostolicam Actuositatem.*
- AAS *Acta Apostolicae Sedis.*
- CDF Congregación para la Doctrina de la Fe.
- CEC Catecismo de la Iglesia Católica.
- CIC *Codex Iuris Canonici.*
- DENZ *Denzinger*
- DH *Dignitas Humanae.*
- DV *Donum Vitae*
- EG *Evangelii Gaudium*
- EV *Evangelii Vitae*
- FC *Familiaris Consortio.*
- GE *Gravissimum Educationis.*
- GS *Gaudium et Spes.*
- HV *Humanae Vitae.*
- LEF *Lex Ecclesiae Fundamentalis.*
- LG *Lumen Gentium.*
- LF *Lumen Fidei.*

Introducción

La familia, pequeña comunidad en donde se gesta, se forma y se educa la vida, está hoy en continuo riesgo, en razón a la tendencia individualista del mundo actual. El corazón del hombre se ha tornado, cómodo y avaro, pendiente de placeres superficiales y con una conciencia aislada(EG, 2) y acomodaticia, que dista mucho del amor de entrega desinteresada y generosa, de la íntima comunión de vida y del compromiso para toda la vida, propios del matrimonio y de la familia cristiana.

En estas condiciones de la sociedad, que sufre un deterioro progresivo de la escala de valores al ser permeada por el secularismo, el hedonismo y el consumismo imperantes, se reduce cada vez más la institución familiar a una sociedad transitoria. La duración de esta sociedad depende primordialmente, de intereses individualistas y materialistas, en donde a cada parte le importa más la propia realización que el cultivo y cuidado de los bienes espirituales. Esta situación preocupa profundamente a la Iglesia, tal como lo observó la Pontificia Comisión para América Latina en el documento “La familia y la educación cristiana” *Recomendaciones pastorales*, reunión plenaria (2007). Afirma el documento que el reduccionismo antropológico mutila la dimensión espiritual de la persona humana y exalta la dimensión material, lo que constituye la base de muchos de los problemas de la sociedad actual. Ante el secularismo, el hedonismo y el consumismo imperantes, por mencionar los más visibles, considera que es necesario y urgente instruir a los padres, como primeros educadores, en una recta visión antropológica acorde con los valores cristianos.

La realidad social está generando que los padres católicos dejen la educación de sus hijos en manos de terceros, renunciando de esta forma a su misión legítima, de ser los primeros educadores en la fe. Esta misión formativa de los padres trasciende los límites humanos, por estar en íntima conexión con la transmisión de la vida que, como lo expresa el Concilio Vaticano II, en su constitución (*GS*, 51) “...no se restringe a esta sola vida, ni se pueden medir o entender en orden a ella sola, sino que siempre miran al destino eterno del hombre”. (Capítulo I).

Por lo tanto, como la educación de los hijos en la fe se ha desgajado del hogar y se ha trasladado a personas e instituciones educativas inmersas en cualquier tipo de ideologías, las consecuencias adversas son funestas en términos de deconstrucción, no sólo de la sociedad como ente jurídico, sino de la institución de la familia, como célula fundamental de dicha sociedad, y, por ende, de la persona humana en su ser óntico, en su psique y en su espiritualidad. La destrucción causada en parte por la ignorancia de los padres, en cuanto a los deberes que como católicos deben asumir, amerita retomar el tema desde el Derecho Canónico, para desentrañar los elementos jurídicos que conforman el canon 226,2 en concordancia con el 1136. Interesa entonces, desde este ámbito, deducir su aplicabilidad concretamente en la Iglesia doméstica, siguiendo así el modelo cristiano de familia, cuyo centro es Jesucristo, razón por la cual sus miembros participan, semanalmente, en la Eucaristía dominical como el más importante eslabón en la transmisión de la fe a los hijos.

Considerando que el Derecho Canónico, no puede ser ajeno a las realidades humanas sino que por el contrario, como lo afirmó en la promulgación del C.I.C. del 83, el Papa Juan Pablo II, es un instrumento para reformar la vida cristiana y generar orden en la sociedad

eclesial. Emergen de él los fundamentos jurídicos que sirven de apoyo en el reto que tiene la Iglesia en el mundo actual de restablecer, para la sociedad a la familia cristiana, de reconstruir todo lo que aún se puede rescatar de esta institución, principalmente el derecho-deber de los padres como los primeros evangelizadores en la fe de sus hijos, cuyos fundamentos se extractan del Magisterio y de la Tradición de la Iglesia. (Capítulo II).

Se busca por tanto, fijar a través del Derecho Canónico y como contribución a la familia cristiana, los alcances y las implicaciones jurídicas de este derecho-obligación que la legislación de 1983 ha denominado “gravísimo” y del cual se predica en los documentos de la Iglesia que es primordial e insustituible, en el sentido que corresponde primariamente a los padres, y, si ellos no lo cumplen, difícilmente pueden ser sustituidos en esta misión. Se hace necesario elaborar instrumentos concretos de ayuda, de parte de la Iglesia, para apoyar y motivar a los padres a cumplirlo, desde el mismo momento en que esos hijos lesson encomendados por Dios y por la Iglesia. (Capítulo III).

Con el fin de lograr este objetivo se aporta, desde esta monografía un estudio de la parte que se ha considerado pertinente del Magisterio y de la Doctrina eclesial sobre el gravísimo derecho-obligación de los padres de transmitir la fe de la Iglesia a sus hijos, relacionándolo con los principales núcleos jurídicos que comprende, para que sirva como herramienta que puede utilizar la *Ecclesia domestica*, al llevar a cabo esta misión de tanta importancia para la sociedad y para perpetuar, en el tiempo la fe de la Iglesia católica.

Capítulo I

Desarrollo del derecho-deber consagrado en el canon 226,2 a partir del Magisterio del Concilio Vaticano II y del Magisterio postconciliar

En la primera parte de este capítulo, se inicia el análisis de los documentos Conciliares, en lo que hace referencia a los elementos jurídicos que se pueden extractar de allí, para ir estructurando este estudio desde la óptica de la eclesiología del Vaticano II. En la segunda parte, se tomará en cuenta la doctrina expuesta en los documentos emanados de la instrucción de la Iglesia, con posterioridad al Concilio.

Desde el primer día, el Concilio tuvo gran preocupación por la familia, particularmente por la importancia de la relación entre padres e hijos; a propósito resulta grato registrar las palabras del Papa Juan XXIII (CONCILIO VATICANO II, 1962), pronunciadas en la noche del 11 de octubre de 1962, en el llamado Discurso *de la luna*, que forma parte de la apertura del Concilio. En esa ocasión dijo a la gente congregada en la plaza:

Cuando volváis a casa, encontrareis a vuestros niños. Hacedles una caricia, decidles: es la caricia del papa. Seguramente tendréis alguna lágrima que enjugar. Pues bien, dirigid a los afligidos una palabra de consuelo. Que sepan los afligidos que el papa está con sus hijos sobre todo en horas de tristeza y de aflicción.

Los obispos, convocados de todo el mundo por el Sumo Pontífice, arribaron de sus diócesis cargados de inquietudes y en busca de respuestas a los grandes interrogantes del hombre actual. Al indagar en la doctrina y en el magisterio de la Iglesia, obtuvieron respuestas que quedaron

plasmadas para la Iglesia universal, en los documentos que aquí se estudiarán, aportando una luz al “gravísimo deber-obligación” de los padres católicos de educar a sus hijos principalmente en la doctrina de la Iglesia Católica. (Cf. Cann. 226,2 y 1136).

1.1. ¿Cómo se consagró el tema en los documentos del Concilio?

Los documentos conciliares lo enfocan este tema desde diferentes ángulos. Como resultado se logra un tratamiento completo del derecho-obligación de los padres, a la luz del matrimonio como sacramento, de la familia como Iglesia doméstica, de la libertad religiosa que dicho sea de paso es otro de los pilares del Concilio y a la luz de los derechos a la vida, a la paternidad, a la educación, entre otros.

1.1.1. Constitución dogmática “*Lumen Gentium*”.

Cuando se trata del matrimonio sacramental, la Constitución sobre la Iglesia estudia el derecho- deber de educar a los hijos en la fe en su numeral 11, bajo el subtítulo: *El ejercicio del sacerdocio común en los sacramentos*. Considera que, en virtud de este sacramento, los cónyuges cristianos manifiestan y participan del fecundo amor de Cristo por su Iglesia, se santifican en la vida conyugal, en la procreación y en la educación de los hijos; para tal fin están llamados a ayudarse mutuamente, y reciben su propia gracia en el Pueblo de Dios. De la unión de los esposos procede la familia, con su función de dar nuevos ciudadanos a la sociedad civil y, esencialmente, de constituirse como *Ecclesia domestica*.

Esta *Ecclesia domestica* comporta una serie de elementos de gran trascendencia en la vida de toda la Iglesia, a saber:

- Por el bautismo sus miembros quedan constituidos hijos de Dios, por la gracia del Espíritu Santo. (Cf. Cann. 96 y 204).

- Se consolida a través del sacramento del matrimonio. (Cf. Can. 1055,1 ,2).
- Asigna a los padres la misión de ser, para con sus hijos, los primeros predicadores de la fe, con su palabra y con su ejemplo y el deber de fomentar la vocación propia de cada uno, en especial la vocación sagrada. (Cann. 226,2 y 1136).
- Perpetúa la Iglesia en el tiempo.
- Se fundamenta en que el matrimonio es símbolo de la unión de Cristo con la Iglesia.
- La educación impartida dentro de ella por los padres con las enseñanzas, consejo y testimonio, se encaminan a lograr que el hijo sea “imagen de Cristo”.

La Iglesia es la familia de Dios (cfr. CEC 1655). Esta realidad conduce al seno de la Sagrada Familia donde quiso nacer Cristo; allí, en su voluntaria sumisión a sus padres empieza a vivirse esa primera fuente de evangelización tal como predicaba Paulo VI (1964), en Nazaret, como se citó en CEC 533: “Nazaret es la escuela donde empieza a entenderse la vida de Jesús, es la escuela donde se inicia el conocimiento de su Evangelio...”. Es pues éste el origen, la génesis de la Iglesia doméstica de la que hoy nos habla *LG* cuya misión retoma en su numeral 41, cuando insiste en la misión de los padres de educar a la prole que el Señor les ha dado, en la doctrina cristiana y en las virtudes evangélicas como camino de santidad. (Cf. Can 210).

La familia es la primera evangelizadora de sus nuevos miembros desde el momento en que reciben el bautismo y son incluidos en la Iglesia como sus renuevos (Cf. Can 217). Ella acoge y anuncia la palabra de Dios al transmitir la fe a sus hijos; ejercita de manera privilegiada, el sacerdocio bautismal del padre de familia, de la madre, de los hijos y, en general de todos sus miembros a través de la recepción de los sacramentos, de la oración y de la acción de gracias. Justamente en esa catequesis diaria de amor se van formando los nuevos cristianos que servirán,

con su vida, a la Iglesia en un futuro próximo y distante, asegurándole a esta su permanencia en el tiempo. (Cf. Cann. 226,2 y 1136).

Afirma Jiménez, (1992, págs. 234-235), que, dentro de la familia como Iglesia doméstica, crecen los hijos “como en el seminario de la Ciudad de Dios”, esta ciudad es edificada por el matrimonio cristiano de dos maneras: dando crecimiento a la Iglesia y viviendo la familia como una pequeña Iglesia. Considera que no se trata solamente de traer hijos al mundo sino de su regeneración en Cristo, llevándolos de esa pequeña comunidad a la comunidad definitiva de salvación. Los padres cristianos dice, citando a (*Civitates Dei* XV, 16,3) saben que cada hijo suyo es hijo de Dios, por lo cual debe ser educado precisamente en la virtud cristiana. Participan por tanto no solamente del poder creador de Dios sino de su voluntad salvífica en Cristo. Cree que es síntoma de amor simplemente carnal que no está fundamentado, que no ha madurado en Cristo, el que los padres no pongan todo su empeño en regenerarlos para *la vida*, en que sus hijos sean miembros de Cristo, ciudadanos de la Iglesia, pertenecientes a la familia de Dios para alabarle eternamente. (Cf. Can. 225,1, 2).

Hay que insistir, pues, en volver a la familia como “Iglesia doméstica” de *LG* 11. Sobre este asunto (Ariza 200, pág. 90), argumenta:

... Lo que significa que en cada familia cristiana deben encarnarse las diversas funciones de la vida de la Iglesia entera. Es imposible dejar de subrayar la acción evangelizadora de la familia... Por otra parte, la familia, al igual que la Iglesia, debe ser un espacio donde el evangelio es transmitido y desde donde este se irradia. Dentro, pues, de una familia consciente de esta misión todos los miembros de la misma evangelizan y son

evangelizados. Los padres no solo comunican a los hijos el evangelio, sino que pueden a su vez recibir de ellos este mismo evangelio profundamente vivido.

Pero esta familia, así conformada y viviendo según la misión que se le ha encomendado, está llamada a ser luz, a ser ejemplo vívido de cristianismo, como lo ha expresado el (Pontificio Consejo para la Familia 2003, pág. 10) en el documento: *La familia cristiana una buena nueva para el tercer milenio*: “La Familia es la Iglesia doméstica llamada también a ser signo luminoso de la presencia de Cristo y de su amor incluso para los “alejados”, para las familias que no creen todavía y para las familias cristianas que no viven coherentemente la fe recibida”. Es decir, tiene una vocación apostólica por la cual está llamada a enseñar y a dar testimonio. (Cf. Can. 528,1).

Asimismo enseña, que sobre los sacramentos de la iniciación cristiana, el Bautismo (Cf. Can 867), la Confirmación (Can 879) y la Eucaristía (Cf. Can 914), se ponen los fundamentos de toda la vida cristiana. Esta participación de la naturaleza divina la reciben los hombres, como don, mediante la gracia de Cristo y se asemeja, en parte, a la vida natural. Así: al origen, renacidos en el Bautismo, crecen y se fortalecen con el sacramento de la Confirmación y se alimentan con la Eucaristía, manjar de vida eterna. De esta forma, a través de estos sacramentos, reciben los tesoros de la vida divina y avanzan hacia una caridad cada vez más perfecta. (Cf. Can 777).

De todo lo dicho, se deduce la importancia de la catequesis familiar a niños y jóvenes que, desafortunadamente, no se imparte aún de manera adecuada y eficaz. (Cf. Cann. 774 y 776).

El estudio de toda la riqueza que conlleva el vivir la familia como pequeña Iglesia, tanto en lo que comporta el bien de los cónyuges, como a la ganancia que llevan los hijos, al ser enseñados por sus padres a vivir la vida desde la fe, corrobora el profundo bien que trae a los fieles la conciencia de que la *Ecclesia domestica* es lugar privilegiado de transmisión de la fe.

Además garantiza una vida plena en la vocación que los hijos elijan y les servirá de orientación para la vida en sociedad y para conformar su propio templo familiar, cuando llegue el momento. (Cf. Cann 774,2).

La Iglesia debe por tanto insistir en el fortalecimiento de esta misión familiar, acompañando a los padres desde la exhortación y la instrucción (Cf. Cann.768 y 773), pues, sembrando la fe, ha de florecer el amor familiar, ese amor que, inspirado por la caridad cristiana, trasciende hacia una comunicación de vida divina entre esposos e hijos y que, traspasando los límites de la pequeña comunidad familiar, ha de orientarse hacia Dios e irradiar, hacia afuera y en favor de todos los fieles, con una acción evangelizadora, punto éste de vital importancia en su acontecer actual (Pontificio Consejo para la Familia, 2003, documento citado, págs. 13-14).

1.1.2. Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, “*Gaudium et Spes*”.

A propósito del carácter sagrado del matrimonio y de la familia, del consorcio de vida y amor, de la familia como íntima comunidad de vida y amor conyugal. (Cf. Can 1055,1). Son estos los presupuestos desde donde la Constitución Pastoral encausa el estudio del derecho-obligación de los padres. En su numeral 48, establece el fundamento de esta pequeña comunidad a partir del consentimiento otorgado por los cónyuges al que denomina “acto humano”, por el cual ellos se aceptan y entregan mutuamente mediante, un vínculo sagrado, con miras a su mutuo beneficio (Cf Can 1057,2) y del cual surge la institución familiar con características específicas, a saber:

- Es una comunidad de fieles establecida por la alianza conyugal, sobre un consentimiento personal e irrevocable. (Causa eficiente). (Can. 1057,1).

- Es una institución estable regida por sus propias leyes. (Unidad e indisolubilidad). (Cf. Can 1056).
- Tiene como fines, buscar el bien de los cónyuges, de la prole y de la sociedad. (Cf. Can 1055,1).
- Es de derecho Divino. Dios es el autor del matrimonio y lo ha dotado de bienes y fines. (Cf. Can 1059).
- Está ordenada por su misma índole y naturaleza propia, a la procreación y educación de la prole, lo cual constituye su corona. (Cf. Can 1055,1).
- Reconoce a los hijos como el regalo más hermoso del matrimonio. Los hijos contribuyen al bien de los padres. (Cf. Can 1055,1).
- Es una comunidad en la que como familia, se congregan diversas generaciones que se ayudan mutuamente y constituyen el fundamento de la sociedad.
- Es potestativo de la familia que el poder civil proteja el derecho de los padres a la procreación de la prole en el seno de la misma y contribuya eficazmente a su educación y promoción. (Can. 793,2).

En su numeral 52 se lee que la familia es la escuela del más rico humanismo, llegando a este punto tan elevado gracias a la cuidadosa cooperación de los padres en la educación de los hijos. Es vital la presencia activa del padre y la amorosa asistencia de la madre, sobre todo en las primeras edades, sin que por esto se descuide la promoción social de la mujer.

La primera escuela de evangelización surge de esa catequesis familiar diaria sobre la oración, el amor, el perdón generoso, el compartir lo poco o lo mucho, el escuchar lo que dicen los otros por insignificante que pueda parecer, sus sufrimientos, sus alegrías y la fiesta dominical a la que asisten los padres junto con sus hijos.

La Eucaristía dominical en la cual se congrega semanalmente a los cristianos como familia de Dios, en torno a la mesa de la Palabra y del Pan de Vida, es considerada el antídoto más natural contra la dispersión. Es precisamente la Eucaristía la fuente misma del matrimonio cristiano, puesto que en este sacrificio de la Nueva y Eterna Alianza, los cónyuges cristianos encuentran la raíz de la que brota, se configura y se vivifica interiormente su alianza conyugal. El deber de santificación de la familia cristiana tiene su raíz en el Bautismo (Cf. Cann 96 y 849) y su máxima expresión en la Eucaristía (Cf. Can 897), a la que está íntimamente unido el matrimonio cristiano (Pontificio Consejo para la familia, 2003, págs. 13-14). En este consorcio de vida exclusivo e indisoluble fundado por los esposos (Cf. Can.1056), va implícita la generación de los nuevos cristianos, pues los cónyuges entre sí y los hijos son los bienes con los que Dios ha dotado el sacramento del matrimonio.

La paternidad de los esposos cristianos que viven como bautizados y dentro del sacramento del matrimonio en unidad y fidelidad es un acto generoso de apertura a la vida y constituye un reflejo del amor creador de Dios (numeral 48), y del amor de Cristo por su Iglesia (numeral 50). El documento recomienda tener en cuenta que la vida del hombre y el deber de transmitirla no se limitan sólo a esta vida sino que mira siempre al destino eterno del hombre, así:

Sepan, por otra parte, todos que la vida del hombre y el deber de transmitirla no se restringen a esta sola vida ni se pueden medir o entender en orden a ella sola, sino que siempre miran al destino eterno del hombre (numeral 51).

Les devuelve por tanto a los padres la esperanza de que la formación de sus hijos en la fe, no es tarea en vano, sino que es semillero de frutos abundantes que ellos pueden contemplar, según Dios les permita recogerlos, no sólo en esta vida sino en la futura.

Gran responsabilidad esta que consagra la *G.S.*, pues la misión no se agota solamente en la unión sacramental de los esposos, en vivir esta vida en santidad apoyados en el amor de Cristo, en procrear los hijos generosamente, sino que trasciende a una tarea que exige aún más gracia y compromiso cual es la de ayudarlos a llegar a la vida eterna, que pueden empezar a vivir desde esta tierra.

Los hijos son denominados en esta Constitución Pastoral como el regalo más hermoso, como don excelentísimo del matrimonio. Por tanto, el auténtico ejercicio del amor conyugal y de toda la estructura familiar debe ir encaminado a que los esposos cooperen valerosamente con el amor del Creador y Salvador que por su medio dilata y enriquece de día en día su familia (numeral 50, 1).

La procreación y educación de la prole, se consideraba antes del Concilio Vaticano II como el fin primario del matrimonio como lo afirmó Pio XII, AAS 43 de 1951. 848-849, citado por Zalba, en (Concilio Vaticano II, *Comentarios a la constitución Gaudium et Spes* 1968):

El matrimonio como institución natural..., no tiene como fin primario e íntimo el perfeccionamiento personal de los esposos, sino la procreación y la educación de la nueva vida. Los otros fines... no se encuentran en el mismo grado del primero, y mucho menos le es superior, sino que le están esencialmente subordinados.

Es evidente que después del Concilio se cambió notoriamente este concepto, pues el primer fin del matrimonio que viene indicado en el Can 1055,1 es el bien de los cónyuges, seguido de la generación y educación de la prole. Bañares en Marzoa (1997, pág., 1043-1044, Vol. III/2), considera que cuando el canon indica que el consorcio está ordenado por su misma índole natural a los fines indicados, está hablando de la propia tendencia dinámica de la relación. Por una parte, se está refiriendo a la esencia misma del matrimonio y simultáneamente, la contempla en movimiento en cuanto a lo que apunta, por lo cual denomina a estos fines “ordenaciones de la

esencia”. Resalta además que el bien de los cónyuges no se identifica con el bien de dos personas en general sino que se refiere exclusivamente al consorcio establecido entre el varón y la mujer pues es concretamente el consorcio el que está ordenado por su índole natural. Concluye que no se trata de dos piezas aisladas sino de una única realidad, pues cuando se trata de la posibilidad de la generación no se puede dejar de considerar el modo en que se relacionan las personas que la hacen posible.

La nueva legislación no establece una categoría jerárquica de dichos fines sino que los considera en la misma órbita, constituye un fin doble a saber: el bien de los cónyuges que se trata de un elemento esencial de la alianza matrimonial y la generación y educación de la prole, que consiste en lo que el Código de 1917 denominaba fin primario (Acebal, 2005).

Los esposos en la transmisión de la fe a los hijos, preceden con el ejemplo y la oración familiar (Cf. Can 774,2), por tanto los hijos encuentran más fácilmente el camino del sentido humano de la salvación y de la santidad. Por tanto los esposos que tienen la dignidad de la maternidad y la paternidad están llamados a cumplir con diligencia su deber de educadores especialmente en el campo religioso. (numeral 48, 4). Por su parte los hijos contribuirán a la santificación de los padres con el agradecimiento, la piedad filial y la confianza y les asistirán en las dificultades de la existencia y en la soledad de la ancianidad. (numeral 48, 5).

En efecto, esta comunidad íntima de vida y amor debe tener como cometido fundamental ser eminentemente eclesial, al estar insertada directamente en la vida y misión de la Iglesia y ha de ponerse al servicio en la edificación del Reino de Dios, a través de la historia, pues desde allí, desde esta pequeña comunidad se manifiesta al mundo la presencia viva del Salvador y la auténtica naturaleza de la Iglesia.

1.1.3. Declaración sobre la libertad religiosa, “*Dignitas Humanae*”.

El aspecto legal del canon en estudio (226,2) toca uno de los núcleos jurídicos orientadores del Concilio Vaticano II: “El respeto por la libertad religiosa”, tema que es sabiamente tratado en esta declaración. En su numeral 2. consagra: “Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Versa sobre el objeto y fundamento de la libertad religiosa, haciendo consistir esta libertad en la facultad que tienen los hombres de estar inmunes a cualquier tipo de coacción personal o de grupo sociales y de cualquier potestad humana” (Cf. Can 227).

En lo que a materia religiosa se refiere no se obligue a nadie a obrar en contra de su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella, en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

Su fundamento está en la dignidad de la naturaleza humana tal como se conoce por la Palabra revelada de Dios y por la razón natural. (numeral 9). Este derecho ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad hasta convertirse en un derecho civil. Por esta razón, debe estar consagrado igualmente en la normatividad civil, pues la protección y promoción de los derechos inviolables de la persona constituyen un deber esencial de todo poder civil (numeral 6).

Aquí se llega a un punto de convergencia entre la Iglesia y el Estado, pues este derecho es reconocido y tutelado por el poder civil en Colombia. Así lo reconoce la Constitución Política (2004, pág. 10), en su artículo (19), al decir: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”. Y lo reconoce el ordenamiento jurídico canónico en el Canon 748,2 que consagra: “A nadie le es lícito jamás coaccionar a los hombres a abrazar la fe católica contra su propia conciencia”. (Cf. Cann 219, 227 y 768,2).

Todos los hombres conforme a su dignidad por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, tienen la obligación moral, dice en el artículo 2º, de buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión. (cf. Can. 748).

Y es que además el derecho a la libertad religiosa tiene un doble sentido: por una parte, el individuo no puede ser coaccionado para que practique un credo determinado, y, por otra se le debe garantizar que pueda acogerse y practicar libremente su fe. Esta última afirmación trae a la memoria el discurso del Papa Pablo VI (1964) en la clausura de la tercera Sesión Conciliar, citado en (Concilio Vaticano II, 1966, pág. 561):

Alégrense también los hermanos e hijos que viven en las regiones donde todavía se les niega o se les restringe la suficiente y debida libertad religiosa, que debemos inscribir en la Iglesia del silencio y de las lágrimas; gocen también ellos del fulgor doctrinal que ilumina a la santa Iglesia, y a la que ofrecen el magnífico testimonio de sus sufrimientos y de su fidelidad, mereciendo una gloria mayor, la de Cristo víctima por el rescate del mundo.

Puntualmente esta libertad religiosa para la familia como sociedad es un derecho propio y primordial. Se ejerce a partir de los padres que son los llamados a dirigir la vida religiosa doméstica y determinar la forma de educación religiosa que se ha de dar a sus hijos según sus propias convicciones religiosas. El Estado, por su parte, debe reconocer este derecho garantizando verdadera libertad de los padres para elegir escuelas, sin que por ello se les someta a cargas injustas.

Este derecho-obligación se refiere también a la libertad para escoger escuelas, colegios, universidades y demás instituciones educativas. Deben por tanto ser los padres muy cuidadosos al escoger las instituciones en que se impartirá educación a los hijos, cerciorándose de que verdaderamente están orientadas y en comunión con la doctrina de la Iglesia católica. Han de ser verdaderos centinelas de lo que se les enseña en materia religiosa, quedando facultados, por este documento, a no permitir que sus hijos asistan a cursos contrarios a sus convicciones o ser privados de la educación religiosa, por un sistema que la excluya. (Cf. Can 793,1).

1.1.4. Declaración sobre la educación cristiana, “*Gravissimum Educationis*”.

En el *Proemio* de esta Declaración se dice: “El santo Concilio Ecuménico considera atentamente la importancia decisiva de la educación en la vida del hombre y su influjo cada vez mayor en el progreso social contemporáneo”.

Enuncia de la siguiente forma el derecho fundamental a la educación: (numeral 1).

- Todos los hombres como participantes de la persona humana tienen derecho a una educación que responda al propio fin, al propio carácter y al diferente sexo.
- Que sea conforme a la cultura y tradiciones patrias
- Que esté abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos, a fin de fomentar en la tierra una verdadera unidad y la paz.
- La verdadera educación, se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades (bien común). (Cf. Can 795).

Declara el Concilio que los niños y los adolescentes tienen derecho a:

- Que se les estimule a apreciar con recta conciencia los valores morales.

- A presentarles su adhesión personal.
- Que se les estimule a conocer y amar más a Dios.

Por tanto, ruega encarecidamente a los gobernantes y educadores cuidar la juventud para que jamás se le prive de este sagrado derecho. Exhorta igualmente a los hijos de la Iglesia, para que presten ayuda en todo el campo de la educación, sobre todo a que los beneficios de ésta puedan extenderse a todos los rincones de la tierra.

En materia de educación cristiana, en su numeral segundo, afirma que los cristianos, al convertirse en creaturas nuevas, por la regeneración en el Espíritu Santo, tienen derecho a la educación cristiana. Ésta no mira solamente la madurez de la persona, sino, principalmente a que los bautizados, en la medida que se van adentrando en el conocimiento del misterio de salvación, se vayan haciendo cada vez más conscientes del Don que han recibido, aprendan a adorar a Dios Padre con sinceridad de espíritu y se propongan llevar su propia vida conforme al hombre nuevo que son, buscando alcanzar la plenitud en Cristo, dando de esta forma crecimiento al cuerpo místico. (Cf. Cann 217, y795).

Esta educación cristiana corresponde impartirla en primer término a los padres, como lo consagra esta declaración en su artículo 3º:

Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, tienen la gravísima obligación de educar a la prole, y, por tanto hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de sus hijos. Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que cuando falta difícilmente puede suplirse. Es pues deber de los padres crear un ambiente de familia animado por el amor, por la piedad hacia Dios y hacia los hombres que favorezca la educación íntegra personal y social de los hijos.

Este principio ha sido insertado en los cánones 226,2 y 1136, materia de este estudio, corroborando la fuente del actual C.I.C. en los documentos conciliares. Pero además la Declaración insiste en el derecho primario de educar, que le asiste a los padres, al considerar que no pueden ser reemplazados, pues son ellos los llamados a crear un ambiente familiar de amor y de piedad hacia Dios y hacia los hombres, que favorezca la educación íntegra del individuo, como quedó registrado al estudiar su numeral 1. Por esta razón la sociedad necesita hoy la escuela de los valores y virtudes cristianas; de allí que exhorta a los padres, a darse cuenta del valor inmenso que tiene una familia verdaderamente cristiana, en la construcción del pueblo de Dios.

En esta tarea está implicada toda la sociedad (Cf. Can 748,1), por cuanto es a ella a la que le corresponde ordenar las cosas que se refieren al bien común temporal. Debe, por tanto, atender a la educación de la juventud, protegiendo las obligaciones y derechos de los padres y de los que participan en la educación prestándoles ayuda. Cuando por las circunstancias la educación paterna no sea suficiente, deberá completarla pero siempre atendiendo a los deseos de los padres. Y además crear escuelas e institutos propios según lo exija el bien común.

Y esto en razón a que, como lo ha sostenido el Pontificio Consejo para la Familia, 2003, (pág. 19), la familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque mediante su función de servicio a la vida la nutre en forma permanente. En la familia nacen los ciudadanos y encuentran en ella la primera escuela de virtudes sociales, que impulsan vitalmente el desarrollo de la sociedad misma; por lo tanto, la familia, al abrirse hacia las demás familias y hacia la sociedad, cumple su función social.

Finalmente, *GE* implica directamente a la Iglesia en la misión educadora por su *munus docendi*, en razón del cual debe anunciar a todos los hombres el camino de la salvación, comunicar a los creyentes la vida de Cristo y ayudarles a llegar a la plenitud de vida. Como Madre, está obligada con sus hijos a educarlos para que su vida esté impregnada por el espíritu de Cristo, pero también a todos los pueblos debe colaborarles para promover la perfección íntegra de la persona y lograr así un mundo más humano. (Cf. Can 747, 1,2 y 774, 1,2).

1.1.5. Decreto sobre el apostolado de los laicos “*Apostolicam Actuositatem*”.

El tema de este Decreto es el apostolado de los seglares el cual surge de su misma vocación cristiana. La vocación de los laicos al apostolado, su participación en la misión de la Iglesia, está consagrada en el numeral 2, así:

- La Iglesia ha nacido con el fin de que por la propagación del reino de Dios en toda la tierra, para gloria de Dios Padre, sean partícipes de la redención salvadora todos los hombres y por su medio se ordene realmente todo el mundo a Cristo. (Cf. Can 211).
- Llama apostolado a todo el esfuerzo del cuerpo místico dirigido a este fin (Cf. Can 216).
- La vocación cristiana por su misma naturaleza es también vocación al apostolado (Cf. Can 233).
- En el cuerpo de Cristo que es la Iglesia todo el cuerpo crece según la operación propia de cada uno de sus miembros (Cf. Can 204).
- En la Iglesia hay variedad de ministerios pero unidad de misión. (Cf. Can 208).
- Siendo propio del estado de los seglares vivir en medio del mundo y de los negocios temporales, ellos son llamados por Dios, para que fervientes en espíritu cristiano ejerzan su apostolado en el mundo, a manera de fermento.

- Los seglares, siendo partícipes del oficio sacerdotal, profético y real de Cristo, cumplen su cometido en la misión de todo el pueblo de Dios, en la Iglesia y en el mundo. (Cf. Can 204,1)
- Trabajando para la evangelización de los hombres y animando con espíritu evangélico el orden de las cosas temporales, ejercen su apostolado.

El Creador de todas las cosas estableció la sociedad conyugal como principio y fundamento de la sociedad humana y la convirtió por la gracia de Cristo en sacramento (Cf. Can 1055,2); por esta razón, el apostolado de los cónyuges y de la familia es de gran importancia para la sociedad. Consiste en primer término en ser mutuos cooperadores de la gracia y testigos de la fe, para sí y para toda la comunidad familiar (numeral 11), por tanto deben ejercer su apostolado, así:

- ✓ Siendo los primeros educadores y predicadores de la fe a sus hijos, formándoles con la palabra y con el ejemplo. (Cf. Can 226,2 y 1136).
- ✓ Ayudándoles prudentemente en la elección de la vocación y cultivando con esmero la vocación sagrada, si la descubren en sus hijos. (Cf. Can 233,1).
- ✓ Demostrando con su vida la indisolubilidad y la santidad del vínculo matrimonial.
- ✓ Afirmando abiertamente el derecho y la obligación de educar cristianamente la prole. (Cf. Can 793,1).
- ✓ Defendiendo la dignidad y la legítima autonomía de la familia.
- ✓ Cooperando ellos y los demás cristianos para que se conserven incólumes los derechos de la familia en la legislación civil.¹
- ✓ Adoptando niños abandonados. (Cf. Can 110).

Esta célula primera y vital de la sociedad, como la denomina en su numeral 11,3, cumplirá su misión si se presenta como un santuario doméstico de la Iglesia, desde el cual se participa de la

¹ Constituye éste un elemento nuevo dentro del ejercicio del derecho-deber de transmisión de la fe, consagrado en este Decreto.

liturgia (Cf. Can 835,4), si practica activamente la hospitalidad, la justicia y la caridad en favor de los más necesitados, especialmente de los ancianos también participándoles inclusive, del progreso económico. También cumplirá su misión, si ayuda a los jóvenes a prepararse para el matrimonio, si ayuda en la catequesis (Cf. Can 774 y 776), si presta ayuda al régimen de las escuelas, si ayuda a salvar a las familias en peligro material y moral.

AA (numeral 11), contribuye, con esta amplia gama de posibilidades, al ejercicio del apostolado desde la familia. Su misión por tanto, no se reduce solamente a la acción fundamental procreadora y educativa sino que puede y debe dedicarse a muchos servicios dentro de la Iglesia y de la sociedad. Para este propósito y para cumplir más fácilmente sus fines se le sugiere la posibilidad de asociarse. (Cf. Can 215).

El Pontificio Consejo para la Familia, 2003, (documento citado, pág. 21) comenta que la familia cristiana sostenida y a la vez animada por el amor vive la acogida, el respeto y el servicio a cada hombre con la dignidad de persona y de hijo de Dios. Por tanto la caridad va más allá de sus hermanos en la fe pues “cada hombre es mi hermano”, sobre todo si es débil y sufre pobreza o injusticia. Su servicio al evangelio de la vida se expresa en la solidaridad entre las familias, adoptando o acogiendo temporalmente a niños abandonados o en situaciones de grave dificultad. Es un servicio que traspasa las fronteras de los vínculos de carne y sangre, corroborando así la misión apostólica, cada vez más excelsa, que le propone el Decreto que se acaba de analizar.

1.2. En otros documentos eclesiales

Como se anunció al iniciar este capítulo, el objeto de estudio, ahora, es el derecho- obligación de los padres y su desarrollo en documentos producidos por el Magisterio eclesial, con posterioridad al Concilio Vaticano II, a saber:

1.2.1. Catecismo de la Iglesia Católica.

Consagra el CEC, en su artículo 1638, los efectos del sacramento del matrimonio, así:

Del matrimonio válido se origina entre los cónyuges un “vínculo” perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza; además, en el matrimonio cristiano los cónyuges son fortalecidos y quedan como consagrados por un “sacramento peculiar” para los deberes y la dignidad de su estado. (Cf. Can 1134).

De ese consentimiento por el que los esposos se dan y se reciben mutuamente (Cf. Can1057, 1, 2), sellado por el mismo Dios, nace una institución estable por ordenación divina, también ante la sociedad, que no puede ser disuelta jamás (numeral 1639). Esta comunidad conyugal así constituida mediante el sacramento del matrimonio, da origen a la familia y ambos están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos (Cf. Can 1055). El amor entre los esposos y la generación de los hijos determinan, entre los miembros de una familia, relaciones personales y responsabilidades primordiales (numeral 2201). Son primordiales por cuanto la institución familiar es anterior a todo reconocimiento por parte de la autoridad pública y se impone a ella (numeral 2202). Sus miembros son personas iguales en dignidad, comprometidas en el bien de ella misma y de la sociedad a través de múltiples responsabilidades, de derechos y de deberes (numeral 2203).

Entre estas responsabilidades importa puntualmente, el derecho-deber de los padres de educar a los hijos en la fe de la Iglesia católica (Cf. Can 226,2). El CEC afirma que dan testimonio de esta responsabilidad por la creación de un hogar en donde constituyen norma la ternura, el perdón, el respeto, la fidelidad; este hogar es escuela de virtudes pues los padres tienen la grave responsabilidad de dar buen ejemplo a sus hijos, reconociendo ante ellos sus propios defectos, lo cual los hace más aptos para guiarlos y corregirlos (numeral 2223).

Por la gracia que emana del sacramento del matrimonio (Cf. 1055,2), los padres reciben la responsabilidad y el privilegio de evangelizar a sus hijos, que desde la primera edad deben ser iniciados en los misterios de la fe y asociados a la vida de la Iglesia (numeral 2225) (Cf. Can 1136).

La educación en la fe, por parte de los padres comenzará desde la más tierna infancia; la catequesis familiar, (Cf. Can 774,2) precede, acompaña y enriquece las otras formas de enseñanza de la fe. Dentro de su misión, los padres deben enseñar a sus hijos a orar y a descubrir su vocación de hijos de Dios; insertados en la parroquia, que es la comunidad eucarística y el corazón de la vida litúrgica de la familia cristiana, ellos encuentran un lugar privilegiado para su catequesis y la de sus hijos (numeral 2226).

Los hijos por su parte contribuyen al crecimiento de sus padres en santidad (Cf. Can 210); a ellos deben honrar, después de Dios, según el precepto divino, por haberles transmitido la vida y el conocimiento de Dios y porque constituyen para ellos la autoridad (numeral 2197). Todos están llamados a otorgarse el mutuo perdón por las ofensas, las querellas, las injusticias y las omisiones, como exigencia de la caridad de Cristo (numeral 2227).

Respecto a la misión de la familia afirmó (Argüello, 2009, págs. 21-23), ante el Pontificio Instituto Juan Pablo II, para estudios sobre matrimonio y familia, con ocasión de la concesión de su doctorado *Honoris causa*:

La iniciación cristiana es una respuesta providencial suscitada por el Señor para responder a la descristianización presente. (...) La Iglesia de hoy necesita esta formación seria. De hecho el punto de nosotros es uno solo: que se forme el hombre nuevo, el hombre celestial, mediante un serio itinerario de iniciación cristiana...Esta iniciación cristiana que

el Camino Neocatecumenal propone en sus rasgos fundamentales, reconstruye la comunidad cristiana y se inspira en la Sagrada Familia de Nazareth...el pasaje es claro, nos lo dijo el Papa Juan Pablo II en una memorable homilía que nos dirigió en la fiesta de la Sagrada Familia el 30 de diciembre de 1988 en Porto San Giorgio (...): “Si tenemos que hablar de una renovación, de una regeneración de la sociedad humana, de la Iglesia como sociedad de los hombres, hay que empezar por este punto, tú no puedes realizar tu misión, no puedes cumplir tu misión en el mundo sino mediante la familia y su misión”. El camino Neocatecumenal ha podido hacer lo que ha hecho hasta ahora: familias reconstruidas, numerosos hijos, vocaciones a la vida contemplativa y al sacerdocio, sólo mediante esta obra de reconstrucción de la familia.

La familia cristiana es por tanto la Iglesia doméstica (Cf. LG 11; FC,21), por cuanto constituye una revelación y una actuación específicas de la comunión eclesial (Cf. Can 205); es una comunidad de fe esperanza y caridad; una comunión de personas reflejo e imagen de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo; una comunidad privilegiada que posee en la Iglesia una gran importancia y que está llamada a realizar un propósito común de los esposos y una cooperación diligente de los padres en la educación de los hijos. Es en fin la familia cristiana evangelizadora y misionera (numerales 2204 a 2206).

La gran importancia que encierra la educación de los hijos en la fe deriva, entre otros, del hecho de que la familia es la “célula original de la vida social”, en la que el hombre y la mujer como sociedad natural son llamados al don de sí en el amor y el don de la vida. La sociedad toma del seno de la familia los valores de libertad, fraternidad y seguridad, pues estos son reflejo de lo inculcado en ella. Allí se aprenden los valores morales, a honrar a Dios y a usar bien de la

libertad, el respeto a los mayores, la ayuda a los necesitados, enfermos o disminuidos. La familia es pues la iniciación de la vida en sociedad (numerales 2207 y 2208).

La doctrina de la Iglesia ha desarrollado el principio denominado de *subsidiaridad*. Según éste “una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior privándole de sus competencias, sino que más bien debe sostenerle en caso de necesidad y ayudarle a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales , con miras al bien común” (numeral 1883).

El Estado debe ayudar y defender a la familia mediante medidas sociales adecuadas. Cuando la familia no pueda desarrollar sus funciones, los demás estamentos sociales deben colaborar y sostener la institución familiar, respetando siempre este principio de la “subsidiaridad” (numeral 2209), (Cf. Can 793,2). De allí se deriva la prevalencia del derecho primario de los padres de educar a sus hijos en la fe de la Iglesia, eligiendo para este fin las instituciones o escuelas que según las circunstancias de cada lugar, mejor les ayuden en su tarea de educadores cristianos (numeral 2229), (Cf. Can 793,1).

1.2.2. Exhortación apostólica “*Familiaris Consortio*”. (1981).

En su artículo primero esta exhortación apostólica, señala que la Iglesia, consciente de que el matrimonio y la familia constituyen uno de los bienes más preciosos de la humanidad quiere hacer sentir su voz y ofrecer su ayuda, así:

- Sosteniendo a todo aquél que conociendo ya el valor del matrimonio y de la familia, trata de vivirlo fielmente (Cf. Can 1063,1 ,2 ,3).
- Iluminando a todo aquél que en medio de la incertidumbre o de la ansiedad busca la verdad (Cf. Can748, 1).

- Ayudando a todo aquél que se ve injustamente impedido para vivir con libertad el propio proyecto familiar.

Se dirige, de manera especial, a los jóvenes que están para emprender su camino hacia el matrimonio y la familia, abriéndoles nuevos horizontes y ayudándoles a descubrir la belleza y grandeza de esta vocación al amor y al servicio de la vida (Cf. Can 1063,2). Iluminada por la fe, la Iglesia siente, una vez más el deber de anunciar el evangelio (Cf. Can 747,1), particularmente a aquellos que son llamados al matrimonio y se preparan para él, además a todos los esposos y padres del mundo (numeral 3).

La doctrina de la Iglesia sobre la familia se fundamenta en la fe. En muchas ocasiones, el hombre y la mujer de hoy buscan una respuesta sincera y profunda a los problemas cotidianos y graves de su vida matrimonial, pero encuentran, a menudo, soluciones que comprometen la verdad y la dignidad de la persona humana. Por esta razón la Iglesia debe poner a disposición de ellos su propio servicio a la verdad, libertad y dignidad a fin de que éstos que se realicen plenamente en el matrimonio y en la familia (numerales 4 y 5).

En relación con la situación de la familia en el mundo de hoy, resalta:

- Aspectos positivos. Signo de la salvación de Cristo operante en el mundo:
 - Conciencia más viva de la libertad personal.
 - Mayor atención a la calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio.
 - Mayor promoción de la dignidad de la mujer.
 - Procreación responsable de los hijos.
 - Mayor conciencia de la educación de los hijos.
 - Ayuda recíproca espiritual y material entre las familias.
 - Mayor conocimiento de la misión eclesial propia de la familia.

- Aspectos negativos. Signo del rechazo que el hombre opone al amor de Dios que se traduce en la degradación de algunos valores fundamentales (Cf. Can 747,2):
- Equivocada concepción teórica y práctica de la independencia de los cónyuges entre sí.
 - Grave ambigüedad acerca de la relación de autoridad entre padres e hijos.
 - Dificultades concretas en la transmisión de los valores.
 - El número cada vez mayor de divorcios y abortos.
 - La instauración de una verdadera y propia mentalidad anticoncepcional.
 - Idea equivocada de la libertad, no como capacidad para realizar el proyecto de Dios sobre el matrimonio y la familia (Cf. Can 1055,1), sino como fuerza autónoma de autoafirmación egoísta.

De lo anterior se deduce que solamente la educación en el amor, enraizado en la fe, puede conducir a la posibilidad de interpretar los signos de los tiempos (numeral 6,7).

El derecho- deber educativo de los padres (Cf. Can 226,2) tiene sus raíces en la vocación de los esposos a participar en la obra creadora de Dios; al engendrar en el amor y por amor a una nueva persona, asumen la obligación de ayudarla eficazmente a vivir una vida plenamente humana. Este derecho-deber tiene una fuente nueva y específica en el sacramento del matrimonio que los consagra a la educación cristiana de los hijos, llamándolos a participar de la misma autoridad y del mismo amor de Dios (numeral 38).

Este, se considera como un derecho-deber esencial relacionado con la transmisión de la vida, original y primario, respecto al deber de educar de los demás, por la unicidad de la relación de amor entre padres e hijos (Cf. Can 1136); insustituible e inalienable por cuanto no puede ser

delegado o usurpado por otros (Cf. Can 768,2). Pero encuentra su mayor radicalidad en el amor paterno y materno que se realiza en el servicio a la vida. Este amor se transforma, de fuente en alma y de allí en norma, que guía toda la acción educativa, enriqueciéndola con valores de dulzura, bondad, constancia, servicio, espíritu de sacrificio, desinterés, como sus frutos más preciosos (numeral 36).

Se invita a los padres, en el numeral 37, a educar a los hijos en los valores esenciales de la vida humana y en una justa libertad ante los bienes materiales, inculcándoles que “el hombre vale más por lo que es, que por lo que tiene” (Cf. *GS* 35). En una sociedad que sufre disgregación y conflicto, a causa del choque entre intereses individuales y egoístas los hijos deben enriquecerse con el sentido de la verdadera justicia, que lleva al respeto de la dignidad personal de cada uno y del sentido del verdadero amor como servicio desinteresado a los demás. La familia es la primera y fundamental escuela de sociabilidad, donde el amor es la ley que la rige y hace crecer; esa comunión vivida cotidianamente en casa, entre alegrías y dificultades, representa una pedagogía concreta y eficaz para que los hijos se inserten activos, fecunda y responsablemente, en la sociedad (Cf. Can 1063,4).

La educación sexual, constituida sobre la base del don de sí mismo, es derecho y deber fundamental de los padres. Ellos están llamados a ofrecer a los hijos una educación sexual clara y delicada, que debe realizarse siempre bajo su dirección solícita, tanto en casa como en los centros educativos elegidos y controlados por ellos. Se reafirma aquí el principio de la “subsidiaridad” que la escuela tiene que observar cuando coopera en la educación sexual, siguiendo siempre el espíritu que anima a los padres (numeral 37,3, 4). Esto, en la práctica, resulta difícil de llevar a cabo, pues, ni aún en los colegios católicos, se les permite a los padres participar, activamente en la elección de los contenidos educativos sobre la sexualidad.

Por otra parte, dentro del contexto de la educación sexual se debe tener en cuenta la educación para la castidad, que desarrolla la auténtica madurez de la persona, reservando una atención y cuidado especial a los signos de la llamada de Dios. La educación para la virginidad, como forma suprema del don de uno mismo, constituye el sentido mismo de la sexualidad humana.

Alégrense los padres cuando los hijos muestren gusto o inclinación por el sacramento del Orden o por la Vida Consagrada. Dulce intimidad expresan los jóvenes, cuando confían a sus padres que han pensado o sentido este llamado vocacional y quieren seguirlo renunciando a muchos proyectos, para entregar su vida a Dios. Es precisamente en esta ocasión donde la misión educativa de transmisión de la fe de los padres, adquiere su máximo significado y éstos, ayudados por el discernimiento que les da su estado, podrán con prudencia y respetando su libertad (Cf. Can 219), guiarlos y animarlos para conseguir llegar a este fin.

Los cónyuges unidos por el sacramento del matrimonio, dice la parte final del numeral 38, deben tener conciencia viva y vigilante de la misión recibida, a fin de ponerse, con confianza y serenidad al servicio educativo de su prole y a sentirse responsables ante Dios que los llama a edificar la Iglesia en los hijos. (Cf. Can 226,1). Deberán, por tanto, afianzar el don de la gracia divina en los hijos, convencidos de que el Señor les ha confiado el crecimiento y la madurez de un hijo de Dios, de un hermano en Cristo, de un templo del Espíritu Santo, de un miembro de la Iglesia, mostrándoles los profundos significados a los cuales conducen la fe y la caridad de Jesucristo (numeral 39).

A este verdadero ministerio dentro de la Iglesia, en el itinerario de fe, que se transmite desde la familia, corresponde una iniciación cristiana en donde “ todos los miembros evangelizan y son evangelizados”, dice, citando a *Evangelii nuntiandi*, 71: AAS 68 (1976), pág. 60. En virtud de

este ministerio los padres cristianos son los primeros anunciadores del Evangelio -continúa exhortando en el numeral 39-, mediante el testimonio de vida, la oración, la lectura de la palabra y el vivir el misterio eucarístico y eclesial en familia, para llegar a la plenitud de la paternidad no solamente de la vida corporal sino de la que brota de la Cruz y la Resurrección de Cristo, por la acción del Espíritu Santo. (Cf. Can 1136).

Los padres defenderán este derecho, si es posible, mediante asociaciones de familias (Cf. Can 215), con el objeto de oponerse a la enseñanza de ideologías contrarias a la fe católica y evitar que los jóvenes se alejen de ella; en esto tienen derecho a ser ayudados por los pastores de almas quienes tendrán presente el derecho inviolable de los padres a confiar sus hijos a la comunidad eclesial (Cf. Cann. 213 y 806,1).

Aparece una innovación, dentro de esta Exhortación Apostólica (numeral 84), pues la Iglesia como Madre y Maestra se dirige aquí a los divorciado, casados de nuevo, obviamente sin el sacramento, a quienes la Iglesia pone a disposición los medios de salvación. Parece referirse a la opción de la declaratoria de nulidad del matrimonio católico. (Cf. Cann 1095 y s.s.). Persuade a los pastores y a la comunidad eclesial a ejercitar una caridad solícita con ellos e invita a los divorciados a participar de la escucha de la Palabra, de la Misa, de las prácticas de caridad y aún más, a educar a los hijos en la fe cristiana; se reafirma así claramente, la posibilidad de encaminar nuevamente su vida según el Evangelio, en la esperanza de que los hijos formados en la fe, aún en estas circunstancias irregulares, puedan llegar, en su madurez, a conformar verdaderos hogares cristianos que aseguren la continuidad de la fe de la Iglesia.

1.2.3. Exhortación Apostólica post-sinodal *Christifidelis Laici*. (1988).

El tema del Sínodo de obispos de donde nace esta Exhortación Apostólica es la vocación y misión de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo, veinte años después del Concilio Vaticano

II. En su introducción resalta los siguientes aspectos:

- La llamada del Señor a trabajar en su viña no es solamente, para los pastores, sacerdotes, o religiosos, sino que ha entregado una misión a los laicos. (Cf. Can 204).
- Se busca por los padres sinodales que la espléndida teoría Conciliar sobre el laicado, llegue a ser una *praxis* común en la Iglesia.
- Los padres sinodales observan cómo el Espíritu Santo ha rejuvenecido la Iglesia, especialmente suscitando en los fieles nuevas asociaciones y movimientos de espiritualidad y compromiso laicales; por el nuevo estilo de colaboración entre sacerdotes, religiosos y laicos; en la catequesis; en la participación activa en la liturgia y en el anuncio de la Palabra de Dios (Cf. Can 298,1,2).
- El objetivo de esta Exhortación es suscitar y alimentar una más decidida toma de conciencia en cuanto al don y la responsabilidad que todos los fieles laicos tienen en la comunión y en la misión de la Iglesia (Cf. Can 225,1,2).

La expresión originaria de la persona, en su dimensión social, es el matrimonio y la familia. Jesucristo le ha dado una dignidad al matrimonio (Cf. Can 1055,1) y solidez a la familia; es así como ambos son el primer campo para el compromiso social del Laico. Este compromiso sólo puede realizarse tomando conciencia del valor insustituible de la familia en el progreso de la sociedad y de la Iglesia. En razón a que es su célula fundamental, en donde el hombre, nace y crece, se ha de reservar para ella una solicitud privilegiada, puesto que es muy atacada por toda clase de ideologías y políticas antinatalistas, por la difícil situación económica aún de miseria que algunas padecen, todo lo cual atenta contra la función educativa que le es propia (Cf. Can

226,2). Corresponde por tanto al fiel laico, en su compromiso apostólico, convencer a la familia de su identidad de primer núcleo social de base y de su especial papel en la sociedad para que se convierta en protagonista activa y responsable de su crecimiento propio y de su participación en la vida social (numeral 40).

Los niños tienen un papel activo en la actividad misionera de la Iglesia, pues reconoce que ella tiene su raíz vivificante, no en las fuerzas humanas sino en un Don gratuito de Dios. Los sufrimientos que les son infligidos, injustamente, en virtud de la Cruz de Cristo y su vida de inocencia y de gracia, aportan un enriquecimiento espiritual para ellos y para toda la Iglesia. Desde la niñez se abren grandes posibilidades de edificación de la Iglesia y de la sociedad. Ellos desde la “Iglesia doméstica” en donde se construyen, son grandes colaboradores a la santificación de los padres (numeral 47).

La familia cristiana es la primera formadora en la fe (Cf. Can 1136). En esta primera escuela que se establece en la “Iglesia doméstica”, el padre y la madre reciben por el sacramento del matrimonio, la gracia necesaria para la educación cristiana de sus hijos; es el hogar la escuela fundamental de la fe, en donde los hijos al pronunciar sus primeras palabras, aprenden al mismo tiempo a alabar a Dios como Padre cercano, providente y amoroso, en donde sus padres son a la vez testigos y transmisores de la fe y de valores humanos. Cultivando los primeros signos de amor y de entrega se instruyen en el verdadero sentido de la existencia. (numeral 62).

A mayor conciencia de los esposos cristianos de que su “Iglesia doméstica”, es partícipe de la vida y misión de la Iglesia universal, mejores logros obtendrán en dar a sus hijos esa primera experiencia y ese “sentido de Iglesia” que los llevará a sentir la alegría de aplicar sus energías al servicio del Reino de Dios; también desde la sociedad civil en donde gradualmente se irán

insertando (numeral 62). (Cf. Can 225,2). La familia, al igual que todos los fieles cristianos, participa de la “conciencia eclesial”, es decir del conocimiento de ser miembros de la Iglesia de Jesucristo, participando de su comunión y de su actividad apostólica y misionera (numeral 64). (Cf. Can 781).

1.2.4. Carta de los derechos de la familia

Al proclamarse el año 1994 “Año Internacional de la Familia”, iniciativa promovida por la Organización de las Naciones Unidas, la Iglesia acogió dicha iniciativa, por ser cuestión fundamental para los Estados miembros y porque ha sido enviada por Cristo a “todas las gentes”, y propuso descubrir, a lo largo de ese Año, los testimonios de amor y la solicitud pastoral de la Iglesia por la familia (numeral 3). A propósito el Papa Juan Pablo II con dicha Carta se dirige a cada familia de cualquier región de la tierra. El amor con que Cristo “amó hasta el extremo” hace posible que se dirija este mensaje a cada familia “célula” vital de la gran familia humana.

Señala en el numeral 1 de la Carta que “el hombre es el camino de la Iglesia”, que por tanto:

- En los múltiples senderos transitados por el hombre es vivo y profundo el deseo de la Iglesia en acompañarle en recorrer los caminos de su existencia terrena.
- Cristo ha confiado el hombre a su Iglesia como camino de su misión y de su ministerio. (Cf. Can 96).

Igualmente la Carta señala a “la familia, camino de la Iglesia” (numeral 2):

- Es el primero y más importante camino.
- Es un camino común único e irrepetible como irrepetible es cada hombre, y del cual éste no puede alejarse.

- El hombre viene al mundo en el seno de una familia, por lo cual puede decirse que debe a ella el hecho mismo de existir como tal. (Cf. Can 1055,1).
- Cuando falta la familia se crea en la persona una carencia preocupante y dolorosa que pesará durante toda su vida.
- El hombre sale de la familia para formar su propia vocación de vida, en un nuevo núcleo familiar.
- El consentimiento matrimonial define y hace estable el bien que es común al matrimonio y a la familia, dando lugar a la comunidad familiar. (Cf. Can 1057,2).
- La familia que nace de esta unión basa su solidez interior en la alianza entre los esposos que Cristo elevó a sacramento. (Cf. Can 1055,1).
- La concepción y generación de un nuevo ser humano la realizan los padres como colaboradores de Dios Creador, ante la cual éstos se hallan contemplando un “gran misterio”, signo del amor de Dios (numeral 9).

En la pequeña comunidad familiar, se inicia la educación de los hijos. Esta educación es un proceso singular que, en el evento de la transmisión de la fe, señala al educador como la persona que “engendra”, en sentido espiritual; de esta manera, la educación filial es un verdadero apostolado, una comunicación vital que establece además de una relación profunda entre educador y educando, una participación de ambos en la verdad y en el amor.

La paternidad y la maternidad suponen la coexistencia y la interacción de sujetos autónomos; esto se hace evidente en la madre cuando concibe un nuevo ser humano. Los primeros meses de su presencia en el seno materno crean un vínculo particular que conlleva un verdadero valor educativo. Es decir, “La madre ya durante el embarazo, forma no sólo el organismo del hijo sino indirectamente toda su humanidad” (numeral 16). El padre participa ofreciendo a la madre sus

cuidados y su apoyo, incluso en el momento del parto. La educación constituye una “dádiva de humanidad”, por parte de los padres al hijo, y, también un “dinamismo de reciprocidad” en el cual los padres-educadores son a su vez educados, en razón a la comunión de personas que constituye la familia en la cual los hijos, al ser educados, completan y perfeccionan el amor conyugal de sus padres. (Cf. Can 1136).

Por medio de Cristo, el centro de la educación cristiana (numeral 16) se inserta en la dimensión salvífica de la pedagogía divina, que está dirigida a los hombres y a las familias (Cf. Can 795) y que culmina con el misterio pascual de la muerte y resurrección del Señor. Los padres son los primeros educadores de sus propios hijos (Cf. Can 793), en razón a una competencia fundamental: “Son educadores por ser padres” (numeral 16).

Consagra esta Carta el principio de la “subsidiaridad”² en razón del cual comparte la misión educativa con otras personas e instituciones, entre las que se encuentran la Iglesia y el Estado pero conservando su límite intrínseco e insuperable, en su derecho prevalente y en sus posibilidades efectivas. (Cf. Can 774,2). Este principio de subsidiaridad completa el amor paterno y materno y ratifica su carácter fundamental, pues quien colabora en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consentimiento y aún bajo su mandato (numeral 16, g).

Esta primera educación recibida en la familia marcará posteriormente al joven, que aunque después de la adolescencia encuentra en sus maestros y compañeros otras influencias que encaminarán su propia dirección, quedará sin embargo íntimamente vinculado a sus raíces existenciales (numeral 16, h).

La familia participa en la vida y en la misión eclesial desempeñando su deber educativo en la Iglesia y ésta, a su vez, desea educar por medio de la familia la cual está habilitada para ello por

² Ver CEC numeral 1883.

el sacramento, con la correlativa “gracia de estado” y el específico “carisma” de la comunidad familiar (numeral 16, i).

La educación religiosa es tarea en la cual la familia es insustituible. Esta educación, junto con la catequesis de los hijos, sitúan a la familia como verdadero sujeto de evangelización y de apostolado en el ámbito eclesial (Cf. Can 774,1, 2). Igualmente, compete a la familia el discernimiento de la vocación y, dentro de este y de manera relevante, la preparación para la vida matrimonial.

Por último, la Carta exhorta a la familia a educar con fundamento en el “evangelio del amor”. Allí se nutre la comunión de personas y encuentra su ayuda y su significado definitivo, como fruto de la entrega recíproca de los padres, quienes durante el itinerario educativo, se verán sometidos a toda clase de pruebas y sufrimientos, que requieren una fuerza espiritual, que sólo se encuentra en aquél que “amó hasta el extremo” (Jn 13,1). La oración incesante y confiada de la Iglesia, es por la educación del hombre, para que las familias perseveren en su deber educativo con valentía, confianza y esperanza, a pesar de las graves dificultades a las que continuamente se ve enfrentada (numeral 16; o, p).

1.2.5. Carta encíclica “*Lumen Fidei*” (2013).

La transmisión de la fe, en este estudio es el asunto central “objeto” del gravísimo deber-derecho de los padres, descrito en los cánones 226,2 y 1136. Esta carta encíclica da respuesta y acerca a una comprensión de la fe de la Iglesia. Los padres tienen el deber de enseñar a sus hijos, para que la fe dé fruto durante toda su vida y, se proyecte a su destino eterno, como consagra GS 51.

Afirma el Papa Francisco, en el numeral 4: “La fe nace del encuentro con el Dios vivo, que nos llama y nos revela su amor, un amor que nos precede y en el que nos podemos apoyar para estar seguros y construir la vida”. Este amor transforma, abre los ojos, da la promesa de plenitud (Cf. Can 747,1).

Sobre la fe se puede afirmar que:

- Es un Don sobrenatural recibido de Dios, Luz en el sendero que orienta el camino en el tiempo.
- La característica propia de la luz de la fe es la capacidad de iluminar toda la existencia del hombre (Cf. Can 748,1).
- Procede de una memoria fundante: la vida de Jesús donde su amor se ha manifestado totalmente fiable, capaz de vencer a la muerte.
- Es la luz que viene del futuro que desvela vastos horizontes y lleva más allá del “yo” hacia la más amplia comunión (Cf. Can 205). Es trascendente; atrae más allá de la muerte en virtud de Cristo resucitado.
- Han de confesarla los fieles cristianos, en su unidad e integridad, fieles a la memoria del Señor, sostenidos en Él, por su presencia y por la acción del Espíritu Santo (numeral 5) (Cf. Can 386).
- La Iglesia nunca presupone la fe como algo descontado sino que sabe que este don de Dios debe ser alimentado y robustecido para que siga guiando su camino (numeral 6).

La fe, que nace de un encuentro con Jesucristo, que se produce en la historia e ilumina el camino, debe transmitirse de generación en generación, a través de los siglos, mediante una cadena ininterrumpida, de testimonios que hagan presente el rostro de Jesús. ¿Cómo se puede

estar seguro de llegar al verdadero Jesús, a través de los siglos? Porque el ser humano no es solamente un “yo” individual, proviene de otros, pertenece a otros, posee una memoria viva. La Iglesia que es una Madre enseña a hablar el lenguaje de la fe (Cf. Can 794,1), uniendo fe y memoria, según se insiste en el evangelio de San Juan, y asociando ambas a la acción del Espíritu Santo que, como dice Jesús : “Os irá recordando todo” (Jn. 4,26).

(numeral 38).

La Iglesia, según el numeral 40, como toda familia transmite a sus hijos el contenido de su memoria conservada mediante la tradición apostólica con la asistencia del Espíritu Santo. Por lo tanto ella con su enseñanza, su vida, su culto conserva y transmite a todas las edades lo que es y lo que cree (Cf. Can 750,1). Los sacramentos celebrados en la liturgia de la Iglesia son el medio por el cual ésta transmite en su Tradición viva, esta luz nueva que nace del encuentro con el Dios vivo; luz que toca la persona en el centro de su corazón y que involucra su mente, su voluntad y su afectividad, abriéndola a relaciones vivas en su comunión con Dios y con los otros. Se comunica por medio de ellos una memoria encarnada ligada a los tiempos y lugares de la vida, implicando a la persona como miembro vivo de una comunidad (Cf. Can 840).

La transmisión de la fe se realiza en primer lugar mediante el bautismo. Por el bautismo se nace a una vida nueva y se convierte en hijo adoptivo de Dios. Por el bautismo, el hombre, al entrar en la comunión eclesial recibe una doctrina que profesar y una forma concreta de vivir, que transmite el don de Dios (Cf. Can 849). Corresponde a los padres dar a los hijos la orientación fundamental de la existencia y la seguridad de un futuro de bien, engendrándolos como hijos de Dios al llevarlos al bautismo. Posteriormente será corroborado en el sacramento de la confirmación, con el sello del Espíritu Santo (numeral 43), y en la participación en la Eucaristía

en donde la naturaleza sacramental de la fe alcanza su máxima expresión y es su más precioso alimento por ser el encuentro con Cristo presente realmente en el acto supremo de amor, que se dona a sí mismo para generar la verdadera vida (numeral 44) (Cf. Can 897). Se completa de esta forma los sacramentos de iniciación cristiana que los padres, en cumplimiento de su misión, deben pedir a la Iglesia para sus hijos.

El primer ámbito que la fe ilumina es la familia. El matrimonio, como unión estable de un hombre y una mujer (Cf. Can 1055,1), nace de su amor, signo y presencia del amor de Dios; los esposos, al aceptar la bondad de Dios, en su diferencia sexual, se unen en una sola carne para ser capaces de engendrar una nueva vida. El prometerse un amor para siempre sólo es posible desde la fe, cuando se descubre un plan que sobrepasa los propios proyectos y permite y sostiene la entrega total del futuro a la persona amada. La fe ayuda a captar en toda su profundidad y riqueza la generación de los hijos, pues hace reconocer en ella el amor creador de Dios, que da y confía a los padres el misterio de una nueva persona (numeral 52).

La fe está presente en la familia en todas las etapas de la vida. Los niños aprenden a fiarse del amor de sus padres, de ahí la importancia de que los padres cultiven prácticas comunes de fe en la familia, que acompañen al hijo en el crecimiento de su fe. También los jóvenes en edad tan compleja, pero rica e importante para su fe, deben sentir la cercanía y la atención tanto de la familia como de la comunidad eclesial, para que puedan manifestar la alegría de la fe, y el compromiso de vivirla cada vez más sólida y generosa como sucede en las Jornadas Mundiales de la juventud. El encuentro con Cristo es dejarse aferrar y guiar por su amor lo cual amplía el horizonte de la existencia, con una esperanza sólida que no defrauda (numeral 53). Esta fe, asimilada y profundizada en la familia de la cual los padres son los primeros responsables,

ilumina todas las relaciones sociales, como experiencia de la paternidad y la misericordia de Dios, preparando para ella un camino fraterno (numeral 54).

1.2.6. Exhortación Apostólica “*Evangelii Gaudium*” (2013).

Los padres son los primeros evangelizadores de sus hijos. Esta misión insertada en la misión de la Iglesia, conlleva una alegría, que el Papa Francisco ha sabido transmitir a los fieles cristianos mediante esta exhortación apostólica: Se lee al iniciar: “La alegría del Evangelio llena el corazón y la vida entera de los que se encuentran con Jesús. Quienes se dejan salvar por Él son liberados del pecado, de la tristeza, del vacío interior, del aislamiento. Con Jesucristo siempre nace y renace la alegría” (numeral 1).

Afirma que:

- El mundo actual impregnado del consumismo tiene el riesgo de entrar en una tristeza individualista, que brota del corazón cómodo y avaro que no escucha la voz de Dios (numeral 2).
- Cuando la vida interior se clausura por intereses propios no hay espacio para los demás. El hombre se convierte en un ser quejoso y amargado que no vive la vida en la plenitud de Cristo resucitado (numeral 2).
- Invita a cada cristiano a renovar el encuentro personal con Jesucristo o al menos a intentarlo cada día (numeral 3).
- Dios no se cansa nunca de perdonar, somos nosotros los que nos cansamos de acudir a su misericordia. Nadie nos quita la dignidad que nos otorga su amor (numeral3). (Cf. Can 960).

- El evangelio donde deslumbra gloriosa la cruz de Cristo, invita a la alegría. “Alégrate” es el saludo del ángel a María (Lc 1,28), ¿Por qué no entrar también nosotros en ese río de alegría? (numeral 5).
- Sólo gracias a ese encuentro con el amor de Dios que se convierte en feliz amistad, somos rescatados de nuestra conciencia aislada (numeral 8).
- El manantial de la acción evangelizadora consiste en permitirle a Dios que nos lleve más allá de nosotros mismos, porque si alguien ha acogido ese amor que le devuelve la vida ¿cómo puede contener el deseo de comunicarlo a otro? (numeral 8) (Cf. Can 759).
- El anuncio renovado del Evangelio, ofrece a los creyentes, también a los tibios una nueva alegría en la fe y una fecundidad evangelizadora cuyo centro es Dios que manifiesta su amor en Cristo muerto y resucitado (numeral 11). (Cf. Can 781).
- La nueva evangelización para la transmisión de la fe cristiana se realiza en tres ámbitos: el pastoral ordinario a los creyentes; a los bautizados que no viven según el Bautismo recibido; a quienes no conocen a Jesucristo o siempre lo han rechazado. (numeral 14), (Cf. Can 747,1).
- El Evangelio invita ante todo a responder a Dios amante que nos salva, reconociéndolo en los demás y saliendo de nosotros mismos para buscar el bien de todos.

En efecto, la familia cristiana está llamada a realizar su acción evangelizadora, ante la actual crisis de compromiso comunitario de la cual se ve directamente impregnada. Teniendo en cuenta que el proceso de secularización, tiende a reducir la fe de la Iglesia al ámbito de lo privado y de lo íntimo, al negar toda trascendencia, ha producido una creciente deformación ética, un debilitamiento del sentido de pecado personal (Cf. Can 959) y un progresivo aumento del relativismo que ocasiona desorientación, especialmente en los adolescentes y los jóvenes que son

los más vulnerables a los cambios. La Iglesia, por su parte insiste en la existencia de normas morales objetivas válidas para todos, mientras otros presentan esta enseñanza como injusta, como contraria a los derechos humanos básicos. Tal concepción proviene de una forma de relativismo moral que está unida a la creencia de los derechos absolutos de los individuos (Cf. Can 747,2). Por todas estas razones se requiere procurar una educación que enseñe a pensar críticamente y desarrolle un camino de maduración en valores (numeral 64).

La familia atraviesa por una crisis cultural profunda, igual que todas las comunidades sociales, considera el Papa Francisco en el numeral 66 de la Exhortación apostólica, que esto es especialmente grave pues esta es la célula básica de la sociedad, el lugar en donde se aprende a convivir en la diferencia y a pertenecer a otros y en donde los padres transmiten la fe a sus hijos (Cf. Can 226,2). El matrimonio, afirma, se ha convertido en una mera gratificación afectiva que tiende a constituirse de cualquier forma y a modificarse de acuerdo a la sensibilidad de cada uno, pero para que este pueda ser un aporte válido para la sociedad, debe provenir no de vínculos de emotividad o circunstancias personales, sino de la profundidad del compromiso asumido por los esposos que aceptan entrar en una unión de vida total (Cf. Can 1134).

El individualismo post moderno y globalizado trae consigo un estilo de vida que debilita a la familia y desnaturaliza los vínculos familiares. La acción pastoral de la Iglesia debe mostrar que la relación con nuestro Padre exige y alimenta una comunión que sane, promueva y afiance los vínculos interpersonales (numeral 67), entre estos en primer término los vínculos familiares (Cf. Can 1063,1,2,3,4).

1.2.7. Sínodo sobre la familia convocado por el Papa Francisco para octubre de 2014.

A sólo ocho meses de haber iniciado su pontificado, el Papa Francisco ha convocado a la III Asamblea General Extraordinaria del sínodo de obispos, para tratar el tema: “Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización” a realizarse en la ciudad del Vaticano entre el 5 y el 19 de Octubre de 2014. Según el canon 346,2 del C.I.C., se convoca al sínodo en este tipo de asamblea cuando se requiere tratar temas que requieren una solución inmediata.

Y no es para menos, considerar que nos apremian soluciones a corto plazo para asuntos complejos, de importancia social y eclesial, que sufre la familia en la actualidad especialmente en las últimas décadas y que han sido incluidos como temas del sínodo, a saber:

- Los divorciados con una nueva unión.
- La difusión de parejas de hecho.
- Las uniones entre parejas del mismo sexo y su eventual adopción de hijos.
- Los matrimonios mixtos e interreligiosos (Cf. Can 1124).
- La familia monoparental.
- La difusión de alquiler de vientre.
- El debilitamiento o abandono de la fe, en el sacramento del matrimonio y en la confesión (Cf. Can 1055,1 ,2 y 959).

La Santa Sede ha señalado la importancia de que un sínodo extraordinario sobre temas de la familia. Es la manera como el Papa Francisco, manifiesta la intención de promover la reflexión y orientar el camino de la comunidad eclesial, con la participación responsable de los obispos de todo el mundo. No se trata de discutir temas doctrinales que ya están definidos, sino de acercarse a las familias, escuchar sus problemas y mostrarles la infinita misericordia de Dios y la belleza de responder a su llamada. Recuperado

de:(http://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADnodo_extraordinario_de_obispos_sobre_la_familia

a). Mayo 16 de 2014.

Durante el período preparatorio de la III Asamblea General Extraordinaria de obispo la secretaría del mismo, envió un cuestionario a las conferencias episcopales de todo el mundo a mediados de octubre de 2013. La finalidad de este cuestionario fue preparar un documento que sirviera de introducción al debate de los obispos. Lleva adjunto un documento en el que se explican las modalidades de trabajo tendientes a buscar las “líneas operativas de la pastoral de la persona humana en la familia” y describe problemáticas inéditas de la familia en las últimas décadas que hemos destacado anteriormente.

En cuanto al tema de la educación de los hijos en la fe como obligación de los padres hemos encontrado que este sínodo considera que desde las primeras evangelizaciones la transmisión de la fe ha encontrado un lugar natural en la familia, por lo cual se han incluido las siguientes preguntas alusivas al tema:

1.- Sobre la difusión de la Sagrada Escritura y del Magisterio de la Iglesia sobre la familia.

a) ¿Cuál es el conocimiento real de las enseñanzas de la Biblia, de la (encíclica) *Gaudium et Spes*, de la *Familiaris Consortio* y de otros documentos del magisterio postconciliar (Vaticano II) sobre el valor de la familia según la Iglesia Católica? ¿Cuál es la formación de nuestros fieles para la vida familiar según las enseñanzas de la Iglesia?

3.- La pastoral de la familia en el contexto de la evangelización.

¿De qué manera se ha intentado estimular el deber de evangelización de los esposos y de la familia? ¿De qué manera promocionar la conciencia de la familia como “Iglesia doméstica”?

b) ¿Se ha conseguido proponer estilos de plegaria en familia que consigan resistir a la complejidad de la vida y cultura actuales?

c) En la crisis actual entre generaciones, ¿cómo las familias cristianas han sabido realizar la propia vocación de transmisión de la fe?

5.- Sobre las uniones de personas del mismo sexo...

d) En el caso de uniones de personas del mismo sexo que haya adoptado niños, ¿cómo comportarse en vistas de la transmisión de la fe?

6.- Sobre la educación de los hijos en el seno de situaciones matrimoniales irregulares...

¿Con qué actitud los padres se dirigen a la Iglesia? ¿Qué solicitan? ¿Solo los sacramentos o también la catequesis y la enseñanza en general de la religión?

c) ¿De qué manera las Iglesias particulares se acercan a la necesidad de los padres de estos niños para ofrecer una educación cristiana a los propios hijos?

d) ¿Cómo se desarrolla la práctica sacramental en estos casos: la preparación, administración del sacramento y el acompañamiento? Recuperado de: <http://www.revistaecclesia.com/estas-son-las-38-preguntas-los-obispos-ante-el-sinodo-de-la-familia-de-2014/>

En torno a estos cuestionamientos que los obispos llevarán resueltos al Sínodo, se llevará a cabo la discusión, razón por la cual estamos a la expectativa, pues su realización nos traerá nuevas ideas, nuevos enfoques o maneras de tratar los problemas que aquejan hoy a la familia, pero sobre todo sobre educación de los hijos hay todavía mucho por realizar.

Esta preparación al Sínodo, nos lleva a cuestionarnos también a nosotros como laicos, sobre la tarea de instruir a los padres en la transmisión de la fe a los hijos, en familias irregulares, en familias que no están fundadas en el matrimonio sacramental.

1.2.8. A manera de síntesis.

El matrimonio y la familia han sido y serán asuntos de actualidad en la Iglesia, Jesucristo y su Iglesia son la Luz a través de la enseñanza; lo demuestran los documentos que se han venido analizando, unos del Concilio, otros post-conciliares y además el interés que ha manifestado el Papa Francisco, al convocar el Sínodo sobre la familia para tratar temas inéditos que afectan la institución en la actualidad.

Cuando el C.I.C. de 1983 consagró en el canon 226, 2:

Por haber transmitido la vida a sus hijos, los padres tienen el gravísimo deber y el derecho de educarlos; por tanto corresponde a los padres cristianos en primer lugar procurar la educación cristiana de sus hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia. ,

Se trataba del resultado de muchos años de trabajo conciliar y de redacción del nuevo CIC, que el Papa Juan Pablo II denominó, “el último libro del Concilio Vaticano”, (CIC Azpilcueta, 2007) por lo cual son abundantes las fuentes de donde emana. Los términos en que está redactado el canon, nos hacen pensar en padres unidos por un matrimonio católico (Cf. Can

226,1), con sus características de consorcio de vida y amor, de vínculo sagrado entre el hombre y la mujer, que ordenado a la generación y educación de la prole, (Cf. Can 1055,1) participan del poder creador de Dios pero también de su reconstrucción en Jesucristo. La íntima comunidad de vida y del amor conyugal, que se establece por el consentimiento personal e irrevocable de los cónyuges, es de ordenación divina (GS 48); la Iglesia doméstica de LG 11, es la primera evangelizadora. Estamos pues ante la gran misión de la familia que la ratifican desde diferentes puntos de vista todos los documentos estudiados.

La vocación al matrimonio está inscrita en la naturaleza del hombre, tiene su nacimiento en el amor mutuo, asemejado solamente al amor de Cristo por su Iglesia como dice San Pablo y al amor absoluto con que Dios ama al hombre. Tiene por tanto el matrimonio entre bautizados (Cf. Can 1095,2) tres finalidades esenciales e indefectibles a saber: uno es el bien de los cónyuges, es decir la misión que hombre y mujer desempeñan como esposos, en la formación de la comunidad conyugal; la segunda, es la procreación de los hijos como consecuencia de la fecundidad y crecimiento en el amor, que conlleva a la tercera, que es la formación principalmente la educación en la fe (Cf. Can 1055,1).

De la unión de estos bienes procede la familia como primigenia comunidad eclesial y social, ella como *Ecclesia doméstica* es la pequeña comunidad de fe, llamada a ser semilla de crecimiento en la Iglesia universal, educando a sus hijos con el ejemplo, la oración la fraternidad y la participación en la Eucaristía dominical como fuente y culmen de la vida cristiana, que la conducirá a la salvación de de sus hijos en tanto personas y de la sociedad humana y cristiana.

Al encontrarse esta Institución familiar, tan atacada por las tendencias producto del relativismo moral tan propio de la época: divorcios, uniones de hecho por corto plazo,

matrimonios “*ad experimentum*”, parejas del mismo sexo, control indiscriminado de la natalidad, alquiler de vientres, bebés probeta, entre otros, es deber de todos protegerla, pero es precisamente la familia la que tiene en su interior el remedio, pues, mediante el apostolado familiar, tiene la tarea de crear a través de la educación cristiana al “hombre nuevo”, que ame, que sirva, que tenga un corazón generoso, que defienda la vida, el matrimonio y a la misma familia. Un hombre que en la Iglesia y en la sociedad dé testimonio de lo que aprendió en ese templo doméstico que es el hogar de sus padres.

La familia tiene por tanto la misión más excelente en Jesucristo: reconstruir todo aquello que algunos males de la sociedad moderna han destruido. Y la Iglesia por su parte pone a su alcance todo este magisterio precioso que estamos empeñados en dar a conocer a los padres de familia para que estos asuman su deber-derecho de educar en la fe a sus hijos.

Capítulo II:

El fiel cristiano sujeto de derechos y obligaciones en la Iglesia católica

De la misma forma como el nacional de un Estado, para adquirir la calidad de ciudadano con todos los derechos y deberes que son inherentes a dicha calidad, requiere de determinados presupuestos jurídicos, establecidos por la norma constitucional propia, la Iglesia, con su doble carácter de sociedad material y a la vez espiritual, establecida por su Fundador, posee una legislación propia. Conforme a dicha legislación, el hombre, para ser incorporado a su organización, pide, en forma libre acogerse a estos requerimientos para entrar a disfrutar de todas las prerrogativas que le confiere su condición de *Christifidelis*, con los derechos y las obligaciones a él atribuibles.

En este capítulo se contemplará al fiel cristiano inmerso en el ámbito jurídico de la Iglesia, para lograrlo, se iniciará con la explicación del concepto de derecho y con el de la correlativa obligación o deber; ¿de donde nacen estas dos situaciones jurídicas para el *Christifidelis*?, ¿Los sacramentos como acciones de Cristo y de la Iglesia (Cf. Can 840) generan derechos y obligaciones para el *Christifidelis*?, ¿cuál es la génesis de estos derechos-obligaciones?, ¿cómo ha sido su evolución respecto de la legislación de 1917?, son algunos de los cuestionamientos que se tratará de resolver, como también lo relacionado con los derechos del hombre, que la Iglesia ha querido proteger especialmente en su codificación actual.

2.1. ¿Qué se entiende por derecho en el ámbito jurídico-canónico?

Al tratar sobre derechos y obligaciones de los fieles, materia donde se origina el tema escogido para esta monografía, conviene indicar que se trata de una novedad, pues es en el CIC de 1983, en donde por primera vez en la historia de la legislación canónica latina, se consagra una

declaración de los derechos y obligaciones que son propios de los fieles cristianos. Esta declaración, en concepto de Molano, es fruto del redescubrimiento de la condición de fiel, consecuencia de la doctrina eclesiológica del Concilio Vaticano II, (como se citó en Otaduy, Viana, y Sedano 2012, T. III págs. 230-235).

Recorriendo con este autor el itinerario que ha seguido la declaración de los derechos de los fieles cristianos, en el Derecho Canónico, se observa que el reconocimiento formal de los derechos y deberes propios de los fieles se realiza, por primera vez, en los trabajos ejecutados por la Comisión Pontificia para la Reforma del Código de Derecho Canónico que originaron el Proyecto de “*Lex Ecclesiae Fundamentalis*” (*LEF*). La invitación formal a consagrarlos por escrito apareció en la *Relatio circa quaestionis fundamentales*, sobre lo tratado en la reunión plenaria de cardenales, que conformaban la Comisión Pontificia para la Reforma, realizada en Roma, el 25 de noviembre de 1965, antes de la clausura del Concilio Vaticano II.

Posteriormente, cuando el Papa Juan Pablo II decidió no promulgar el Proyecto de *LEF*, los cánones relativos a derechos y deberes fundamentales pasaron sustancialmente al código latino bajo el título “*De omnium christifidelium obligationibus et iuribus*” (Cann. 208 a 223).

Lo fundamental para esta declaración del estatuto jurídico de derechos y deberes del fiel cristiano, continúa analizando (Molano 2012), es el reconocimiento de la condición de fiel, lo cual, como se anotó, resulta de la nueva eclesiología, en virtud a la noción de Pueblo de Dios, que dio título al capítulo II de *LG* y que permitió reconocer la condición de fiel común, anterior a la de clérigo, laico o religioso; condición sustentada en la dignidad propia de la persona, elevada por la específica cualificación de hijo de Dios, que adquiere por el bautismo, mediante el cual los fieles cristianos se incorporan al pueblo de Dios (Cf. Can 96). Esta doctrina impregna los principios directivos para la revisión del CIC de 1983. El principio directivo 6º, que aparece en su “Prefacio” establece:

En razón de la igualdad fundamental de todos los fieles y de la diversidad de funciones y cargos que radica en el mismo orden jerárquico de la Iglesia, conviene que se definan adecuadamente y se protejan los derechos de las personas. Esto hará que los actos de potestad aparezcan más claramente como un servicio, se dé una base más sólida al empleo del poder y se eliminen los abusos.

Y, el principio directivo 7º consagra: “Para que todo esto se concrete en la práctica es necesario que se ponga especial cuidado en disponer un procedimiento destinado a tutelar los derechos subjetivos...”.

Igualmente concluye Molano (2012), que los dos códigos (latino y oriental), han definido en el derecho de la Iglesia por primera vez un elenco de los “deberes y derechos de los fieles”, lo que realmente constituye una declaración de los mismos. Las expectativas que había creado la *LFE*, de un reconocimiento de tales derechos en forma muy superior, no se concretó en la legislación canónica, puesto que estos, fueron consagrados en ambos códigos en forma más débil; sin embargo -anota- se ha avanzado mucho en el reconocimiento de esos derechos, no como se hubiera deseado pero es un reconocimiento que hay que calificar de positivo y aceptable.

Siguiendo adelante con el estudio se encuentra que (Hervada-Lombardía, 1970, pág. 278), afirman que en Derecho Constitucional se entiende por derechos fundamentales, aquellos que dimanen inmediata y directamente de la constitución de la Iglesia y por esta razón se basan en principios de Derecho Divino. Son derecho positivo. Se consideran como aquellas posiciones sociales y jurídicas de libertad, resultantes de esta estructura constitucional que han sido reconocidas a los fieles a quienes se les se les confía su ejercicio y su defensa con libertad y responsabilidad, en el sentido de que es únicamente al fiel a quien corresponde decidir sobre su ejercicio. Pertenece esa decisión por tanto al fuero interno y no a la jerarquía o a los otros fieles su uso y su defensa (Cf. Can.221, 1).

Estos derechos existen en tanto correspondan a su fundamentación y a su sentido, es decir, en cuanto son manifestaciones de la Voluntad de Cristo, de la libertad cristiana (Cf. Cann 748,1, 2), de la posición del fiel en la Iglesia (Cf. Cann. 207, 1, 2), de su participación activa en los fines de la misma (Cf. Cann. 211), de su responsabilidad y del sentido comunitario (Cf. Cann. 209,1) y solidario del Pueblo de Dios. Como todos los derechos, tienen también unos límites extrínsecos, que son los derechos de los demás fieles, la función de la jerarquía y el bien común de la Iglesia (Cf. Cann. 223,1). (Hervada-Lombardía, 1970, pág. 279). Se podría agregar como otro límite extrínseco pero que también toca el fuero interno, el fin último de la ley de la Iglesia, que es la *Salus animarum* (Cf. Can.1752).

Otras características comunes de esos derechos fundamentales de los fieles, son las siguientes: son *universales*, porque pertenecen a todo fiel, su fundamento reside en la condición ontológica sacramental del cristiano; son *perpetuos* porque se adquieren por el bautismo (Cf. Can. 96) y esta condición es perenne; son *irrenunciables* porque ni la condición ontológica-sacramental, ni la voluntad fundacional de Cristo son renunciables. Además se pueden ejercer *erga omnes*, puesto que todos han de respetarlos (Hervada-Lombardía, 1970, pág. 280).

En un intento por definir lo que se entiende por derechos fundamentales del fiel cristiano, el profesor Luis Hernando Acevedo (1.988), en su artículo: “El estatuto jurídico del *Christifidelis*”, citando a Vela. L (1972), puntualiza:

Las facultades inviolables que Dios autor de la naturaleza y Cristo, autor de la sobrenaturaleza, han dado a los hombres a través del nacimiento natural y del sobrenatural (bautismo), para el desarrollo de su persona integral en la sociedad eclesiástica como único medio de salvación.

Por su parte (Acevedo 1988) afirma, que los derechos fundamentales de los fieles que no son otra cosa, sino la explicitación jurídica de la doctrina de la Iglesia sobre la dignidad de la persona humana y de su condición de persona bautizada.

Nótese que las obligaciones y derechos de los fieles laicos contenidos en el Título II cánones 224 a 231 no forman parte del elenco de los derechos llamados por algunos fundamentales, pero participan de la misma esencia. Es más, al consagrar el legislador en el CIC los derechos que venimos estudiando comprendidos en los cánones 208 a 223, este no denomina a estos derechos “fundamentales”, sino simplemente, en el libro II DEL PUEBLO DE DIOS, la parte I “De los fieles cristianos”, Título I consagra: “De las obligaciones y derechos de todos los fieles”, (Cann 208 a 223) y el Título II “De las obligaciones y derechos de los fieles laicos”, (Cann. 224 a 231), sin incluir la expresión “fundamentales” en ninguno de los dos casos.

Es importante la observación del padre Acevedo al aclarar que el Equipo de Consultores encargado de revisar la parte de Laicos y Asociaciones de Fieles, en el Código, acordó, en diciembre 3 de 1966, que los cánones sobre los Derechos y Deberes de los Laicos no se podrían redactar convenientemente, sin que antes se tratara de los deberes y derechos fundamentales de todos los fieles. La razón está según él, en que los laicos, al igual que los clérigos y los religiosos son ante todo *Christifidelis*, que participan de *pleno iure* de la condición común de los miembros del Pueblo de Dios.

La codificación vigente ha suprimido la expresión “fundamentales” pero la realidad es que son de corte constitucional. Lombardía, (como se citó por Fornés, en Marzoa, Miras y Rodríguez-Ocaña 1997 Vol. II/ 1, Pág. 56) expresa:

Se trata de un título del cuerpo legal, que formalmente no se distingue del resto del Código, pero tiene incuestionable contenido constitucional y muchos de los derechos que proclama y los deberes que exige se fundamentan en el Derecho Divino. De aquí que deba

atribuírsele una prevalencia que lleva interpretar normas de manera coherente con los derechos y deberes fundamentales, asegurando su efectiva aplicación incluso frente a normas legales canónicas que eventualmente pudieran desconocerlos.

Pues bien, una declaración de los derechos y obligaciones del fiel cristiano, ha sido consagrado por primera vez en la legislación canónica y esto es lo que reviste mayor importancia; si bien es cierto, la denominación de “*fundamentalis*” habría dado una connotación de: “urgente tutela”, un carácter más cierto y firme, que los convierte en prioritarios desde el punto de vista jurídico si tenemos en cuenta que en esencia lo son. Del Pozo, (como se citó en Otaduy, et al., 2012, T III, Pág 209) asegura que: “Los derechos fundamentales constituyen las situaciones jurídicas derivadas directamente de la dignidad de bautizado”, y tienen su origen en el principio de igualdad, consignado así en *LG 32* “... sin embargo, se dá una verdadera igualdad entre todos en lo referente a la dignidad y a la acción común de todos los fieles para la edificación del cuerpo de Cristo”. (Cf. Can. 208). Se fundamentan, en que el Pueblo de Dios tiene por estado la libertad y la dignidad de los hijos de Dios (*LG 9*).

Igualmente considera que los derechos fundamentales, representan propiamente bienes jurídicos, en el sentido de constituir la dimensión de justicia, intrínseca al patrimonio salvífico, estos bienes son: la palabra y los sacramentos y en su concepto sería deseable la declaración positiva de estos derechos (Cf. Can. 213), aunque esto no baste para determinar el derecho ni para garantizar su tutela.

En lo que atañe propiamente al derecho-deber consagrado en el canon 226,2, su carácter de fundamental tiene como pilares, en primer término el sacramento del bautismo como quedó establecido, aunque igualmente procede del hecho de entrañar íntima conexión con derechos reconocidos como fundamentales en la ciencia constitucional del Estado, tales como el derecho a la vida, a la educación, a la libertad religiosa entre otros, como lo estudiaremos más adelante.

Como conclusión, los derechos de los fieles cristianos (Cann 208 a 223) y de los fieles laicos (Cann 224 a 231):

- Dimanan directa e inmediatamente de la constitución de la Iglesia.
- No se denominan “fundamentales” en el CIC de 1983, pero tienen ese carácter, por ser propios de los bautizados, lo que constituye la *conditio sine qua non* para su ejercicio (Cf. Can 96).
- Se basan en el principio de Igualdad establecido en LG 32 y en el canon 208, según el cual todos los *Christifidelis* son considerados iguales en cuanto a la dignidad y a la acción común en la edificación del Cuerpo de Cristo; por esta razón todos los fieles detentan los mismos derechos, como se ha señalado en los principios rectores 6º. y 7º de la revisión del CIC.
- Obligan a conservar la comunión con la Iglesia. (Cf. Cann. 205 y 209).

2.2. Las obligaciones correlativas del titular de derechos.

El análisis de los derechos originarios del fiel cristiano implica una necesaria referencia a los deberes, puesto que no existe ningún derecho sin el deber correspondiente. Se propone exponer, a continuación, los desarrollos doctrinales recientes sobre el sentido, fundamento y ejercicio de las obligaciones del fiel cristiano consagradas en la legislación canónica vigente.

Los deberes del *Christifidelis* también considerados fundamentales provienen, directamente, de la constitución de la Iglesia en términos de derecho positivo. Constituyen posiciones jurídicas y sociales de sujeción o carga que proceden de la estructura fundamental de la Iglesia. Su origen es igual al de los derechos, es decir la condición de fiel en libertad e igualdad y tienen sentido en la voluntad fundacional de Cristo que ha constituido a unos Pastores de su Pueblo y ha atribuido a sus fieles responsabilidades que se traducen en deberes. No se consideran como resultado de una situación de subordinación de un grupo de fieles, frente a la preeminencia de otro, puesto que, la condición del Pueblo de Dios es la libertad e igualdad. (Cf. LG 9 y Can.227) y la

jerarquía aunque tiene poder de jurisdicción y allí ejerce su autoridad (Cf. Can. 129, 1, 2), se trata de gobierno no de dominio, y los fieles derivan la obediencia de la libertad que les es propia. (Hervada-Lombardía, 1970, pág. 289).

Aseveran estos autores que todos y cada uno de los fieles son titulares de los deberes fundamentales. En este sentido son comunes a todos los fieles sin importar su condición o función en el Pueblo de Dios; se originan en la condición teológico-sacramental del fiel pues derivan del bautismo. (Cf. Can. 96). Tienen como característica el ser universales y perpetuos en el mismo sentido que se expuso para los derechos (Hervada-Lombardía, 1970, págs. 290,291).

Un deber es una obligación o precepto de necesario cumplimiento, que puede provenir de una autoridad o poder externo o, bien, de la conciencia del sujeto; por lo cual se puede decir que todo deber deriva de una ley o precepto de carácter positivo o de una ley moral o natural. García-Hervás (como se citó en Otaduy, et al., 2012, T. III Pág. 884).

Según esta autora, el derecho canónico, mal podría constituir una serie de poderes personales jurídicamente exigibles, es decir el *ius* del derecho de los Estados modernos que conlleva el elemento coactivo, a fin de que no se quede en lo teórico. Por el contrario en el derecho canónico el *ius* es sustituido por el *directum* cristiano, inseparablemente unido a lo recto de la conducta o camino, que supone una concepción teocéntrica, pues este camino es trazado por el mismo Dios como supremo Legislador. De donde deduce que tiene imprescindible vinculación con la moral. La exigibilidad por tanto de los derechos proviene de la dignidad humana y del bautismo.

Ante esta concepción de corte moralista- conductista del Derecho Canónico expuesta por la doctora (García –Hervás 2012), consideramos que el derecho de la Iglesia, consagrado en los cánones del CIC de 1983, es verdadero derecho, que la rige como sociedad material (Cf. Can 204,2) y que según Lombardía (como se citó por Lo Castro, G., en Otaduy et al., 2012, T. III, pág 74) “ El derecho canónico confiere a la Iglesia la estructura de una sociedad jurídicamente

organizada”. Por otra parte el Principio directivo No. 1 para la revisión del CIC de 1983, estableció la juridicidad del Derecho Canónico, lo cual pone en evidencia la índole jurídica de las normas canónicas, que se fundamenta en la naturaleza social de la Iglesia y en la existencia de una potestad de regimen o de jurisdicción de la Jerarquía, conferida por Jesucristo a los Pastores, además, del hecho de que las normas del código tienen como objeto esencial, establecer y proteger los deberes y derechos de los fieles cristianos, a fin de lograr la pacífica convivencia del Pueblo de Dios y la salvación de las almas. Herranz, (como se citó en Marzoa, 1997, pág. 175). De la misma forma considera este autor que el elemento jurídico radica en la misma naturaleza de la Iglesia comunidad de fe, de esperanza y de caridad, al igual que es organismo visible y sociedad jerárquica desde donde el Espíritu de Cristo difunde a todo el mundo, la verdad y la gracia.

Ante esto se opina que, el Derecho Canónico, es verdadero derecho en sentido material, pero se relaciona más estrictamente con la fe. Ningún canon tiene razón de ser para quien no tiene fe (Cf. Can 747,1); si no está en relación sustancial con el anuncio del ~~K~~erigma, es decir, que Jesucristo ha muerto por nuestros pecados y ha Resucitado (Cf. Can 750,1), cada canon no pasa de ser un simple moralismo. En este sentido, tanto el derecho para ser ejercido, como el deber correlativo para su exigibilidad, requieren del sujeto activo la comunión eclesial (Cf. Can. 205), y no estar incurso en las conductas descritas en el canon 751 ni en ninguna otra, para la cual se establezca una pena eclesial, pues la *salus animarum*, no es cuestión de moral sino de vida eterna.

La importancia del concepto de “deber” en Derecho Canónico, radica en que éste se presenta como un sistema de deberes más que de derechos, pues no se trata solamente de un orden de convivencia social, sino que, como dijimos tiene un fin escatológico: la *Salus animarum* (Cf. Can 1752).

Al estudiar el carácter correlativo de los derechos y obligaciones en Derecho Canónico Molano, (como se citó en Otaduy, et al., 2012, T. III págs. 232-235), considera que el legislador ha acertado cuando completó esa declaración de derechos con las obligaciones paralelas de los fieles, pues, en el derecho de la Iglesia, estos derechos de los fieles no pueden ser solamente reivindicativos de intereses de parte. Se han incluido, afirma, en el C.I.C del 83, ambos tipos de realidades jurídicas, lo que demuestra el interés del legislador en consagrar los derechos y obligaciones correlativas de los fieles, que orientarán las relaciones jurídicas, en que se pueden encontrar los fieles entre sí, o el fiel con la organización eclesiástica.

2.3. Derechos y obligaciones del hombre en el código de Derecho Canónico.

El hombre es un ser social, por lo cual la actividad jurídica le es inherente, él entra en la Iglesia con todas las exigencias intrínsecas a su naturaleza, por esa razón la eclesiología no puede prescindir de la antropología teológica, en cuanto que la Iglesia es comunidad de los redimidos en Cristo (Ghirlanda, 1995, págs. 14-15).

La Carta Apostólica *Mulieris dignitatem* de Juan Pablo II, como se citó por este mismo autor, dice que todo hombre es imagen de Dios, (Gn 1,26) como creatura racional, libre, capaz de conocerlo y de amarlo. No puede existir sólo sino que está en relación con otra persona humana (Gn 2-18), existe en referencia al otro “yo”; por lo cual no está llamado sólo a la salvación, sino en comunidad a la que ha sido agregado por el bautismo, que es la Iglesia, asamblea de los que se salvan por la fe en Jesucristo. La comunión que el hombre mantiene con sus semejantes es consecuencia de que es imagen y semejanza de Dios, de donde deriva su dignidad. Dios al establecer esta dignidad del hombre, fija las estructuras de la convivencia humana y ésta es la raíz de los derechos fundamentales de la persona y de todas sus obligaciones correlativas, como también de las relaciones jurídicas que se dan en la convivencia social (Ghirlanda, 1995, págs. 15-16).

El canon 747,2 consagra la competencia de la Iglesia siempre y en todo lugar para proclamar los principios morales y además para dar su juicio sobre cualquier asunto humano, siempre que lo exijan los derechos fundamentales de la persona. Aunque la Iglesia es independiente y autónoma de la comunidad política, una y otra están al servicio de la vocación personal y social de los mismos hombres, para lo cual se prestan mutua colaboración.

Todos los deberes y derechos humanos naturales fundamentales son de gran importancia para la iglesia, pues la Iglesia está conformada por hombres nuevos que han renacido en Cristo. (Cf Can.204, 2). Por lo tanto los deberes y derechos humanos son también deberes y derechos de los fieles cristianos, pero en ruptura con el hombre viejo y en novedad, por su condición de reengendrado en Cristo (Ghirlanda, 1988, pág. 14).

Si se da una rápida mirada, al elenco de los derechos de los fieles consagrados en el CIC de 1983, encontramos algunos que sin perder su juridicidad, son de carácter estrictamente espiritual, por lo cual no tienen equivalente con los derechos del hombre, pues pertenecen a este mismo hombre pero reengendrado en Cristo, por medio del bautismo (Cf. Can.849) y enriquecido por la confirmación (Cf. Can. 879), condición esta por la cual es llamado a evangelizar (Cf. Cann.211 y 225), a manifestar sus necesidades espirituales a los pastores (Cf. Can 212,2), a tributar culto a Dios (Cf. Can. 214), a transmitir la fe de la Iglesia a los hijos (Cf. Cann 226,2 y 1136). Otros derechos, por el contrario derivan del mismo núcleo jurídico. La tabla No.1 a continuación nos ilustra sobre el tema.

Tabla No.1

Comparación de los derechos del fiel en el CIC con los derechos del ciudadano en Colombia

CIC 1983

Constitución Política de Colombia 1991

Derecho a la igualdad (Can.208).

Derecho a la Igualdad ante la ley (Art.13).

Derecho a difundir la buena nueva (Can.211 y 225).

Derecho a manifestar las necesidades espirituales a los Pastores (Can.212, 2).

Derecho a recibir de los Pastores los bienes espirituales (Palabra de Dios y Sacramentos) (Can.213).

Derecho a tributar culto a Dios (Can.214).

Derecho gravísimo de los padres a transmitir la fe de la Iglesia a los hijos (Cann.226, 2 y 1136).

Derecho a asociarse (Can.215).

Derecho a la libre asociación (Art.38)

Derecho a la educación cristiana (Can.217).

Derecho a la investigación (Can.218).

Derecho a la libertad de enseñanza aprendizaje, investigación y cátedra (Art.27)

Derecho a la elección del estado de vida (Can.219).

Derecho a escoger libremente profesión u oficio (Art.26)

Derecho a la libertad religiosa (Can.748, 2).

Derecho a la libertad de conciencia (Art.18).

Derecho a la propia espiritualidad (Can.214).

Derecho a la liberad de cultos (Art.19).

Derecho a la buena fama y a la intimidad (Can.220). Derecho a la intimidad (Art.15).

Derecho al debido proceso (Can.221,1,2) Derecho al debido proceso (Art.29)

Derecho de petición (Cann.843,1,2 y 1374,1,2) Derecho de petición (Art.23)

Protección a la vida (Cann.1397,1398) Derecho a la vida (Art.11)

Derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art.16)

Al hacer el cotejo de los derechos de los fieles consagrados en el CIC de 1983, con los derechos reconocidos como fundamentales en la Constitución Política de Colombia, encontramos que en algunos (11) de ellos existe una base jurídica similar que da nacimiento al derecho, pero aplicado al ámbito eclesial-canónico y por supuesto a sus fines. Nótese que los derechos que consideramos propiamente espirituales, o más bien que incumben al creyente católico (5), no tienen paralelo en la norma constitucional. El libre desarrollo de la personalidad, entre otros, no está consagrado expresamente en la norma canónica, pero la Iglesia como sociedad visible, respeta todos los derechos del hombre y no solamente los respeta, sino que está siempre en disposición de servicio cuando de hacerlos cumplir se trata.

Haciendo un acercamiento a los derechos y deberes fundamentales del hombre, (Ghirlanda, 1988) en su artículo sobre “las obligaciones y derechos de los fieles cristianos en la comunión eclesial y su cumplimiento y ejercicio”, considera que están conectados con los derechos fundamentales de los fieles cristianos, en cuanto estos viven en la sociedad civil.

El interés que suscita este autor es la connotación del derecho-deber del fiel cristiano, desde la perspectiva de la vivencia de la fe, en estas condiciones es para él renunciable todo derecho que aún estando en capacidad de ejercer, pusiera en riesgo la comunión eclesial, en razón a que es obligación primordial del bautizado la comunión con la Iglesia. (Cf. Can. 209). Esto constituye una variable interesante en el ámbito del ejercicio de los derechos que coloca al fiel no solo en busca de la vindicación de estos, sino que como cristiano debe ejercerlos según su propio estado o condición y para el bien de la Iglesia.

2.4. ¿Cómo se es sujeto de derechos y obligaciones en la Iglesia?

El Derecho Canónico, tiene una función ordenadora dentro de la Iglesia y el Pueblo de Dios por su parte se estructura por los Sacramentos (Cf.Can.204, 1 y Can.207), especialmente en el bautismo y en el orden (clérigos y laicos).

El bautismo es el sacramento de la incorporación a la Iglesia (Cf. Can.96). El fiel ingresa a ella con la plenitud de condición de miembro del Pueblo de Dios, también en el aspecto jurídico, por cuanto el bautizado es portador de un patrimonio jurídico, que está compuesto por un conjunto de derechos y deberes, que surgen connaturalmente de su condición de bautizado, en la misma forma que los derechos naturales son inherentes a la dignidad de la persona humana. Hervada- Lombardía (como se citó en Marzoa, 1997, págs. 44-45).

En relación con el sacramento del orden (Cf. Can.1008), se debe anotar que este sacramento produce una participación en el sacerdocio de Cristo, esencialmente distinta de los demás fieles ya que mediante él se produce una incorporación a la Jerarquía, se recibe una función dentro del Pueblo de Dios y se impone la exigencia de vivir conforme a esa condición. Todos estos efectos tienen una dimensión jurídica. Así como el Bautismo genera nuevos miembros a la Iglesia, el Orden es constructor de la Iglesia, pues agrega nuevos miembros a la Jerarquía. Hervada- Lombardía en (Marzoa, 1997, pág. 45).

Por lo tanto, no son solamente generadores de derechos estos dos sacramentos, sino que se establecerá como el sacramento del matrimonio (Cf. Can.1055), es igualmente generador de derechos y obligaciones para el fiel cristiano, aunque necesariamente el reconocimiento de mayor juridicidad lo daremos al sacramento del bautismo, por constituir la puerta de entrada a la Iglesia, a los demás sacramentos y porque a través de este, el fiel se constituye en “persona” dentro de la

Iglesia (Cf. Can 96), lo que implica que este fiel es sujeto de derechos y obligaciones en relación con otros fieles, con la Jerarquía y con la misma Iglesia.

2.4.1. El bautismo como fuente de derechos y obligaciones.

Como quedó establecido, el bautismo es el primer generador de los derechos y obligaciones de los fieles, pues a través de él, se incorpora el hombre a la Iglesia de Cristo y se constituye “persona” en ella, teniendo en cuenta la “condición” de cada uno (Cf. Cann. 96 y 204,1). En los términos “persona” y “condición” se encierran, múltiples efectos jurídicos importantes para el fiel cristiano.

En primer término la palabra “persona” se refiere a un sujeto de derechos y deberes. En el Derecho Romano “persona”, indicaba al ser humano en nivel de abstracción que superaba toda especificación particular (sexo, edad, ciudadanía), Lo Castro (como se citó en Marzoa, 1997, págs. Vol I- 714), en esta doctrina se basan tanto la Constitución Política de Colombia³, como el Código Civil Colombiano⁴, al definir como persona a todos los individuos de la especie humana sin diferencia de raza, sexo, origen, religión o condición. En el Derecho Moderno “persona”, indica una calificación jurídica formal, que el ordenamiento atribuye o reconoce a los sujetos de Derecho.

En el Derecho Canónico, el legislador de 1917 entendía por “persona” jurídicamente y en concreto todo ser capaz de derechos y deberes. Personalidad equivalía a la capacidad jurídica que es la cualidad por la cual un ser se hace sujeto de derechos y obligaciones. Consideraba la

³El Art. 13 de la C.P. de Colombia establece en su párrafo primero: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

⁴ El Art. 74 del C.C. Colombiano consagra: “Son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”.

capacidad jurídica a la consistente en tener un derecho, distinta a la capacidad de obrar, que era el poder ejercitarlo. Las personas se dividen en físicas y morales; como persona física se consideraba en la Iglesia a todo hombre bautizado, aunque todavía se encontrara en el vientre materno, afirma comentando el canon 87 Cabrerros de Anta, en (CIC 1952), continúa su análisis del canon diciendo que el bautismo por el que el hombre se considera persona en la Iglesia es únicamente el bautismo sacramental. La persona moral la definía el canon 99 de la codificación de 1917, como aquellas constituidas por la autoridad pública.

No tuvo mucha funcionalidad esta definición de persona, por cuanto acogía conceptos jurídicos seculares que son inidóneos para definir el ser humano en su totalidad existencial, no como simple objeto de regulación jurídica.

Por su parte el código de 1983, ha desatendido por considerar irrelevante la idea de persona del antiguo Derecho romano para desarrollar el concepto de *Christifidelis*, pero ha dejado sin resolver la relación entre ese concepto y el de persona como si no tuvieran vínculos recíprocos, lo cual no significa que no pueda ser aclarado por la ciencia jurídica. Lo Castro (como se citó en Marzoa, 1997, págs. Vol I- 716). Esta nueva codificación, siguiendo los lineamientos doctrinales del Vaticano II, ha sustituido el libro “De las Personas” del código de 1917, por el “Del Pueblo de Dios”, en el cual resulta fundamental la noción de *Christifidelis*, considerándolo como miembro del Pueblo de Dios, con una condición de radical igualdad derivada del bautismo, y con una diferencia funcional, consecuencia de las distintas formas de participación en la misión de la Iglesia de acuerdo con la vocación personal del fiel. Fornés, (como de citó en Marzoa, 1997, págs. Vol II/1-34).

En las dos legislaciones se establece quien es “persona” en la Iglesia, es decir a quien se refieren las normas del ordenamiento canónico; quien es el destinatario de dicha legislación por tener una posición jurídica dentro de la Iglesia, resultante de haberse incorporado a ella mediante el bautismo (Cf. Cann.96, 204,1).

En cuanto al segundo término: “condición” que mencionan los cánones 96 y 204, se fundamentan en el principio de igualdad radical, formulado firmemente en los numerales 9 y 32 de *LG* (Cf. Can 208), según el cual todos los bautizados se encuentran jurídicamente en la misma condición de dignidad, libertad y acción para la edificación del Cuerpo de Cristo y también en cuanto a la vocación a la santidad (Cf. Can 210). Al consagrar el canon 96 “teniendo en cuenta la condición de cada uno”, está expresando la variedad de los fieles que si bien quedó establecido que son iguales, tienen condiciones jurídicas subjetivas propias de cada fiel sin que se afecte el núcleo constitucional de la igualdad. Allí se determina la diferente capacidad de obrar de las personas de acuerdo con la condición jurídica de cada una de ellas. Fornés, J., como se citó en (Marzoa, 1997, págs. Vol II/1 36-38).

Esta distinta condición jurídica descrita en el canon 207, que establece que entre los fieles, hay en la Iglesia ministros sagrados o clérigos y laicos, es lo que constituye la diferencia funcional, que en algunos casos tiene raíz ontológica, por ejemplo el carácter producido por el sacramento del orden, hace que el fiel posea un sacerdocio ministerial esencialmente distinto del sacerdocio común. Esta diferencia funcional está radicada en el principio jerárquico (*LG 18 y 32*) y en el bautismo puesto que si bien todos los fieles deben esforzarse por llevar una vida santa, las vocaciones y carismas del Espíritu Santo son muy diversos (*LG 32*).

Por tanto el principio de igualdad no permite hablar de dos o tres clases-géneros, estados- de cristianos, sino uno solo: los fieles, que son titulares de derechos y deberes fundamentales en forma independiente a su inserción en uno u otro estado. El *Status personae* por tanto, no puede suponer en Derecho Canónico si no una caracterización de la capacidad de obrar y del contenido de la personalidad, entendiéndose por tal el conjunto de derechos y deberes que de ella emanan. Fornés, (como se citó en Marzoa, 1997, págs. Vol II/1 36-38).

Como se había enunciado, por el bautismo, el fiel adquiere la dignidad y libertad de hijo de Dios, recibe el llamado a la santidad de conformidad con los múltiples carismas y caminos existentes en la Iglesia y de acuerdo con la diversidad de funciones que se pueden ejercer en la Iglesia. Tanto la igualdad como la llamada universal a la santidad están sacramentalmente enraizadas en el bautismo (Miras 34-36) como se citó por Caparros, E., en (Otaduy, 2012, págs. Vol III-237).

El sacramento del bautismo validamente celebrado (Cf. can. 849), produce unos efectos jurídicos en el fiel. que Hervada-Lombardia como se citó en (Marzoa, 1997, págs. Vol I-44) han enumerado de la siguiente forma:

- Incorpora plenamente a la Iglesia.
- El bautizado queda destinado al culto de la religión cristiana (Cf. Can. 836) y regenerados como hijos de Dios (LG 11).
- Recibe una vocación al apostolado y a participar activamente en la vida de la Iglesia (Cf. Can.216).
- Impone la exigencia de vivir conforme a las enseñanzas de Cristo, buscando la santidad, (Cf. Can.210).

De acuerdo a lo expuesto se puede deducir que la vocación bautismal tiene unas consecuencias jurídicas inherentes: hace a la persona miembro del Pueblo de Dios, lo cual significa que uno de los núcleos fundamentales de la estructura jurídica de la Iglesia es el sacramento del bautismo, Hervada- Lombardía, (como se citó en Marzoa, 1997, págs. 44-45).

2.4.2. El estado matrimonial como generador de derechos y obligaciones.

Al sacramento de matrimonio son inherentes derechos y obligaciones propios de los *Christifidelis*. Es el estado y la vocación de la persona que busca la santidad a través de la familia, que tiene especial relevancia en la Iglesia por tratarse de la célula fundamental o *Ecclesia doméstica*. La celebración válida del matrimonio, origina entre los cónyuges una relación jurídica matrimonial, que consiste en primer lugar en un vínculo perpetuo y exclusivo, el cual nace del consentimiento válido entre los cónyuges, por medio del cual quedan consagrados para los deberes y la dignidad de su estado (Cf. Can.1134).

Jurídicamente puede afirmarse con Fornés en (Marzoa, 1997, págs. Vol III/2 pag 1524-1525), que el matrimonio en sí mismo (consorcio o comunidad conyugal, matrimonio *in facto esse*), es la relación jurídica de comunidad cuyos elementos son:

- Los sujetos: Solo pueden ser sujetos de esta relación jurídica un varón y una mujer (Cf. Can. 1096,1).
- El vínculo: Es el nexo primario fundamental y básico que une a los cónyuges.
- El objeto: Consiste en la conducta, en los respectivos deberes y derechos que se deben continuamente ambos cónyuges.
- El contenido: Que es el conjunto de deberes y derechos conyugales.

El primero se relaciona con las propiedades esenciales del matrimonio como son: unidad e indisolubilidad, (Cf. Can. 1056).

En cuanto al vínculo, la comisión redactora del nuevo código en *Communicationes* (1980) Tomo II, pág. 228 numeral 2 al tratar sobre el matrimonio ha dicho:

Mucho se ha discutido en nuestra comisión acerca del asunto de la identidad de contrato y sacramento, pero los consultores han pensado que en este asunto no se puede innovar absolutamente nada, mientras no preceda una definición del magisterio de la Iglesia.

La misma comisión Teológica Internacional que investigó directamente el asunto, no llegó a conclusión alguna que favorezca dicha distinción.

Por esta razón el canon 1055,1 utilizó el término “alianza conyugal” para darle una connotación propia, más humana, más adecuada al consorcio de vida y amor entre el varón y la mujer. Sin embargo, con el objeto de que no se desvirtúe la esencia jurídica del matrimonio, como generador de derechos y obligaciones se dejó en el parágrafo 2 la palabra contrato matrimonial, asimilando el término contrato y matrimonio, por el principio de consensualidad, a pesar de las dudas que tuvieron al respecto los padres sinodales según se transcribió.

Este vínculo tiene unas características que se deducen del canon 1134 así:

- a) Es único: entre el varón y la mujer.
- b) Es perpetuo: une a los cónyuges para toda la vida.
- c) Es exclusivo: por lo cual tiene como propiedad esencial la unidad.
- d) Es mutuo: pues como dice el canon 1134 se origina entre los cónyuges un vínculo.

De este vínculo perpetuo y exclusivo surgen derechos y obligaciones que Fornés en (Marzoa, 1997, pág. Vol III/2 Pag.1527), enumera así:

- 1) El derecho al acto conyugal: se trata del derecho-deber de que habla el canon 1061,1, es decir “al acto conyugal apto para engendrar la prole, al que el matrimonio se ordena por su misma naturaleza”. También el canon 1055,1 consagra que el matrimonio está ordenado “por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación de la prole”.
- 2) El derecho-deber de no impedir la procreación de los hijos: este es consecuencia del anterior y se refiere también a la omisión de aquellas prácticas que impidan el desarrollo del proceso generativo (aborto anticoncepción entre otros).
- 3) El deber de recibir a los hijos en el seno de la comunidad conyugal: significa no atentar contra la vida o integridad corporal de los hijos ya nacidos y, por el contrario, recibirlos en la comunidad conyugal, para constituir así la familia.
- 4) El derecho a la comunidad de vida conyugal: el cual no es simple convivencia física o comunidad de lecho, mesa y habitación como se decía anteriormente sino que es algo más profundo que está descrito por el canon 1135, de modo genérico que ambos cónyuges tienen igual obligación y derecho respecto a todo lo que pertenece al consorcio de la vida conyugal. Constituye una auténtica “común unidad” entre los cónyuges.
- 5) El derecho-deber de la educación de los hijos: fuera del canon 1055,1, este derecho-deber, está consagrado en los cánones 226, 2; 1135; 774, 2; 793, 1; que comprende la educación integral: física, social, cultural, moral y religiosa.

2.4.2.1 Procreación y educación de los hijos como fin del matrimonio católico.

El matrimonio y el amor conyugal por su propia índole se ordenan a la procreación y educación de la prole (Cf. Can. 1055,1), los hijos son el regalo más hermoso del matrimonio y contribuyen muchísimo al bien de los propios padres (GS 50,1). En el oficio de transmitir la vida humana y educarla que han de considerar los esposos como misión propia, son cooperadores del amor de Dios. Por tanto los esposos cristianos confiando en la divina providencia, glorifican al Creador y se perfeccionan en Cristo cuando cumplen su deber de procrear con responsabilidad generosa, humana y cristiana. Merecen especial mención los esposos que con prudente y común acuerdo reciben generosamente prole numerosa para educarla dignamente (GS 50,2).

Igualmente GS 48, contempla la íntima comunidad de vida y del amor conyugal creada por Dios y regida por sus leyes, se establece una alianza entre los cónyuges, con miras en primer término a su propio bien, de allí al bien de la prole y al de la sociedad.

De la misma manera se declara esta misma ordenación a la fecundidad cuando habla de la sublime misión de la paternidad y la maternidad (GS 48,2); cuando sobresale entre los deberes de su estado como parte de su misión conyugal y familiar (GS, 48,3); cuando se dice que el deber de transmitir la vida humana y de educarla se considera como misión propia de los cónyuges (GS, 50,2).

Consagra el numeral 50,3 uno de los puntos importantes en los que el Concilio Vaticano II cambió la jerarquía de los fines del matrimonio, en relación con el magisterio de Pio XII citado en la pág., 9. Consagra este numeral que el matrimonio, no es una institución exclusivamente destinada a la procreación, sino que su misma índole de contrato indisoluble entre personas y el bien de la prole requieren que el mutuo amor de los esposos se manifieste, se perfeccione y madure, según un orden recto. Por lo cual aunque falten los hijos, no por eso deja de existir el matrimonio como institución y comunión de vida y conserva su valor e indisolubilidad.

Por último en la Instrucción *Donum vitae*, (Ratzinger, 1987), en el cap. II A, numeral 1 responde a la pregunta ¿Por qué la procreación humana debe tener lugar en el matrimonio? Diciendo que todo ser humano debe ser acogido siempre como un don y bendición de Dios. Moralmente solo es verdaderamente responsable para con el que va a nacer, la procreación que se da dentro del matrimonio (numeral 1,1).

La generación humana tiene características específicas en razón a la dignidad personal de los padres y de los hijos. El varón y la mujer colaboran con el poder del creador en la procreación de una nueva persona, deberá ser el fruto y el signo de la mutua donación personal de los esposos, de su amor y fidelidad, la cual comporta el reciproco respeto de su derecho a llegar a ser padre y madre exclusivamente el uno a través del otro (cap. II A, numeral 1,2).

El hijo tiene derecho a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio, allí descubren su propia identidad y su madurez humana (cap. II A, numeral 1,3). Los padres a su vez hallan en el hijo la confirmación de su mutua donación. Este hijo es la imagen viva de su amor y el signo permanente de su unión conyugal, la síntesis viva e indisoluble de su dimensión paterna y materna (cap. II A, numeral 1,4).

En razón a la vocación social de la persona el bien de los hijos y de los padres contribuye al bien de la sociedad civil. La vitalidad y el equilibrio de ésta, exige que los hijos vengan al mundo en el seno de una familia establemente fundamentada en el matrimonio (cap. II A, numeral 1,5).

La tradición de la Iglesia y la antropología reconoce en el matrimonio y en su indisoluble unidad, el único lugar digno de una procreación verdaderamente responsable (cap. II A, numeral 1,6).

Nuestro divino Fundador ha dispuesto un orden a la vida del hombre, una forma de enfrentar su existencia, iluminada por su palabra en primer término y también por el magisterio de la

Iglesia que para el caso de los deberes-derechos inherentes al estado de vida matrimonial se ha expuesto. Allí se evidencia claramente que la voluntad de Cristo es que los hijos nazcan dentro de una familia constituida por un matrimonio sacramental y sean educados en su seno. Esta es pues, la obligación jurídica de los padres de familia, cuya génesis está en el consorcio de vida y amor entre los esposos que Jesucristo ha elevado a la dignidad de sacramento. (Cf. Can. 1055,1).

2.5. El derecho-obligación de los padres católicos, consagrado en el canon 226,2 en concordancia, con el canon 1136 del CIC de 1983, su desarrollo en relación con el CIC de 1917. Cánones 1113 y 1372,1 y 2

El estudio genético de los cánones 226,2 concordado con el 1136 del actual CIC, pasa por varios estadios de formación, entre los que se han considerado de vital importancia, el CIC Pio Benedictino de 1917, con sus posteriores interpretaciones y desarrollo doctrinal en documentos jurídicos de la Iglesia, posteriores a su promulgación. Fundamento de gran trascendencia, se consideran los documentos del Concilio Vaticano II que se estudiaron en el capítulo I para llegar a la conformación definitiva del derecho-deber de los padres de educar a los hijos en la fe de la Iglesia, tal como quedó consagrado en el CIC de 1983 del cual se evaluarán los avances en relación con la legislación anterior.

2.5.1 En el CIC de 1917

La legislación precedente es decir el código Pio-Benedictino de 1917, se refería en forma general a los *derechos y obligaciones de los cristianos* en el canon 87⁵, obtenidos mediante el bautismo, pero sin llegar a agruparlos en un elenco formal.(Alonso, 1963, pág. Vol I pág 291),

⁵ El canon **87** del código de 1917 consagraba: “Por el bautismo queda el hombre constituido persona en la Iglesia de Cristo con todos los derechos y obligaciones de los cristianos, a no ser que, en lo tocante a los derechos obste algún óbice que impida el vínculo de la comunión eclesíastica o una censura infligida por la Iglesia”.

afirmaba que el derecho de ciudadanía en la Iglesia no se alcanzaba simplemente por el origen o nacimiento aunque fuera de padres católicos, sino, anejo por voluntad de Cristo a la recepción válida del bautismo: “Quien no naciere del agua y del Espíritu, no puede entrar en el reino de los cielos” (Jn 3,5). Sobre esta verdad repetida por la Iglesia (Conc. Tridentino sess.7 denz 857-870) se constituía el cimiento tanto de la teología como del derecho. Por lo cual una vez alcanzada la personalidad en la Iglesia por el bautismo, el hombre pasaba a ser sujeto, de un cúmulo de derechos y obligaciones que no tenía por el solo hecho de ser sustancia individua de naturaleza racional, son los derechos y deberes del cristiano que aumentaba el patrimonio jurídico natural del hombre.

Los más importantes derechos que recibía el bautizado, eran el derecho a los sacramentos, a la participación en el culto divino, a la instrucción religiosa, a la libre comunicación con los superiores jerárquicos y la principal obligación se reducía al cumplimiento de las normas eclesiásticas, cuyo no acatamiento engendraba culpa ante Dios e injuria para la sociedad cristiana que tenía como consecuencia el que la Iglesia pusiera en juego su potestad judicial y coactiva contra los trasgresores.⁶

Puntualmente la obligación gravísima de los padres de procurar con todo empeño la educación de los hijos tanto la religiosa y moral como la física y civil, se consagró en el libro III -DE LAS COSAS-, Parte I, “de los sacramentos”. Capítulo IX. “De los efectos del matrimonio”, canon 1113. Afirmaba al comentar los cánones 1110-1117 de esa codificación (Alonso, 1963), que el principal de estos efectos jurídicamente exigibles es el relativo a la educación de los hijos, el cual proviene del fin primario del matrimonio, que consiste según el canon 1013 del código de derecho canónico de 1917, en la procreación y educación de la prole. Sin embargo, lo

⁶ Nótese que a la noción de deber ya se oponía correlativa a la de derecho.

fundamental en este fin es lo relacionado con el bien espiritual y moral de la prole. Los padres por haber engendrado a sus hijos están obligados a procurar educación integral y de proveer también su bien temporal (Can. 1113)⁷. Para que puedan ser buenos miembros de la iglesia tanto en su vida privada como en la sociedad eclesial, los padres deben formarlos en la educación religiosa y moral que significa instruirlos en su inteligencia y en su voluntad. En cambio, con la educación física se trata de proporcionar lo necesario para su normal desarrollo físico y corporal.

Por otra parte el canon 1372, 2^o trata acerca del “derecho y deber gravísimo” no sólo de los padres sino también de los que hacen sus veces, de procurar la educación cristiana de sus hijos, que hace parte del Libro III - DE LAS COSAS-, Parte. IV, “Del magisterio eclesial, Título XXII, *De las escuelas*. Se consagra en este párrafo la obligación paralela de otras personas a las cuales se extiende el derecho- obligación, remitiendo al canon 1113 la obligación de los padres y exigiendo la transmisión de la fe a terceros implicados en la educación del menor.

Si bien es cierto es un buen inicio de codificación de un derecho y correlativa obligación, no se trataba allí como derecho-obligación del fiel cristiano como tal, pues aún no se vislumbraba que pudieran llegar a codificarse estos derechos en razón ante todo a la mentalidad clerical de la época, en donde el fiel laico era asimilado a súbdito.

Sobre este asunto comenta (Alonso, 1963) que cuando el código afirma que por el bautismo adquiere el hombre “todos los derechos y deberes de los cristianos” no es su intención poner en pie de igualdad a todos los bautizados, pues si bien es cierto todos los fieles componen por igual a la Iglesia y en este sentido poseen iguales derechos y deberes, pero, en ella existen categoría

⁷ El canon 1113 del código de 1917, establecía: “Los padres tienen obligación gravísima de procurar con todo empeño la educación de sus hijos, tanto la religiosa y moral como la física y civil, y de proveer también a su bien temporal”.

⁸ El canon 1372,2 del código de 1917, consagró: No solamente los padres, a tenor del canon 1113, sino también quienes hacen sus veces, tienen derecho y deber gravísimo de procurar la educación cristiana de los hijos.

distintas de personas (clérigos, religiosos y laicos) y un orden jerárquico (súbditos y superiores) que dan origen a deberes y derechos privativos que corresponden a cada uno según su condición.

La nota explicativa número 53 del CIC de 1917 a los cánones 1372-1373 (Alonso, 1963, pág. Vol III pág 47) reprobaba el error de los que consideraban que a los niños no se les debía impartir educación religiosa, hasta que llegaran a cierta edad y entonces ellos mismos la pidieran.

Citando al Papa Pío IX, Ep.⁹ *Quum non sine*, 14 de julio de 1864 afirma que los niños desde sus más tiernos años han de ser cuidadosamente instruidos en los misterios y preceptos de nuestra santísima religión y se les debe informar diligentemente en la piedad, honestidad de costumbres, religiosidad y en la conducta cívica, haciendo que a partir de las escuelas primarias se le dé preponderancia, a la enseñanza religiosa supeditando a ella, todos los demás conocimientos.

Por otra parte, citando la enseñanza del Papa Pío XI (1929), en su Encíclica *Divini illius Magistri* del 31 de Diciembre de 1929, manifiesta que la educación esencialmente consiste en la formación del hombre, tal cual debe ser y como debe portarse en esta vida terrena para conseguir el fin sublime para el cual fue creado, por lo tanto no puede existir educación verdadera que no esté ordenada a este fin último, o sea, después que Dios nos ha revelado en su Unigénito Hijo, único “camino, verdad y vida”, no puede existir educación completa y perfecta si ésta no es cristiana.

Considera que la educación es obra eminentemente social, en la cual, las sociedades comprometidas en ella están unidas armónicamente por Dios y del seno de ellas nace el hombre, a saber: Dos sociedades de orden natural: La familia y la sociedad civil. La tercera de orden sobrenatural: La Iglesia. De allí que la educación que alcanza a todo hombre, individual y socialmente, en el orden de la naturaleza y en el de la gracia pertenece a las tres sociedades

⁹ Epístola.

citadas pero de modo supereminente a la Iglesia en virtud a dos títulos de orden sobrenatural: la misión y autoridad suprema del magisterio emanada de su divino Fundador y la maternidad sobrenatural con que la Iglesia esposa de Cristo, engendra, alimenta y educa las almas en la vida divina de la gracia con sus sacramentos y enseñanzas. El tercer título es de orden natural (Alonso, 1963).

Como complemento a la cita de (Alonso, 1963), se decidió profundizar un poco sobre la Carta Encíclica *Divini Illius Magistri*, en razón a que es el primer documento eclesial que retoma el tema de la educación cristiana de los hijos, a los 12 años de haberse promulgado la legislación canónica de 1917 y que (Marzoa, 1997) considera igualmente una fuente del canon 1136 de la legislación de 1983. Se encontró por ejemplo que el Papa Pio XI, resaltando el interés de la Iglesia en la educación de los niños por el amor especial que les prodigó Jesucristo, exhorta con insistencia a los padres y a las madres de familia, orientándolos sobre varios puntos de la educación cristiana; solicitud e insistencia exigidas por esos tiempos, en los cuales, ya denuncia que se deplora una ausencia extraordinaria de claros y sanos principios, aun en los problemas más fundamentales (numeral 1º). En este punto centra la necesidad urgente que tiene la Iglesia a través de sus Pastores y de sus fieles, de educar cristianamente a la niñez y a la juventud.

Considera que la familia es el primer ambiente natural y necesario para la educación, pues precisamente para esto ha sido destinada por el Creador, razón por la cual la educación más eficaz y duradera es la que se recibe en el seno de la familia cristiana y tanto más eficaz, cuanto más claro y constante sea el ejemplo de los padres y demás miembros de la familia (numeral 55).

Un tema importante de esta Carta es la denuncia que hace sobre la deplorable decadencia de la educación familiar que ya se sentía en ese tiempo, expone que a muchas profesiones y oficios de

la vida temporal siendo de menor importancia, le preceden largos años de estudio, en cambio para el oficio y el deber fundamental de la educación, muchos padres están poco o nada preparados, por estar demasiado sumergidos en las preocupaciones temporales. Con la excusa de falta de tiempo por el trabajo y otras ocupaciones derivadas de esto, se tiende a alejar cada vez más a los niños de la familia, debilitando de esta forma la influencia familiar, llegando al extremo en algún país, dice, de arrancarlos de su seno, deformando sus conciencias en escuelas, sin Dios (numeral 57).

Entre los documentos jurídicos de la Iglesia, anteriores a la promulgación del CIC de 1983, que hacen referencia al derecho-deber fundamental de la educación cristiana encontramos a Pío XII (1952) como se citó por (Gutierrez, 1960), en el radio mensaje pronunciado el 10 de marzo de 1952, sobre la educación cristiana de la conciencia y los errores de la “moral de situación”¹⁰ en esta materia. Se refiere concretamente al canon 1113 citado al decir que la educación es derecho y deber fundamental de la familia; el fin de la educación cristiana es el desarrollo natural y sobrenatural del niño. Dentro de este marco jurídico, considera la conciencia propia como el objeto de la educación, sancionada en este canon.

La familia, expone, es la cuna donde nace y se desarrolla una nueva vida, la cual necesita de cuidados y educación para no perecer. Este es el derecho y el deber fundamental dado por Dios a los padres. El contenido y fin en el orden natural de esta educación comporta el desarrollo del niño para ser un hombre completo; por su parte el contenido y fin de la educación cristiana es la formación del nuevo ser humano, renacido del bautismo, (Cf. Can. 87), con el objeto de que sea un perfecto cristiano. Se refiere al tema de la conciencia como objeto de la educación,

¹⁰ “Moral de situación” o nueva moral, que pretende separar la moral de la vigilancia de la Iglesia, atribuyéndola en exclusiva al dictamen ético de la conciencia individual, como árbitro absoluto de sus propias determinaciones libres.

entendiéndose por tal, el núcleo más íntimo y secreto del hombre, a donde, ni los padres sino, solamente Dios puede entrar. Esta conciencia puede y debe ser educada. De modo que formar la conciencia de un niño o de un joven, consiste sobre todo en instruir su inteligencia acerca de la voluntad de Cristo, su ley, su camino y además obrar sobre su alma, en cuanto pueda hacerse desde fuera, a fin de inducirlo al libre y constante cumplimiento de la voluntad divina, lo cual califica como el “fin primordial” de la educación. (Gutierrez, 1960, págs. 330-332).

Instructivo este enfoque, dado al derecho deber de educar cristianamente a los hijos, consagrado en el canon 1113, sin embargo está marcado netamente por la moral cristiana, antes de cualquier consideración de tipo jurídico.

Se considera que todas estas consagraciones normativas y doctrinales, van creando un ambiente de necesidad de una norma, que encuentra respuesta, en la consagración de cánones que reglamenten este derecho-obligación de los padres, en el marco de la legislación canónica, con unas características muy concretas que lo describan jurídicamente.

2.5.2. El proceso de revisión.

En la revista *Communicationes* (1980), Tomo II, aparecen las actas de la *Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo*, en cuyos trabajos de preparación del nuevo código, se trató el tema: “SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA EN EL ESQUEMA DEL C.I.C.” se transcriben a continuación algunos apartes, después de que han sido traducidas al español, así:

Para que satisfagamos el deseo de algunos Padres Sinodales, ahora debemos decir algunas cosas acerca del derecho de familia en el Esquema del nuevo Código. Permítasenos sin embargo anteponer algunas advertencias:

- a) Según se entiende fácilmente en el esquema no existe un tratado orgánico propiamente dicho del derecho de familia, porque no corresponde ni a la índole ni al orden sistemático del Código; pero no pocas cosas que directa o indirectamente atañen a la familia se encuentran en todos libros del Código, exceptuando solamente uno el libro V “*De bonis Ecclesiae temporalibus*”.
- b) Por la escasez de tiempo es imposible hacer referencia a todos los elementos que se encuentran en el Esquema relacionados con el tema familiar; tocamos los principales y de manera abreviada como a manera de ejemplo (Pág. 225).

...

II. En el Libro II sobre el “Pueblo de Dios”, Parte I Título II “acerca de las obligaciones y derechos de los laicos cristianos”, en especial sobre la familia, se tienen estas cosas: “los laicos que viven en estado conyugal, de acuerdo con su propia vocación, por un especial deber, están llamados por medio de su familia y de su matrimonio a la construcción del Pueblo de Dios, por realizar; a su vez es propio de los pastores de la Iglesia, proteger y ayudar a los cónyuges y a las familias, con leyes adecuadas y con su acción pastoral. (Corresponde al canon 271 del Esquema). (pág. 226).

III. Muchas cosas se encuentran en el libro III sobre el “oficio de enseñar”. A los predicadores se añade que impartan a los fieles, la doctrina que propone el magisterio de la Iglesia, sobre la unidad y la estabilidad de la familia y de sus deberes.

(Corresponde al canon 723,2 del Esquema).

Se recuerda además, que el cuidado por la catequesis, bajo la autoridad de la legítima autoridad eclesiástica, pertenece, a todos los miembros de la Iglesia, a cada uno por su

propia parte. Pero antes que los otros, los padres están obligados a formar a los hijos con su palabra y con su ejemplo en la fe y en la práctica de la vida cristiana”.

En el título III. “Sobre la educación católica”, se sacan a la luz derechos y los deberes primarios e inderogables de los padres. Esto ya se declara en el primer canon de este título (*Schemate* Canon 748) y también ya en la misma LEF, canon 17. (227).

Por consiguiente establece el canon 752 del *Schemate* : “ Conviene que los padres gocen de verdadera libertad para escoger las escuelas (para sus hijos); por lo cual los cristianos deben estar cuidando de que la sociedad civil respete esta libertad a los padres y, de que, observando la justicia distributiva, también se atienda con subsidios”. Y en el canon 753 del Esquema: “los padres confían sus hijos a las escuelas en las que se ofrezca una educación católica; y si no pueden lograr esto tienen la obligación de cuidar que se provea (a sus hijos) de una debida educación católica extra-escolar”. Se recomienda además una estrecha cooperación mutua entre los padres y los maestros (can.751).

IV. En el libro IV “sobre el oficio de santificar” se trata sobre la obligación de los padres de que sus hijos sean bautizados (*Schemate* can.821), sobre la preparación de los padres para el bautismo (*Schemate* can.804), para la confirmación (*Schemate* can.844), y para la primera comunión (*Schemate* can.866), y la confesión.

Muchas de las cosas que se han dicho en este sínodo de los Obispos sobre el matrimonio y la familia ya fueron tratados en nuestra comisión que trabajó intensamente para revisar el Esquema de los cánones “De matrimonio”, habiendo examinado cuidadosamente las observaciones y sugerencias que hicieron varios Órganos de consulta.

Valga ilustrar de manera compendiada las normas del nuevo Esquema sobre el Matrimonio que parecen satisfacer más a las instancias proferidas por los Padres del Sínodo (Pág. 227).

Se procede ahora a reproducir el texto más importante para nuestro estudio es decir la parte donde se revisa el tema del matrimonio y del gravísimo derecho-obligación de los padres de educar a los hijos en la fe, que constituye la génesis de los cánones 226,2 ;1055 y 1136 del actual ordenamiento Canónico; a saber:

En cuanto a los aspectos personalísticos - como dicen – del matrimonio, que ciertamente fueron sacados a la luz en el Concilio Vaticano II, nuestra comisión queriendo realzarlos dio una definición *in obliquo* sobre el matrimonio que dice así: “la alianza matrimonial, por la cual el varón y la mujer constituyen entre sí una comunión de toda su vida, por su natural índole ordenada al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, fue elevada por el Señor Jesucristo a la dignidad de sacramento entre los bautizados” (can. 1008 del Esquema). Acerca de aportar tal definición *in obliquo* al Código, los Padres Cardenales miembros de nuestra comisión dieron su consentimiento en la sesión especial plenaria los días 24 a 27 de mayo de 1977.

Convendría anotar que la expresión “alianza matrimonial”, frecuentemente se ha empleado en el Esquema, parece responder mejor a la noción de matrimonio que se encuentra en la Sagrada Escritura, aunque no se ha omitido totalmente la expresión “contrato matrimonial” por su claridad y extensión definida por la tradición jurídica (Pág. 228).

En el Esquema de 1980, *Communicationes* (1980), Tomo II, pág. 231, el canon génesis de los cánones 226,2 y 1136 en estudio, se encuentra con el número 1090 que consagraba:

Can. 1090: “Los padres tienen el oficio gravísimo y el derecho primario de cuidar para sus hijos con todas sus fuerzas, la educación tanto física, como social y cultural, tanto moral como religiosa”.

La solicitud de la Iglesia acerca del bien de la familia, también se manifiesta en el capítulo sobre la separación de cónyuges, pues aunque se conceda el derecho a disolver la convivencia conyugal cuando haya de por medio un adulterio u otra causa gravísima. En todos los casos determinada la separación de los cónyuges, la ley prescribe que siempre se cuide oportunamente la debida sustentación de los hijos y se educación (Can. 1119,2 del Esquema).

2.5.3. El Concilio Vaticano II.

Como se ha expuesto a través de todo este trabajo, el Concilio Vaticano II en sus documentos ha insistido puntualmente en este derecho primario y en esta obligación que atañe principalmente a los padres. Es así, como hay que reconocerlo como la principal fuente de donde fluyen los cánones en estudio (226,2 y 1113); por esta razón los documentos conciliares que tratan el tema, tales como *LG* 11,41; *GS* 48, 50, 51; *DH* 5; *GE* 3; *AA* 11, han sido estudiados cuidadosamente en el Capítulo I de este trabajo a donde se remite.

Solo nos resta decir, que el papa Juan Pablo II comentando el texto de *GS* 3, que se reproduce en gran parte en el canon 226,2, afirma que: el derecho-deber educativo de los padres se califica como “esencial”, por estar relacionado con la transmisión de la vida humana; como “original y primario”, respecto al deber educativo de los otros obligados, por la unicidad de la relación de amor que subsiste entre padres e hijos; como “insustituible e inalienable”, razón por la cual no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros (Cf. *FC* 36 y 37-41; *CEC* 902,1652 y ss., 2221, 2223, 2229, 2685; y Carta a las familias, 16). Fornés en (Marzoa, 1997).

Por otra parte, se observa que la principal fuente del canon 226,2 está en *GS* 48 a 50. La educación de los hijos está fundamentada en el CIC, como el bien de la prole del canon 1055, que comprende no solo la procreación sino la educación la cual está cimentada en la naturaleza de la familia.

2.5.4. CIC de 1983

Como lo indicamos al comienzo de este capítulo, constituye una novedad en la Iglesia, el reconocimiento de los derechos de los fieles en el código de 1983; puntualmente el derecho a la educación cristiana (Cf. Can. 217), en relación con el código de 1917, canon 1372,1¹¹. Según Martí, (como se citó en Otaduy, 2012, págs. vol III 543-545), el avance en el reconocimiento explícito y su ubicación dentro de un sistema, corresponde a la opción personalista de *GS* 3 en la cual se le dá primacía a la persona en todas las dimensiones y a su vocación comunitaria, que conlleva un don de sí un don de sí (Cf. *GS*, 24).

En lo jurídico el personalismo profundiza en los derechos fundamentales por cuyo cumplimiento vela la Iglesia, entre estos se encuentra el derecho a la educación. *GE* 1 establece: “todos los hombres.....puesto que están dotados de dignidad de persona tienen derecho inalienable a una educación”. La educación radica en lo más hondo de la dignidad de la persona como sujeto responsable, de la orientación de su vida. la Iglesia ha mostrado, siempre interés en la educación y en la formación catequética, no como un acopio de conocimientos sino de la formación de la conciencia para aplicarla a la vida y vivir así cristianamente.

¹¹ El canon 1372, 1 del Código de Derecho canónico de 1917, establecía: “Todos los fieles han de ser educados desde su infancia de tal suerte, que no sólo no se les enseñe una cosa contraria a la religión católica y a la honestidad de costumbres, sino que ha de ocupar el primer lugar la instrucción religiosa y moral.

El fundamento de los derechos y deberes de las personas en la Iglesia, es la condición común de fiel, adquirida mediante el sacramento del bautismo (Cf. Can. 96), mediante el cual se incorpora a la Iglesia, haciéndose sujeto de derechos y obligaciones como quedó estudiado. Al aspecto de la condición de fiel, hay que añadir otros complementarios, que están a la base de esta declaración de obligaciones y derechos, como es la condición activa que se deduce del canon 204,1 en la cual los fieles hechos partícipes de la misión sacerdotal, profética y real de Cristo, según la propia condición, está llamado a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo. Mediante esta condición los fieles laicos desempeñan también la actividad apostólica. Igualmente hace parte de esta base la condición de comunión con la Iglesia, en la cual están insertados algunos derechos y obligaciones de los fieles (Cf. Cann. 213,214,217). Caparros en (Otaúy, 2012, pág. V III 231).

Ahora bien, desde el punto de vista de esta facultad de ejercer algunas funciones dentro del Pueblo de Dios, el derecho-deber de los padres de educar cristianamente a los hijos, se encuentra entre los derechos radicados en la *conditio activa*, es decir en el derecho-deber de difundir el mensaje cristiano de salvación (Cf. Can. 211 y 225). A los esposos católicos les incumbe el deber de edificar el pueblo de Dios a través del matrimonio y la familia y el gravísimo derecho-obligación de educar a los hijos en la fe de la Iglesia (Cf. Can. 226,2), como cristianos responsable,s sin depender del mandato de la jeraquía o de controles centralizadores. Caparros, en (Otaúy, 2012, págs. V III 238-239).

- De conformidad con estos conceptos se concluye que el texto final del canon 226,2, se ha extractado directamente de la condición de fiel sujeto de derechos y obligaciones producto del interés eclesiológico del Concilio Vaticano II, cuya evolución se resume así:

- No tiene paralelo en el código de 1917 por cuanto aún no se consagraban los derechos de los fieles.
- El derecho-obligación de los padres de transmitir la fe a los hijos, se consagra como un derecho propiamente dicho, jurídicamente estructurado, que hace parte del elenco de los derechos de los fieles y no del derecho a la educación, ni de los efectos del matrimonio.
- Compete directamente a los fieles unidos por el sacramento del matrimonio (Cf. Can-1055) , como derecho-obligación, esencial, primario, inalienable e insustituible.
- Deriva sustancialmente de la condición de fiel, adquirida en el sacramento del bautismo (Cf. Can.96).
- Su principal fuente está en el Concilio Vaticano II, en *GE* 3 y *GS* 48-50.

En cuanto a la génesis del canon 1136 del código de 1983, concordante con el canon 226,2, se concluye lo siguiente:

- Tiene sus fuentes en los cánones 1113 y 1372,2 del código de 1917, y en la Encíclica *Divini Illius Magistri*, entre otros documentos eclesiales.
- Sus principales fuentes en el Concilio Vaticano II son: *GS*, 48; *GE*, 3; y *DH*, 5
- La gravísima obligación y derecho primario, está consagrado en el código de 1983 como uno de los efectos del matrimonio, dentro del libro IV de la función de santificar de la Iglesia.
- Surge de la relación jurídica matrimonial, pues el matrimonio por su misma índole natural está ordenado a la generación y educación de la prole (Cf. Can. 1055)

La tabla número 2 nos muestra una comparación de la legislación de 1917 frente a la de 1983, con las conclusiones de desarrollo del derecho-deber de los padres de educar en la fe a los hijos en la legislación vigente.

Tabla No.2

Análisis comparativo de la legislación de 1917 con el CIC de 1883

CÓDIGO DE 1917	COMPOSICIÓN	CÓDIGO DE 1983	COMPOSICIÓN
No tiene paralelo en el código de 1917 por cuanto aún no se consagraban los derechos de los fieles.		Ubicación canon 226,2: Libro II DEL PUEBLO DE DIOS, parte I, “De los Fieles Cristianos”, Título II, de las Obligaciones y Derechos de todos los Fieles.	derecho-obligación, gravísima esencial, primaria, inalienable e insustituible.
Ubicación canon 1113: Libro III- DE LAS COSAS- parte I, “De los sacramentos”, Título VII, Del matrimonio, Capítulo IX <i>de los efectos del matrimonio.</i>	Obligación gravísima de procurar educación religiosa, moral (de la conciencia), física y civil. Bien temporal.	Ubicación canon 1136: Libro IV DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA, parte I “De los sacramentos” ,Capítulo VIII <i>De los efectos del matrimonio.</i>	Obligación gravísima y derecho primario: cuidar de la educación, física, moral, social y religiosa.
Ubicación canon 1372,2: Libro III-DE LAS COSAS- parte IV “Del Magisterio Eclesiástico, Título XXII De las escuelas.	No solamente los padres si no cuantos hacen sus veces. Derecho y deber gravísimos de procurar la educación cristiana de los hijos.	Ubicación canon 774,2: Libro III DE LA FUNCION DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA, Título I “Del ministerio de la palabra divina”, Capítulo II <i>De la formación catequética.</i>	Antes que nadie los padres. Obligación de formar a los hijos en la fe, con la palabra y el ejemplo. También los padrinos.
		Ubicación canon 793,1: Libro III DE LA FUNCION DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA, Título III “De la educación	Los padres y quienes hacen sus veces, obligación de educar y

católica”.

derecho a elegir
medios.

Resaltamos la evolución que ha tenido el derecho-obligación de los padres en la legislación canónica de 1983, comparativamente con el CIC de 1917, que fluye especialmente de la condición de fiel en la nueva eclesiología, dando como resultado la consagración como tal de este derecho primario e inalienable que no tiene par en la legislación precedente que le concede preeminencia a la Iglesia, por su función de gobernar y enseñar. En el actual código se le da relevancia a la misión de los padres y de la familia en la gravísima obligación de educar a los hijos en la fe. Se observa proliferación de cánones sobre el tema en los diferentes libros del 83 en relación con los 2 cánones de 1917. Se escogen 5 para la muestra.

2.5.5. A manera de síntesis.

La noción de derecho-obligación de los fieles cristianos dentro de la legislación canónica, en virtud a su novedad, le ha dado luz a muchos cánones, que al interpretarlos desde esa noción, adquieren una especial relevancia, no solamente porque colocan en una situación de igualdad a todos los fieles, sin importar su condición dentro de la Iglesia, sino porque estructuran los derechos y deberes, asociados a otros, conformando núcleos jurídicos, que desarrollan ampliamente, diferentes ámbitos de la personalidad del fiel en la Iglesia. Este es el caso del derecho-obligación consagrado en los cánones 226,2 y 1136, en los cuales el derecho primario y a la obligación gravísima, adquieren su carácter de derecho fundamental, no solamente porque se genera a través del sacramento del bautismo (Cf. Can 849) y se concreta a través del sacramento del matrimonio Cf. Can 1055), sino porque igualmente procede del hecho de entañar íntima conexión con derechos reconocidos como fundamentales en la ciencia constitucional del Estado, tales como el derecho a la vida, a la procreación, y a la educación entre otros.

Ahora bien, el tránsito de la legislación de 1917 a la de 1983 registra notables avances, que se derivan de la noción de fiel en la nueva eclesiología, es importante consignar el cambio de ubicación del derecho-obligación de los padres, del libro “De las cosas” y dentro de los “Efectos

del matrimonio”, de la legislación anterior, a un derecho fundamental, primario, gravísimo, que hace parte del elenco de los derechos del fiel laico, estructurado con base en otros derechos fundamentales, que como se anotó, lo explican y desarrollan.

El gravísimo derecho-obligación de los padres de educar a los hijos, particularmente de procurar su educación cristiana según la doctrina enseñada por la Iglesia, consagrada en el canon 226,2, no tiene paralelo en la Legislación precedente como quedó expuesto, en virtud a la novedad que constituye el elenco de derechos y deberes de los fieles cristianos, que en forma innovadora consagra el nuevo Código, razón por la cual debemos buscar sus fuentes en el Concilio Vaticano II, especialmente en: **AA 11**: “Los padres al haber dado la vida a los hijos, se deben gravísimamente a la educación de la prole y en consecuencia se deben reconocer como los primeros y principales educadores”. **GS 52,2**: “El derecho de los padres a la procreación y educación de la prole en el seno de la familia se ha de proteger”. **GE 3**: “Los padres, al haber dado la vida a los hijos, se deben gravísimamente a la educación de la prole y, en consecuencia, se deben reconocer como los primeros y principales educadores”.

El canon 226,2, puede encontrar parte de su composición en el canon 1113 de la legislación de 1917, que ya trataba de obligación gravísima al derecho-deber de los padres y en el 1372 de la misma, que consagraba el *munus docendi* ejercido no solamente por los padres sino por quienes hagan sus veces, pues aunque ninguno de estos cánones es propiamente su paralelo, pues no existía en esa legislación el título “de las obligaciones y derechos de los fieles laicos”, si consagraron el derecho-obligación en estudio como quedó establecido en la comparación realizada en la tabla en la tabla No. 2.

Se puede igualmente rastrear una fuente importante en los cánones *Lex Ecclesia fundamentalis* (LEF), por cuanto como se estudió al inicio de este capítulo, al no ser promulgada, la parte correspondiente a los derechos fundamentales de los fieles, pasó a formar parte de CIC de 1983. No se trata el derecho-deber en estudio como un derecho fundamental, pero participa de la esencia de estos, por tener contenido constitucional y se fundamenta en el bautismo y en la alianza conyugal que son de Derecho Divino.

Ahora bien se deduce del capítulo en estudio ¿cuál es el fundamento de la obligación jurídica de los padres de familia? En primer término se considera una obligación de derecho natural, los padres como cooperadores del creador al transmitir la vida a sus hijos, asumen su función de educadores, insustituible e inalienable; derecho deber que debe ser tutelado por las leyes del estado y de la misma sociedad. Pero el católico no se puede limitar solamente al *ius* que se desprende de su naturaleza, en virtud a que posee una naturaleza que trasciende lo meramente humano, recibida en el bautismo, por el cual se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye en persona con todos los derechos y deberes propios de los cristianos, según su condición (Cf. Can 96) y para esta condición de padre, recibe la “gracia de estado”, primeramente como fiel cristiano integrado al pueblo de Dios, con su triple misión sacerdotal, profética y real de Cristo (Cf. Can 204) y en segundo lugar como padres desde la cual son llamados a desempeñar la misión de educadores de sus hijos en la fe. Emanada de esta forma del bautismo como generador de derechos y obligaciones y por la calidad de persona, pero de persona no simplemente natural, sino reengendrada en Cristo por el sacramento del bautismo, razón por la cual los bautizados tienen como camino propio para engendrar hijos, la familia fundada en el sacramento del matrimonio, considerado único contrato matrimonial válido entre bautizados (Cf. Can 1055,2).

Existe una juridicidad que da origen en la Iglesia a derechos y deberes nacidos del sacramento del matrimonio, como lo expresa Caparros, E., en (Marzoa 1997, pág. 174 y ss Tomo I):

Ese conjunto de derechos y obligaciones está enraizado en el sacramento del matrimonio, en esa comunidad de toda la vida, ordenada *indole sua naturali* al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos, elevada por Cristo entre bautizados a la dignidad de sacramento (Cfr c. 1055 ...).

Se establece una escala de juridicidad, que tiene como base el derecho-obligación de carácter natural, *ius naturali*, esas personas que naturalmente están llamadas a la unión y a la procreación, al ser incorporadas por el bautismo a la Iglesia adquieren la calidad de *Christifidelis*, para quienes existen obligaciones y derechos que emergen de dicha calidad y que según su estado, en este caso el matrimonial (Cf. Can. 226,1), le implican el cumplimiento de dichas obligaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a su estado, en el caso concreto, la educación cristiana de los hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia.

Capítulo III

Núcleos jurídicos en la instrucción a los padres de familia

La Iglesia, madre y maestra, acorde con los tiempos, a través de los cuales permanece por voluntad de su Fundador, ha tomado de los derechos naturales inherentes a los seres humanos y de los que se le reconocen en la sociedad civil, elementos que van insertados a su normatividad, para conformar los cánones que integran el compendio de su actual legislación, es decir el CIC de 1983, porque como lo expresó el Cardenal Martino (2006) en (Pontificio Consejo "Justicia y Paz".), la Iglesia experta en humanidad, en una espera confiada y laboriosa, continúa mirando hacia los “ nuevos cielos “ y la “nueva tierra” (2 P 3,13) y se los indica a cada hombre para ayudarlo a vivir su vida en la dimensión del sentido auténtico, dando gloria a Dios que se la ha donado.

Los elementos jurídicos del derecho-obligación de los padres ha, sido objeto de estudio en este trabajo, concretamente en el capítulo anterior. Conviene ahora desentrañar los núcleos jurídicos del tenor literal de los cánones 226,2 y 1136 , tales como el derecho a la vida, a la procreación, a la educación, entre otros y cotejarlos con cánones paralelos del código de 1983, que hacen referencia a este derecho-obligación, integrando otros derechos fundamentales, con el objeto de facilitar la instrucción a los padres de familia y ratificar la calidad de “fundamental” de su derecho-obligación de educar a los hijos en la fe de la iglesia, por estar en íntima relación con derechos denominados “fundamentales” en el elenco de los derechos civiles.

En la parte final se enunciarán algunas sugerencias tendientes a crear instrumentos viables de los que la Iglesia puede valerse en la instrucción a los padres, para lograr resultados positivos en el ejercicio de esta misión familiar de la que tanta necesidad tiene el mundo de hoy.

3.1. De los derechos fundamentales de los hijos, como fieles cristianos y su consagración en el código de 1983.

El hombre está llamado a la plenitud de vida, la cual va más allá de la dimensión terrena de su existencia. Esta plenitud consiste en la participación de la misma vida de Dios. La sublimidad de la vocación sobrenatural, manifiesta la grandeza y el valor de la vida humana, incluso en su fase temporal, pues esta hace parte integrante del proceso unitario de la vida humana. Este proceso es iluminado inmerecidamente por la promesa y renovado por el don de la vida eterna (Cf. Juan 3, 1-2). La vida temporal es relativa, pero no por eso deja de ser “realidad sagrada” que se nos confía para que la custodiamos con responsabilidad y la llevemos a perfección en amor y en el donarnos a Dios y a nuestros hermanos. Juan Pablo II (1995) en Carta Encíclica (*Evangelium vitae* numeral 2).

Los padres y sus hijos ostentan dentro de la organización eclesial, la calidad de *Christifidelis*, por haber sido incorporados a Cristo por el bautismo, se han integrado al Pueblo de Dios y de esta forma están llamados a cumplir su misión en la Iglesia (Cf. Can. 96), esta como se ha dicho es la génesis de sus derechos, también en cuanto a su vida terrena.

Las afirmaciones expuestas por el magisterio de la Iglesia, conducen a considerar de vital importancia para la Iglesia, toda declaración, tratado internacional, norma constitucional o legal que proteja la vida o los derechos fundamentales de las personas de cualquier edad, raza, sexo o

condición, pues ella misma los respeta y ratifica dentro de sus documentos, como se tratará enseguida.

En el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia se consagran los derechos fundamentales de los niños:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física
- Derecho a la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la alimentación equilibrada.
- Derecho a su nombre y nacionalidad.
- Derecho a tener una familia y a no ser separados de ella.
- Derecho al cuidado y al amor.
- Derecho a la educación y la cultura
- Derecho a la recreación y la libre expresión de su opinión.
- Derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
- Gozaran de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados.

Acerca de la dignidad y derechos de los niños, consagra (Pontificio Consejo "Justicia y Paz", 2006, págs. 182 ,n.244) que la doctrina social de la Iglesia es reiterativa en indicar la exigencia de respetar la dignidad de los niños, a quienes la familia como comunidad de personas debe reservarle una atención especialísima, desarrollando una profunda estima por su dignidad personal y un generoso servicio a sus derechos, en especial cuando es pequeño, está enfermo o es

minusválido . Los derechos de los niños deben ser protegidos por todos los ordenamientos jurídicos, siendo necesario el reconocimiento del valor social de la infancia en todos los países.

Estos derechos fundamentales de los hijos, son competencia también de la Iglesia, en cuanto ésta debe siempre y en todo lugar, proclamar los principios morales aún los referentes al orden social y dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos cuando así los exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas (Cf. Can.747, 2). Confirma *GS 76* la misión de la Iglesia de pronunciar el juicio moral, aún en los problemas que tienen conexión con el orden político, cuando así lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, utilizando los medios que sean conforme al evangelio y convengan al bien de todos, según la diversidad de los tiempos y las circunstancias.

De otra parte Juan XXIII (1963), en la encíclica *Pacem in terris* enseña que la persona humana es sujeto de derechos y deberes, por lo cual, en toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que partir del principio de que todo hombre es persona, es decir naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío. De esta naturaleza dimanar derechos y deberes inherentes a ella, que no pueden renunciarse por ninguna causa (numeral 9) (Cf. Can 96). Procede a proclamar, los derechos del hombre que revisten mayor importancia para la Iglesia, así:

- Derecho a la existencia y a un decoroso nivel de vida (numeral 11). (Cf. Cann. 226,2 1050,1)
- Derecho a la buena fama a la verdad y a la cultura (numerales 12 y 13). (Cf. Cann.220 y 748,1).
- Derecho al culto divino (numeral 14) (Cf. Can. 214)
- Derechos familiares:

(1) Derecho a elegir el estado de vida y a fundar una familia (numeral 15) (Cf. Can.219).

(2) Derecho a la especial protección en todos los aspectos (numeral 16). (Cf. Can. 768, 2).

(3) Derecho de los padres a mantener y educar a sus hijos (numeral 17). (Cf. Cann.226, 2 y 1136).

➤ Derechos económicos:

(1) Derecho a un trabajo digno (numerales 18 y 19).

(2) Derecho a ejercer las actividades económicas, a un salario digno que le permita mantener a su familia (numeral 20). (Cf. 281,3).

➤ Derecho a la propiedad privada, ésta para la Iglesia entraña una función social (numerales 21 y 22).

➤ Derecho de reunión y asociación (numerales 22 y 23) (Cf. Cann.215 y 299).

➤ Derecho de residencia y emigración (numeral 25).

➤ Derecho a intervenir en la vida pública (numeral 26).

➤ Derecho a la seguridad jurídica (numeral 27) (Cf. Can 221).

A la luz de las verdades reveladas por Dios se ha de valorar en mayor grado la dignidad de la persona humana, ya que los hombres han sido redimidos por la sangre de Jesucristo, constituidos en hijos de Dios por la gracia y herederos de la gloria eterna (numeral 10) (Cf. Can. 204,1).

Dentro de este contexto entra a considerar los derechos del hombre, observando que éste tiene un derecho a la existencia, a la integridad corporal, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, entre los cuales los principales son, el alimento, el vestido, la vivienda, el descanso, la asistencia médica y los demás derechos que quedaron consignados.

Por considerar a la familia, como la semilla primera y natural de la sociedad humana, fundada en el matrimonio libremente contraído, uno e indisoluble, establece sus derechos, y surge de allí mismo el deber de atenderla con suma diligencia, tanto en el aspecto económico y social como en lo cultural y ético, a fin de consolidarla y ayudarla a cumplir su misión. (numeral 16). A los padres atribuye antes que a nadie el derecho de mantener y educar a sus hijos. (numeral 17). Es reiterativa la enseñanza de la Iglesia a este respecto.

De estos derechos fundamentales de los hijos y de la persona humana se estudiarán los que tienen relación con los cánones que se están tratando, por señalarlos expresamente la literalidad de los mismos, o por estar conectados directamente con otros cánones conexos que tratan el tema del gravísimo derecho-obligación de los padres.

3.1.1. Derecho a la vida.

La vida es siempre un bien, esto más que una intuición es un dato de experiencia cuya razón profunda el hombre está llamado a comprender. Porque es un bien? La biblia nos proporciona una respuesta eficaz y admirable. La vida que Dios da al hombre es diferente de todas las demás creaturas, pues aunque proviene del polvo y de la tierra (Cf. Gén 2, 7; 3,19) es manifestación de Dios en el mundo, signo de su presencia, resplandor de su gloria. (Cf. Gén 1, 26-27). Al hombre se la ha dado una altísima dignidad que tiene sus raíces en el vínculo íntimo que lo une a su creador. En él se refleja la realidad misma de Dios. (EV 34).

En la vida del hombre la imagen de Dios vuelve a resplandecer y se manifiesta en su plenitud con la venida del hijo de Dios en la carne humana: “Él es imagen del Dios invisible” (Col 1, 15) “resplandor de su gloria e impronta de su sustancia” (Heb 1,3). El es la imagen perfecta del Padre. (EV 36). La vida que el hijo de Dios ha venido a dar a los hombres, no se reduce

solamente a su existencia en el tiempo. La vida que está desde siempre “en él” y es la “luz de los hombres” (Jn 1,4), consiste en ser engendrados por Dios (Cf. Can 849) y participar de la plenitud de su amor. (EV 37). Esta es la vida que espera a los fieles cristianos, que tiene un sentido trascendente, pues es una llamada a la vida eterna, pero que tiene su paso por esta vida temporal como se anotó la cual se garantiza a través de un derecho reconocido y respetado hasta sus últimas consecuencias por la Iglesia como sociedad espiritual y material y por el derecho del Estado.

Desde un punto de vista material, la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T-123 de Marzo 14 de 1994, con ponencia de Vladimiro Naranjo Mesa ha definido el derecho a la vida en los siguientes términos:

En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos. De nada sirve garantizarle al hombre la protección de todos los bienes jurídicos, si no se protege el que es fundamento de todos: la vida humana. Lo anterior, porque la vida humana es el acto de ser del hombre; de ahí que desde Aristóteles se expresara que la vida para el viviente es su mismo ser.

Este derecho se puede definir como un derecho fundamental -que emana directamente de la naturaleza del hombre y que representa su mismo ser integral- a ser y a existir de acuerdo con su dignidad de persona, desde el momento en que empieza la vida hasta su fin. Incluye, como extensión propia, tanto la integridad física, como la salud. El tratadista Javier Hervada, complementa lo expuesto con el siguiente comentario:

Es el derecho del hombre a mantener y conservar del mejor modo posible su existencia humana, su vida plenaria, su salud corporal, su ser de hombre, que es el requisito indispensable para poder llegar a ser lo que está llamado a ser. Y es que el ser no existente no puede realizar función alguna; el ser mermado en sus facultades sólo puede ejercer sus funciones imperfectamente; sólo el ser sano puede cumplir a cabalidad su destino. El derecho a la vida, por tanto, se desglosa, a su vez, en una serie de derechos más concretos: el derecho a la vida saludable e íntegra se mantiene en pie en cualesquiera circunstancias.

Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-123-94.htm>, Sentencia.

La Iglesia cuidadosa de este sublime don dado por Dios ha proclamado solemnemente que la vida humana se transmite por medio de la familia, fundada en el matrimonio único e indisoluble elevado para los cristianos a la dignidad de sacramento. La transmisión de la vida humana está encomendada por la naturaleza a un acto personal y consciente sujeto a las leyes divinas, inviolables e inmutables que han de ser acatadas y observadas. Juan XXIII 1961 en (Carta Encíclica *Mater et Magistra*).

El Canon 226,2 al establecer: “Por haber transmitido la vida a sus hijos, los padres tienen el gravísimo deber y el derecho de educarlos; ...”, hace referencia directamente al derecho a la vida que es precisamente la génesis del derecho-obligación de los padres, ya que ella se desprende del hecho de haber “transmitido” la vida, que es inherente a su misión, porque el matrimonio cristiano tiene como tarea fundamental, proporcionar nuevos miembros al Cuerpo místico de Cristo, transmitiendo la vida que luego ha de entrar en la Iglesia por la fe y el sacramento de la regeneración cristiana (Cf. Can 96).

Los cónyuges cristianos en virtud al sacramento del matrimonio, se ayudan mutuamente a santificarse en la vida conyugal, en la procreación y educación de los hijos, teniendo por tanto su propia condición dentro del Pueblo de Dios, *LG II*. Por lo tanto el gravísimo deber de la educación de los hijos, se conecta íntimamente, con el gravísimo deber de transmitir la vida humana, en la que han sido siempre para los esposos, colaboradores libres y responsables de Dios creador (*HV 1*).

La verdadera naturaleza y nobleza del amor conyugal, se revelan cuando este es considerado en Dios que es Amor y que es “el Padre de donde procede toda paternidad en el cielo y en la tierra”. (Cf. 1 Jo, 4, 8). Por esta razón el matrimonio es una sabia institución del creador, para realizar en la humanidad su designio de amor, en él los esposos mediante la mutua donación, propia y exclusiva, tienden al mutuo perfeccionamiento personal, para colaborar con Dios en la generación y en la educación de nuevas vidas. Entre bautizados el matrimonio reviste además, la dignidad de signo sacramental de la gracia, en cuanto representa la unión de Cristo con la Iglesia. (*HV 8*).

En este sentido y desde el núcleo jurídico del derecho a la vida, tiene conexión con el canon 1055,1: “La alianza conyugal, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Bañares en Marzoa (1997) afirma que cuando el canon indica que está *ordenado por su índole natural*, la institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados “por sí mismos a la procreación y educación de la prole”, se refiere a la tendencia -dinámica- de la relación. Este elemento es uno de los fines del matrimonio y por lo tanto una ordenación de la esencia. El consorcio constituido por los cónyuges se desarrolla en dos dimensiones; una es la relación propia de los esposos que procuran cada uno el bien del

otro, la cual exige la donación y aceptación total, de la dimensión sexuada de cada uno y en consecuencia la de su paternidad o maternidad potencial. La otra es, que la ordenación del consorcio a la generación y educación de la prole, debe realizarse de modo conyugal, es decir, como quien se debe al otro en la integridad de su dimensión sexuada, que entraña la posibilidad de la paternidad o de la maternidad. (pág. 1043-1044).

Toda la luz del magisterio, especialmente en cuanto al consorcio de vida y amor que se constituye mediante la alianza conyugal, ordenada a la procreación y educación de los hijos, da lugar a que se establezcan las exigencias y características del amor conyugal, en las que nos instruye (*HV 9*), que consigna las siguientes:

- Es ante todo un amor plenamente humano, es decir sensible y espiritual al mismo tiempo.
- Es un acto de voluntad libre, destinada a mantenerse y a crecer en los dolores de la vida cotidiana.
- Es un amor total por el que los esposos comparten todo generosamente sin reservas egoístas.
- Es un amor fiel y exclusivo hasta la muerte.
- Es, por fin, un amor fecundo que no se agota en el amor de los esposos, sino que está destinado a prolongarse suscitando nuevas vidas. “El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole. Los hijos son el don más excelente del matrimonio y contribuyen al bien de los padres (Cf. *GS 50*).

La fecundidad es un deber santo, humano y cristiano y por consiguiente consciente y reflexivo. Quien da la vida tiene el deber de procurar conservarla y llevarla a su perfeccionamiento, en el doble aspecto que supone la vida humana y cristiana es decir por la

alimentación y la educación. La prole es el primer bien del matrimonio, da permanencia al acto conyugal y sella el amor mutuo de los esposos. Los hijos son un gran lazo de unión ; son una bendición como recordaba Pio XII, “ El amor de Dios ha hecho surgir de la nada el mundo y la humanidad; el amor de Jesús hacia la Iglesia engendra las almas a la vida sobrenatural; el amor del esposo cristiano hacia su esposa participa de estas dos efusiones divinas ...” (Aldama, 1966, págs. 314-315).

La relación de estos cánones, se establece fundamentalmente, en el hecho de que la transmisión de la vida, se debe dar en el matrimonio entre bautizados y esta misión va aneja a la tarea de la educación cristiana de los hijos, en el seno de la familia, como pequeña Iglesia.

3.1.2. Derecho a la Procreación.

La generación humana en virtud de la dignidad personal de padres e hijos posee características específicas: la procreación de una nueva persona en la que el varón y la mujer colaboran con el poder del Creador, debe ser el fruto y el signo de la mutua donación personal de los esposos, de su amor y de su fidelidad. La fidelidad de los esposos dentro del matrimonio conlleva el respeto mutuo de su derecho a ser padre o madre exclusivamente el uno a través del otro.

El hijo por su parte tiene derecho a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio, pues solo a través de la seguridad que le dan sus padres el hijo puede descubrir su propia identidad y alcanzar la madurez humana. (*DV* 6).

Sobre la inseparabilidad de los aspectos unión y procreación Pablo VI (1968), en Carta Encíclica *Humanae Vitae* numeral 12 instruye en el sentido de que esta doctrina ha sido expuesta reiteradamente por el Magisterio, y está fundada en la inseparable conexión querida por Dios, y el hombre no puede romper por su propia iniciativa los dos significado:

el significado unitivo y el significado procreador. El acto conyugal mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas como resultado de su íntima estructura y de acuerdo con las leyes inscritas en el hombre y la mujer. Salvaguardando los aspectos unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro el sentido del amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad.

Se reconoce que un acto de amor recíproco que prejuzgue la disponibilidad a transmitir la vida, que Dios Creador, según particulares leyes ha puesto en él, está en contradicción con el designio constitutivo del matrimonio y con la voluntad de Dios. Usar este don divino destruyendo su significado y su finalidad es contradecir la naturaleza del hombre y de la mujer, y sus íntimas relaciones contradiciendo por tanto el plan de Dios y su voluntad. Por el contrario gozar del don del amor conyugal respetando las leyes del proceso generador, significa reconocerse administrador de las fuentes de la vida humana según el plan establecido por el Creador (*HV 13*).

La Iglesia declara que se debe excluir como vía lícita para la regulación de los nacimientos interrupción directa del proceso generador ya iniciado, principalmente el aborto, directamente querido y procurado aunque sea por razones terapéuticas. De la misma forma, dice, hay que excluir la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer e igualmente se excluye todo acto que en previsión de la realización del acto conyugal o en desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga como fin impedir la procreación. (*HV 14*).

La vida de todo ser humano debe ser respetada desde el momento de la concepción, en forma absoluta, porque el hombre es la única creatura que ha sido querida por Dios por si

misma y el alma de cada hombre es inmediatamente creada por Dios. Todo ser humano lleva gravada la imagen del creador. (*DV* 5).

La procreación humana, presupone la colaboración responsable de los esposos, con el amor fecundo de Dios; el don de la vida humana debe realizarse en el matrimonio mediante los actos específicos y exclusivos de los esposos, de acuerdo con las leyes inscritas en sus personas y en su unión.

De las enseñanzas del Magisterio eclesiástico pasamos ahora al cotejo de los cánones, no sin antes resaltar que el derecho a la procreación, que se da entre los cónyuges cristianos, es una apertura total a la vida en sus actos conyugales que se deben el uno al otro. No es moralmente lícito que uno de los dos se cierre a la posibilidad de procrear, en detrimento del derecho que le asiste al otro cónyuge, como tampoco un acuerdo previo, tendiente a evitar la fecundidad intrínseca del acto conyugal.

Desde otro punto de vista, no se acepta, en la instrucción de la Iglesia, la procreación artificial entendida como los diversos procedimientos técnicos, encaminados a lograr la concepción de un ser humano, por métodos distintos de la unión sexual ente el varón y la mujer. Entre ellos está inseminación artificial heteróloga, de un donador bien sea de espermatozoides o de óvulos, diverso a los esposos, por ser contraria a la unidad, a la dignidad de los esposos, a la vocación propia de los padres. Lesiona igualmente los derechos del hijo al privarlo de su derecho a ser concebido y traído al mundo en el matrimonio, de su relación filial con sus orígenes paternos lo cual puede dificultar su maduración. (*DV* II-A, 2). Por las mismas razones es contraria a la unidad del matrimonio y a la dignidad de la procreación humana, además de ser una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, del

fidelidad conyugal, de la maternidad responsable, “la maternidad sustitutiva”¹² (DV II-A, 3). La Iglesia es contraria desde el punto de vista moral a la fecundación homóloga *in vitro*, por ser en sí misma ilícita y contraria a la dignidad de la procreación y de la unión conyugal (DV II-B, 5).

La Iglesia ha dejado a los esposos el juicio acerca del intervalo entre los nacimientos y el número de hijos, como uno de sus derechos inalienables que ejercen ante Dios, considerando los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad (Pontificio Consejo "Justicia y Paz"., 2006, págs. 174, n.234), y (Pablo VI, 1967) en *Populorum Progressio*, numeral 37. El Catecismo de la Iglesia Católica, numerales 2368 y 2369, tratan el aspecto de la regulación de la procreación por razones justificadas que deben valorar los esposos, a fin de lograr una paternidad responsable, salvaguardando el aspecto unitivo y procreador para que en el acto conyugal se conserve íntegro el sentido del amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad.

El canon 1055,1 al instituir: “ordenado por su misma natural (...) a la generación y educación de la prole, (...)”, remite directamente a toda la doctrina de la Iglesia que se ha expuesto sobre la procreación moralmente lícita y responsable, mediante la cual se instruye a los padres bautizados (Cf. Can. 96), unidos sacramentalmente por el matrimonio, sobre todos los aspectos intrínsecos y extrínsecos de esta sublime misión de procurar la vida y educar cristianamente (Cf. Can. 226,2). Ahora bien la relación primordial entre el canon 1055,1 y el canon 1137 consiste en que este último, deriva del primero como efecto jurídico del matrimonio, válido al consagrar. “son legítimos los hijos concebidos o nacidos de

¹² La mujer lleva la gestación de un embrión implantado en su útero, que le es genéticamente ajeno, obtenido mediante la unión de gametos de donadores, con el compromiso de entregarles al niño, inmediatamente después de nacer a quienes han contratado la gestación. O bien la gestación de un embrión a cuya procreación a colaborado con la donación de un óvulo propio, fecundado mediante inseminación con el espermatozoides de un hombre diverso de su marido con el compromiso de entregar al niño después de nacer a quien lo ha contratado.

matrimonio válido o putativo”. La referencia a la legitimidad había desaparecido del Esquema de 1980, por cuanto en las normas civiles se equiparan en todos los derechos de los hijos legítimos e ilegítimos; sin embargo la respuesta de la Secretaría y de los Consultores de la Comisión fue que “Aunque todos los efectos de la ilegitimidad han sido suprimidos del Derecho universal, permanecen muy convenientemente estos cánones porque pueden tener aplicación en el Derecho particular y, por otra parte, hacen destacar, a su modo, la santidad del matrimonio”. Fornés en (Marzoa, 1997, págs. 1535-1536 V.III/2).

3.1.3. Derecho a la Educación.

El derecho y deber de los padres a la educación de la prole se debe considerar como esencial por estar relacionado con la transmisión de la vida humana; como original y primario respecto al deber educativo de los demás por la unicidad de la relación de amor, que subsiste entre padres e hijos; como insustituible e inalienable por lo tanto no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros (*FC 36*).

Todos los hombres de cualquier raza, condición, edad por estar dotados de la dignidad de persona tienen derecho inalienable a una educación, que responda al propio fin, al carácter propio y a la diferencia de sexo y que sea conforme a la cultura y a las tradiciones patrias (*GE 1*). La primera fuente alimentadora de esta educación es, ante todo, la familia. En ella los hijos rodeados de amor, descubren más fácilmente el verdadero sentido de las cosas, al mismo tiempo que formas probadas de cultura se imprimen de modo casi inconsciente en el alma de los adolescentes a medida que van creciendo (*GS 61*). Es de suma importancia que se eduque a las nuevas generaciones con una adecuada formación cultural y religiosa, como es deber y derecho de los padres; con un profundo sentido de responsabilidad en todas las manifestaciones de su vida, y por esto también en orden a la creación de una familia, y a la procreación y educación de

los hijos; los cuales deben formarse en una vida de fe y en una profunda confianza en la Divina Providencia. En esta educación ninguna institución dispone de recursos tan eficaces como la iglesia. Juan XXIII (1961) en *Mater et Magistra*, parte III.

La familia cumple su misión de anunciar el evangelio de la vida, principalmente mediante la educación de los hijos, con la palabra y el ejemplo en la vida cotidiana, con gestos y expresiones concretas, los padres inician a sus hijos en la autentica libertad que se traduce en la entrega sincera de sí; cultivan en ellos el respeto del otro, el sentido de la justicia, la acogida cordial, el dialogo, el servicio generoso, la solidaridad y demás valores que ayudan a vivir la vida como un don. La tarea educadora de los padres cristianos debe ser un servicio a la fe de los hijos y una ayuda para que ellos cumplan la vocación recibida de Dios (*EV 92*).

A la formación de la conciencia está vinculada estrechamente la labor educativa que ayuda al hombre a ser cada vez más hombre, lo introduce más profundamente en la verdad, lo orienta hacia un respeto creciente por la vida, lo forma en las justas relaciones entre las personas. La labor educativa abarca la educación de la sexualidad y del amor que implica la formación de la castidad, como virtud que favorece la madurez de la persona y lo capacita también para el matrimonio. La misión de educar de tener en cuenta también el sufrimiento y la muerte puesto que forman parte de la experiencia humana y es equivocado el tratar de ocultarlos o descartarlos. Se debe ayudar a los hijos a comprender en la realidad concreta y difícil su misterio profundo. El dolor y el sufrimiento tienen un sentido y un valor cuando se viven en estrecha relación con el amor recibido y entregado (*EV 97*).

El derecho-deber de los padres de impartir educación religiosa y formación moral a los hijos no puede ser cancelado por el estado, por el contrario debe ser respetado y promovido. Esta es

una función original e insustituible de la familia. El amor de los padres se pone al servicio de los hijos para extraer de ellos lo mejor de sí mismos (Pontificio Consejo "Justicia y Paz"., 2006, págs. 178, n.239). La familia tiene la responsabilidad de ofrecer una educación integral es decir una verdadera educación que se proponga la formación de la persona en orden a su fin último y al bien de la sociedad en la cual deberá participar responsablemente cuando sea adulto. En esta misión educadora de los hijos las funciones materna y paterna son igualmente necesarias, razón por la cual los padres deben obrar siempre conjuntamente, ejercerán la autoridad con respeto y delicadez pero también con firmeza y vigor. Su autoridad debe ser creíble, coherente, sabia, y siempre orientada al bien integral de los hijos (Pontificio Consejo "Justicia y Paz"., 2006, págs. 180-181 n. 242).

De importancia vital el derecho fundamental a la educación, promovido y fomentado insistentemente por la Iglesia, en su doble sentido, de una parte el derecho-deber de los padres de educar a los hijos y de otra el derecho de los hijos a ser educados primordialmente por sus padres. Sus principales características surgen de su Magisterio como de su fuente y se realizan a través de la legislación canónica especialmente en los cánones que se cotejan con los que son objeto de estudio: 226,2 y 1136.

Canon 217: “Los fieles (...) tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación”. Este canon tiene su principal fuente en *GE 2*, el presupuesto jurídico es el ser bautizados (Cf. Can.849), por lo cual el hombre se convierte en nueva creatura, por la regeneración del Agua y del Espíritu Santo y es llamado hijo de Dios y por tanto nace el derecho a la educación cristiana, la cual mira principalmente que los bautizados una vez se van introduciendo poco a poco en el misterio de salvación, se hagan cada día más

conscientes del don de la fe que han recibido; que en la acción litúrgica aprendan a adorar a Dios Padre con espíritu sincero; que su vida sea reflejo del hombre nuevo en la justicia y en la santidad para que así, busquen asemejarse a Cristo el varón perfecto de esta forma colaborarán con el crecimiento del cuerpo místico.

El derecho a recibir formación cristiana comprende varios aspectos inseparablemente unidos, la formación espiritual, la doctrinal, la humana y la apostólica, para que dé su fruto que es conseguir la fe viva y operativa. Cenalmor en (Marzoa, 1997, pág. 123 V.II/1)

Canon 229,1: “Para que puedan vivir según la doctrina cristiana, proclamarla, defenderla cuando sea necesario, y ejercer la parte que le corresponde en el apostolado, los laicos tienen el deber y el derecho de adquirir conocimiento de esta doctrina...”. En este canon la educación está en miras a la evangelización, al apostolado del laico que le corresponde como deber, viviendo proclamando y defendiendo la doctrina cristiana; para poder ejercer este apostolado como derecho fundamental del fiel, debe ser instruido en la doctrina de la Iglesia y así adquirir la educación pertinente.

Canon 774,2: “Antes que nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo; y tienen una obligación semejante quienes hacen las veces de padres, y los padrinos”. Los padres tienen la primacía es decir el derecho primario, es decir el primer deber y derecho de ser catequistas de sus hijos; están habilitados para ellos por el sacramento del matrimonio. Fuentes en (Marzoa, 1997, pág. 136 Vol III/1)

Canon 793,1: “Los padres y quienes hacen sus veces tienen la obligación y el derecho de educar a la prole; los padres católicos tienen también la obligación y el derecho de elegir aquellos

medios e instituciones mediante los cuales, según las circunstancias de cada lugar, puedan proveer mejor a la educación católica de los hijos”. Calificado por el Magisterio, como derecho esencial, por su conexión con la transmisión de la vida, pero no es totalmente excluyente, puesto que los que hacen sus veces, es decir aquellos a quienes han sido confiados los hijos en ausencia de sus padres, también caben aquí los padres adoptivos. Los padrinos son cooperadores tienen una posición subsidiaria en relación con la obligación de los padres. Cito en (Marzoa, 1997, pág. 216,217 Vol III/1).

Canon 793,2: “También tienen derecho los padres a que la sociedad civil les proporcione las ayudas que necesiten para procurar a sus hijos una educación católica”. Procurar una educación católica para los hijos, constituye un verdadero derecho civil, pues implica a todos los componentes de la sociedad. (Marzoa, 1997, pág. 216,217 Vol III/1).

Canon 796,2: “Es necesario que los padres cooperen estrechamente con los maestros de las escuelas a las que confían la formación de sus hijos; los profesores, a su vez, al cumplir su encargo, han de trabajar muy unidos con los padres, a quienes deben escuchar de buen grado, y cuyas asociaciones o reuniones deben organizarse y ser muy apreciadas”. La tarea educativa aunque corresponde primeramente a los padres supera en gran medida sus posibilidades y requiere la intervención de diversos sujetos, ya que el canon corresponsabiliza a todos los fieles, en relación con las instituciones escolares quienes están obligados a escuchar Cito en (Marzoa, 1997, pág. 225. Vol III/1)

Canon 797: “Es necesario que los padres tengan verdadera libertad para elegir las escuelas; por tanto, los fieles deben mostrarse solícitos para que la sociedad civil reconozca esta libertad de los padres y, conforme a la justicia distributiva, la proteja también con ayudas económicas”. Se

refiere a la libertad de elección de las escuelas, es consecuencia del derecho de los padres de educar a los hijos, en el cual las escuelas ostentan un papel subsidiario. Cito en (Marzoa, 1997, pág. 227 Vol III/1)

Canon 798: “Los padres han de confiar sus hijos a aquellas escuelas en las que se imparta una educación católica; pero, si esto no es posible, tienen la obligación de procurar que, fuera de las escuelas, se organice la debida educación católica”. La característica de la escuela católica es ordenar toda cultura humana al mensaje de salvación, de manera que el conocimiento humano en todas sus ramas, sea iluminado por la fe. Cito en (Marzoa, 1997, pág. 231 Vol III/1)

Canon 835,4: “ A los demás fieles les corresponde también una parte propia en la función de santificar, participando activamente, según su modo propio, en las celebraciones litúrgicas y especialmente en la Eucaristía; en la misma función participan de modo peculiar los padres, impregnando de espíritu cristiano la vida conyugal y procurando la educación cristiana de sus hijos”. Los bautizados, por la regeneración y unción del Espíritu Santo, son consagrados en casa espiritual y sacerdocio santo *LG 10*, para ofrecer hostias espirituales a través de todas las obras del hombre cristiano, y anuncie la fuerza de quien nos llamó de las tinieblas a su luz admirable. (1 Pe 2, 4-10), Tejero en (Marzoa, 1997, pág. 389 Vol III/2).

3.1.4. Derecho a tener una familia

Este derecho fundamental pertenece a la persona adulta, la cual tiene derecho a fundar una familia, a casarse, sin que ningún Estado o autoridad se lo puedan impedir; pero igualmente es un derecho fundamental inherente al niño, el de ser concebido, nacer y ser educado en el seno de una familia.

Puntualmente frente a los adultos, el artículo 16 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, establece:

1. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento, los futuros esposos podrán contraer el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Para los bautizados, no existe posibilidad de matrimonio válido, sino mediante el sacramento. (Cf. Can 1055,2). Los que se unen en la alianza matrimonial, son hombre y mujer bautizados, libres para contraer matrimonio y que expresan libremente su consentimiento. “Ser libre” significa:

- No obrar por coacción.
- No estar impedido por una ley natural o eclesiástica. (CEC numeral 1625).

La familia, entonces, tiene su fundamento en la libre voluntad de los cónyuges de unirse en matrimonio, respetando lo que significa y los valores propios de la institución, que no dependen de la decisión humana, sino de Dios quien es el autor del matrimonio. Ningún poder humano puede abolir el derecho natural al matrimonio, ni modificarlo en sus características que son propias, originarias y permanentes, como tampoco en su finalidad.

La comunidad familiar se presenta, como espacio de comunión importante dentro de la actual sociedad que tiende al individualismo, gracias al dinamismo del amor, debe desarrollarse como una auténtica comunidad de personas. En virtud al amor, realidad esencial para definir al matrimonio y la familia, cada persona hombre o mujer es reconocida aceptada y respetada en su dignidad. (Pontificio Consejo "Justicia y Paz"., 2006, pág. 161 y 164).

En lo referente al derecho fundamental de los niños, tenemos que el primer derecho del niño es a nacer en una familia verdadera. (ob. Citada pág. 182). Este derecho ha tenido siempre dificultades en su cumplimiento, máxime ahora con la proliferación de técnicas genéticas que destruyen este derecho primordial del hijo, a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio (*DV II A 1*). Esto conlleva implicaciones muy profundas, que tienen relación con el derecho a que genéticamente, el niño pueda asumir y vivir con sus verdaderos padres. De ahí la importancia que le ha dado la Iglesia a la procreación, evitando vicios que tienen graves consecuencias tanto jurídicas como materiales y las más importantes, de orden moral tanto en los esposos como en los hijos.

La Iglesia considera que la situación de gran parte de los niños en el mundo, está muy lejos de ser satisfactoria, por falta de condiciones que favorezcan su desarrollo integral. La carencia de los servicios de salud, alimentación adecuada, formación escolar mínima o la de la casa. Se cometen igualmente violaciones a la dignidad de los niños causadas por la explotación sexual, la pedofilia y violencia de todo tipo; además siguen sin resolver problemas que califica de gravísimos, como el de los “niños de la calle”, el trabajo infantil, el uso de niños en conflictos armados, la utilización de niños para el comercio de material pornográfico entre otros, que se deben combatir a nivel internacional. (Pontificio Consejo "Justicia y Paz"., 2006, págs. 182-183).

Pero la Iglesia como madre y maestra está esencialmente llamada a trabajar incansablemente, para erradicar, en la mayor medida posible estos flagelos, que atentan contra el derecho de los hijos a formarse dentro de una familia cristianamente conformada. Y que mejor instrumento que la educación desde los albores de la vida, como lo enseña el canon 226,2 de la que los padres son principalísimos gestores; o como los convoca el canon 1136 al cumplimiento del derecho primario y la obligación gravísima de cuidar “en la medida de sus fuerzas de la educación de la prole, tanto física social y cultural como moral y religiosa”, para lo cual la Iglesia los debe convocar e instruir en su doctrina.

Pero de la misma forma que el derecho a nacer, crecer, educarse y formarse al interior familia, tiene conexión con los derechos-deberes, establecidos en los cánones citados, tiene intrínseca relación con el matrimonio válido, elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento entre bautizados, establecido en el canon 1055, por la que los esposos tienen la gracia de estado, que les confiere la estabilidad propia, para garantizar a los hijos el derecho a una familia y a no ser separados de ella. De lo contrario son los padres los primeros ejecutores de la separación de los hijos del núcleo familiar, pues al sobrevenir la separación o el divorcio, son repartidos como a bien tengan ellos o la autoridad de familia, y en el mejor de los casos ven a su otro progenitor o a sus hermanos una o dos veces al mes.

3.1.4.1. ¿Qué se entiende por familia en sentido cristiano?

La familia cristiana es una comunión de personas, reflejo e imagen de la comunión del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo y su actividad procreadora y educativa es imagen de la obra creadora de Dios, y tiene entre otras las siguientes características: (CEC 2205).

- Constituye una revelación y una actuación específica de la comunión eclesial (FC 21).

- Se constituye como *Ecclesia Domestica* (LG 11).
- Es una comunidad de fe esperanza y caridad (CEC 2204).
- Está llamada a participar en la oración y en el sacrificio de Cristo.
- Es fortalecida en la caridad mediante la oración cotidiana y la lectura de la palabra de Dios.
- Es evangelizadora y misionera (Cf. Can 226,1)
- Las relaciones al interior de la misma provienen del mutuo respeto por las personas (CEC 2206).
- Es una comunidad privilegiada llamada a realizar un propósito común de los esposos (1055,1) y una cooperación diligente de los padres en la educación de los hijos (Cf. Cann 226,2 y 1136) (CEC 2206).
- Debe vivir de manera que sus miembros aprendan el cuidado y la responsabilidad de los pequeños y mayores, de los enfermos o disminuidos y de los pobres.

No podemos dejar de reconocer la importancia de la definición de matrimonio consignada en el canon 1055,1 del CIC de 1983, pues sus elementos constitutivos nos sirven de base para exponer varios temas del Magisterio de la Iglesia, sobre la misión de la familia cristiana, en diferentes ámbitos de la vida eclesial y de la sociedad. Dichos elementos son:

- Un pacto conyugal o alianza matrimonial, constituida para a permanecer en el tiempo.
- Un consorcio de toda la vida entre el varón y la mujer.
- Unidad de los fines: ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole (Cf. Can.226, 2).
- Elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Esta sacramentalidad expresa además el gran misterio del amor esponsal de Cristo a su Iglesia (Cf. Ef.5, 32); conviene por tanto procurar que mediante una educación evangélica, las familias cristianas ofrezcan un ejemplo convincente de la posibilidad de un matrimonio vivido de manera totalmente ajustada al proyecto de Dios y a las verdaderas exigencias de la persona humana, tanto la de los cónyuges como de los hijos. La familia cristiana debe ser cada vez más consciente de la atención que requieren los hijos y hacerse promotores de una eficaz presencia eclesial y social para tutelar sus derechos. (Pontificio Consejo para la Familia., 2003). Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20020412_iv-meeting-families-manila_sp.html

Entre los temas de reflexión escogidos, en la preparación del IV Encuentro Mundial de las Familias que tuvo lugar en Manila en Enero de 2003, (Pontificio Consejo para la Familia., 2003) en el documento *La familia cristiana una buena nueva para el tercer milenio*, en se ofrece un compendio de la misión que cumple la familia cristiana en el mundo. Se tratará de elaborar una síntesis de los más sobresalientes los cuales llevarán a una comprensión más amplia de lo que se entiende por familia cristiana, así:

- I. *La familia acoge y anuncia la Buena Nueva*: La familia cristiana está insertada de tal manera en el misterio de la Iglesia que participa en su misión de salvación. Los esposos y padres cristianos son llamados a acoger la palabra el señor, en su vida conyugal y familiar (Cf. Can 1063,4); pues solamente mediante la fe ellos pueden llegar a ser conscientes con gozosa gratitud a que dignidad a elevado Dios el matrimonio y la familia, constituyéndolos en signo, lugar de la alianza de amor entre Dios y los hombres, entre Jesucristo y la Iglesia.

En la medida en que la familia cristiana acoge el Evangelio y madura en la fe se hace comunidad evangelizadora, donde el Evangelio es transmitido, y desde donde este se irradia. Por lo tanto la futura evangelización depende en gran parte de la Iglesia doméstica.

- II. *La familia cristiana es testigo de la alianza pascual:* tiene hoy sobretodo una especial vocación a ser testigo de la alianza pascual de Cristo, a través de la constante irradiación de la alegría del amor, y de la certeza de la esperanza de la que da razón. (Cf. EG 1) Por tanto la familia proclama en voz alta las presentes virtudes del reino de Dios, y la esperanza de la vida bienaventurada. Solo si participan en el gran misterio del amor de Cristo, los esposos pueden amar hasta el extremo. (Cf. Can 226,1).
- III. *La familia corazón de la evangelización:* la función eclesial es una de las fundamentales de la familia por ella está puesta al servicio de la edificación del Reino de Dios en la historia, mediante la participación viva y responsable en la vida y misión de la Iglesia, de una manera propia y original (Cf. 774,2); es decir poniendo al servicio de sociedad su propio ser y obrar, en cuanto a comunidad íntima de vida y amor. El Concilio Vaticano II, lo recuerda cuando exhorta a las familias a hacer partícipes a otras familias de sus riquezas espirituales.
- IV. *La familia cristiana Iglesia doméstica:* Se ejercita allí de manera especial el sacerdocio bautismal de los padres y de los hijos, en la recepción de los sacramentos, en la oración, y en la acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la renuncia y el amor traducido en obras. Muchas personas viven sin familia humana, con frecuencia a causa de la pobreza, a ellas debe abrir la puerta la Iglesia doméstica.

- V. *La santidad de la familia al servicio del evangelio*: La vocación universal a la santidad está dirigida también a los cónyuges y padres cristianos (Cf. Can. 210), para ellos especificada por el sacramento del matrimonio y traducida concretamente en las realidades propias de la existencia conyugal y familiar, de donde nace la exigencia de una profunda espiritualidad que dará a los cónyuges la gracia de vivir en el día a día la santificación recibida del sacramento.
- VI. *La Eucaristía signo y alimento para el amor conyugal sin límites*: la Eucaristía es la fuente misma del matrimonio cristiano, representa la Alianza de amor de Cristo con La Iglesia, es manantial de caridad. La familia cristiana encuentra allí el fundamento y el alma de su comunión y de su misión, pues el Pan Eucarístico hace de la comunidad familiar una unidad. No existe otra fuerza ni sabiduría mediante las cuales los padres puedan educar cristianamente los hijos (Cf. Can. 914). La fuerza educadora de la Eucaristía se ha consolidado a través de los siglos y generaciones.

Es de tanta importancia la Eucaristía que allí la Iglesia se nutre, vive y crece continuamente. En este augusto sacramento, se contiene, se ofrece y se recibe al mismo Cristo Nuestro Señor, fuente y culmen de todo el culto de la vida cristiana, por el que se realiza la unidad y se edifica el Cuerpo de Cristo (Cf. Can. 897), que la familia cristiana debe tener en gran estima y considerar de gran provecho su participación en ella; padres e hijos en armonía con su vida diaria, deben acudir juntos a esta fiesta dominical como el más importante eslabón en la transmisión de la fe a los hijos.

Joseph Ratzinger citado por Mons. José Antonio Eguren, arzobispo de Piura y Tumbes en el artículo “la familia Iglesia doméstica” boletín informativo *Vicaría para la familia* marzo (2012) enseña:

Esta fiesta (= la fiesta pascual, la Eucaristía dominical) debería volver a ser hoy una fiesta de la familia, que es el auténtico dique puesto para defensa de la nación y de la humanidad. Quiera Dios que alcancemos a comprender de nuevo esta admonición, de suerte que renovemos la celebración de la familia como casa viviente, donde la humanidad crece y se vence el caos y la nada. Pero debemos añadir que la familia, este lugar de la humanidad, este abrigo de la criatura, únicamente puede subsistir cuando ella misma se haya puesta bajo el signo del Cordero, cuando es protegida por la fuerza de la fe y congregada por el amor de Jesucristo. La familia aislada no puede sobrevivir, se disuelve sin remedio sino se inserta en la gran familia que le da estabilidad y firmeza.

Recuperado de:

<http://eucaristayfamilia.blogspot.com/2010/01/familia-iglesia-domestica.html> (Consultado en Febrero 04 de 2014)

VII. *Reconciliación y perdón en la familia*: La acogida a la llamada evangélica a la conversión es parte esencial de la santificación de la familia. La comunión familiar debe ser conservada y perfeccionada por un gran espíritu de sacrificio y exige una disponibilidad generosa a la comprensión, a la tolerancia, al perdón y a la reconciliación. No puede ignorar la familia, que cualquier clase de conflicto, egoísmo o tensión atacan con violencia la comunión y causan la división en la vida familiar. Cada familia está llamada por el Dios de la paz, a vivir la experiencia de la reconciliación, esto es de la comunión. Al respecto los instruía Pablo VI en *HV* 25, "Afronten pues los esposos los necesarios esfuerzos, apoyados por la fe y por la esperanza, que "no engaña porque el amor de Dios ha sido difundido en nuestros corazones junto con el Espíritu Santo que nos ha sido dado" (Mt 7,14), invoquen con

oración perseverante la ayuda divina; acudan sobre todo a la fuente de gracia y de caridad en la Eucaristía (Cf. Can 897). Y si el pecado les sorprendiese todavía, no se desanimen, sino que recurran con humilde perseverancia a la misericordia de Dios, que se concede por el sacramento de la penitencia” (Cf. Can.959).

VIII. *La familia comunidad de oración*: Siendo la oración la que hace que el Hijo habite en medio de nosotros, la familia como comunidad cristiana debe ser “escuela de oración”, donde el encuentro con Cristo, no se limite a petición de ayuda sino que sea también acción de gracias, alabanza, adoración y contemplación. Los padres cristianos tienen el deber específico de introducir a los hijos, poco a poco, en el descubrimiento del misterio del conocimiento de Dios y en el hablar personalmente con Él educándolos en la plegaria. Es sobre todo en la familia que cobra mayor importancia que los hijos aprendan desde los primeros años a conocer y a adorar a Dios y a amar al prójimo, según la fe recibida en el bautismo (Cf. Cann. 96 y 226,2).

IX. *La familia núcleo y fuente de bien social*: Como comunidad de personas, la familia tiene como su propio medio de vivir juntos la *communio personarum*, por ello es la primera escuela de sociabilidad, en razón a que la comunión y la participación vivida en el hogar en los momentos de alegría y de dificultad, representa la pedagogía más concreta, para la inserción activa, responsable y fecunda de los hijos en la sociedad. Participa primordialmente dentro de ella en la defensa de los derechos, sirviendo al “Evangelio de la Vida”, trabajando para que el derecho a la vida se respete desde la concepción, hasta la muerte natural. (Cf. Can 768,2).

X. *La familia y el amor por los más débiles*: El mandamiento nuevo del amor, sostiene a la familia cristiana para que viva la acogida, el servicio, el respeto a cada hombre, considerándolo en su dignidad de persona y de hijo de Dios. Se pone al

servicio del hombre y del mundo actuando como promotor del ser humano, formando los hijos al amor, de tal forma que ni se encierre en sí misma, sino que permanezca abierta a la comunidad.

XI. *La familia prepara y sigue a las familias jóvenes*: No bastan los cursillos prematrimoniales, aunque sean importantes, sin embargo la preparación para la futura vida de pareja es labor de la familia, encomendada en primer término, a las que ostentan cierta madurez, como las más adecuadas para llevar a cabo esta tarea. Esta constituye una forma de apostolado familiar, que enriquece y refuerza especialmente en la solidaridad. (Cf. Can 1063, 1,2).

XII. *La familia, santuario de la vida*: Ser comunidad de vida y amor, fundada sobre el matrimonio, es una responsabilidad que brota de su naturaleza (Cf. 1055,1) y de su misión de custodiar, revelar y comunicar el amor. Como Iglesia doméstica, está llamada a anunciar, celebrar y servir al “Evangelio de la Vida”, primordialmente, siendo cada vez más conscientes del significado de la procreación, como acontecimiento privilegiado en el cual es transmitido el don recibido de la vida y mediante la educación de los hijos con la palabra y el ejemplo. (Pontificio Consejo para la Familia., 2003).

La familia cristiana, es por tanto aquella que está abierta a la vida, a recibir con amor los hijos, al perdón y a la reconciliación, a volver a empezar cada día con la oración de los esposos en comunión, y la de los hijos al salir de casa y al acostarse; en la que se ama y se enseña a amar a Dios con todo el corazón y con todas las fuerzas, la que sale de sí misma para ayudar a otros, la que es hospitalaria, la que irradia el evangelio, no solo con el ejemplo de vida, sino también en la catequesis parroquial (Cf. Can 776), la que ayuda a otras familias y adopta en su seno a niños sin hogar, la que se asocia buscando el bien

común. Es aquella en la que los padres trabajan con mesura, dejando parte de su tiempo para compartir con sus hijos la vida, también en la catequesis familiar diaria, para de esa forma vivir con ellos los conflictos, ilusiones, angustias y tareas propias de cada edad; es la que construye los sueños en la cotidianidad, la que tiene la gracia del sacramento y el don de estado, para afrontar desde ahí los graves problemas que a veces comporta el vivir, la que reconoce la dignidad del sufrimiento que viene necesariamente con la existencia, en la certeza de que unidos, se adquiere fortaleza para enfrentarlos. Aquella en donde sus miembros ríen con el que está alegre y lloran con el que sufre. En fin es aquella en donde los hijos son educados para morir por el otro a ejemplo de su Redentor.

3.1.4.2. *Tipos de familia en la sociedad actual.*

El aspecto relacional de la persona humana, nos conduce al concepto de comunión, al nexo espiritual que puede vincular a los hombres. El hombre por naturaleza tiende a asociarse, así lo dispuso su Creador: “No es bueno que el hombre esté solo: hagámosle ayuda y compañía semejante a él” (Gn 2,18). Se afirma que la familia es la célula original de la vida social, es la sociedad natural en la que el hombre y la mujer son llamados a donarse a sí mismos en el amor y a favor de la vida. La autoridad, la estabilidad y la vida de relación en el seno de la familia, constituyen los fundamentos de la libertad, de la seguridad y de la fraternidad al interior de la sociedad, pues es en la familia como comunidad en la que se transmiten y aprenden los valores humanos, se comienza a honrar a Dios y a usar bien de la libertad. La vida en familia es la génesis de la vida en sociedad (CEC.2207).

El artículo 16 de la declaración universal de los derechos humanos consagra que: “La familia es el elemento natural universal y fundamental y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. Este tipo de familia de modelo básico, bicéfala o de pareja heterosexual cerrada, que nace del ejercicio de la voluntad del sujeto autónomo, constituida formalmente o por vía solamente consensual, basada en la igualdad de los cónyuges y esencialmente disoluble en lo relacionado con los efectos civiles, reconocido en la Carta Fundamental, es el único legitimado hasta ahora para Colombia, aunque el artículo 43,2 al decir que “el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”, abre la posibilidad a otras formas de familia acorde con el principio de realidad social (Uribe, 2000, págs. 50-51) .

La familia entendida como “grupo social” es el grupo doméstico visto a partir de las relaciones interpersonales dentro de la vida cotidiana que se instauran en orden a la atracción sexual entre un hombre y una mujer y en orden a la prole que nace de su encuentro. Se revela como *communitas*, es decir como la esfera de contacto entre la naturaleza interna de la persona y la sociedad. La familia entendida como institución social es el grupo doméstico visto desde la óptica de la integración sistémica de la sociedad, es decir como resulta definido por los aparatos del Estado, por la comunidad local, por la Iglesia, por el colegio, por los servicios de seguridad social, por el mercado del trabajo entre otros (Donati, 2013, págs. 56-57)

En la sociedad actual se identifican los siguientes tipos de familia:

- Familia nuclear: formada por padre, madre y su descendencia.
- Familia extensa: Formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos; incluye abuelos, tíos, primos, y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familia monoparental: En la que el hijo o los hijos viven con uno de sus padres, como consecuencia de la viudez o del divorcio o el caso de padres solteros.

- Familia homoparental: Aquella en la que uno de los miembros tienen hijos de una relación anterior.
- Familia ensamblada o reconstruida: Está compuesta por agregados de dos o más familias. Madre sola con sus hijos, se junta con padre viudo con sus hijos.

Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Familia#Tipos_de_familias.

Algunos consideran como familia, también la conformada por una sola persona o unipersonal y la familia simultánea.

3.1.4.3. Parejas que no constituyen familia

Como se anotó en el capítulo primero al exponer la encíclica *EG* del Papa Francisco la familia atraviesa una crisis cultural profunda, el matrimonio se ha desvirtuado de tal manera que puede constituirse o modificarse a gusto de cada uno, ante esa realidad la sociedad ha ido permitiendo y a veces validando con leyes protectoras, uniones de parejas que no constituyen familia.

(Donati, 2013, págs. 141-142), en su estudio sobre la pareja y la familia, considera que el amor de pareja expresado en la pasión, la atracción, la afectividad, parece poner cada vez más en crisis a la familia. Es precisamente la pasión de la pareja lo que aleja de la idea de hacer familia, puesto que hacer pareja no implica necesariamente que esta deba institucionalizarse en el matrimonio y deba dar vida a una familia. Se dice, comenta este autor, que la relación de convivencia puede ser igual a la del matrimonio porque es más libre y más auténtica. Afirma que el debate sobre la pareja incide profundamente en la familia porque la condiciona: emparejamientos multiformes, producen “familias multiformes”. Las parejas se hacen y se deshacen y con ellas aparecen y se transforman las denominadas “nuevas familias”, marcadas por las combinaciones más disparatadas de personas que tienen historias pasadas y presentes hechas de relaciones más o menos complicadas que se condensan en redes de difícil descripción. Se marca aquí una gran diferencia en cuanto de estabilidad se trata, en razón a que la permanencia

de la pareja en el tiempo puede durar lo que dure la pasión, quitando de plano el sentido de compromiso de vida que constituye “el consorcio de toda la vida” del canon 1055,1 al definir el matrimonio católico.

Un número creciente de parejas no se casa, convive, se prueba y se experimenta sin fijar fechas y programas, quizá engendra también hijos, cuando comprende que son un bien diverso y mucho más bello que la compañía de un perro. Una parte de ellas declara que cuando se sienta “madura” tal vez se casará; sin embargo es evidente la baja, en los índices de matrimonios. (Donati, 2013, págs. 151-152).

Cuando la pareja casada o conviviente se abandona y sus miembros buscan otros compañeros, se crean redes híbridas de familias llamadas “de hecho” que se entrecruzan de diferentes maneras produciendo en la pareja dificultad para vivir como tal. La razón principal está en la prevalencia del “individualismo emancipatorio”, cultura que se propugna aún en lo que se refiere al reconocimiento de las parejas homosexuales (Donati, 2013, pág. 152)

Otro punto importante que resalta este autor, es la dificultad con la que se forma la pareja y la precariedad en que vive que estallará tarde o temprano. Si se tiene en cuenta que la pareja denominada “agregada” vive la relación como espacio de expansión y confirmación de sí mismo, lo que soy Yo se confirma a través de la relación, -esto vale para las dos partes- , es un acoplamiento del tipo $1+1=2$, y esto la hace inmadura, en razón a que la racionalidad es usada en función del Yo, lo cual conduce más rápidamente al conflicto a la soledad de sus miembros. (Donati, 2013)

Estos comportamientos tienen su base en el individualismo imperante hoy día, y si bien es cierto muchas parejas pueden asimilarse a un modelo de familia, también lo es que por sus características, no aseguran la estabilidad de sus miembros y mucho menos podría llegar a considerarse que conformaran un modelo de familia cristiana con la virtualidad que la hace apta

para la misión que se describió en el capítulo anterior. Se considera por tanto, que no constituyen familia las parejas transitorias de hecho, las parejas del mismo sexo, o alguna otra forma consensual de unión, por motivos distintos a los que constituye la alianza matrimonial entre el varón y la mujer que origina el consorcio de toda la vida, ordenado al bien de los cónyuges y a la generación de la prole (Cf. Can.1055) y que por otra parte serán tema de atención en Sínodo sobre la familia convocado por el Papa Francisco para octubre de 2014.

3.1.5. Derecho a elegir su vocación Can. 219.

El hombre se realiza únicamente cuando elige sabiamente su vocación, de ahí la importancia de que los padres dentro de la educación católica que deben impartir a sus hijos, les ayuden a ir encontrando su vocación, teniendo especial cuidado en fomentar la vocación sagrada (Cf. *LG* 11).

El canon 219 consagra el derecho a la elección del estado de vida, hace parte del elenco de los derechos fundamentales del fiel cristiano, y tiene la característica de ser inmune a cualquier coacción; como lo proclamó la Encíclica *Pacem in terris*, numeral 15: “Además tienen los hombres pleno derecho a elegir el estado de vida que prefieran y, por consiguiente, a fundar una familia (...)”. Este derecho a elegir un estado de vida, hace parte también de lo que todo hombre necesita para llevar una vida dignamente humana que se le haga asequible, consagrada en *GS* 26.

Hace parte de los derechos inalienables de la persona humana, pero igualmente es un derecho propio de los fieles, pues para el bautizado el objetivo de la elección de estado, está relacionado con el modo concreto de vivir la vocación cristiana y también con la propia espiritualidad (Cf. Can. 214). Se entiende como tal cualquiera de las condiciones permanentes de vida, que caracterizan la existencia del fiel, ya sea de laico o de clérigo, de casado, de consagrado a Dios o de célibe.

Comporta la garantía de estar libre de coacción, al no encontrar obstáculos indebidos al tomar dicha decisión, y el derecho a conservar su vocación sin ninguna coacción para perderla. Es deber correlativo a este derecho, que corresponde tanto a la jerarquía como a los demás fieles de no coaccionar a nadie, para que elija una determinada condición de vida. En este sentido por lo que se refiere al sacramento del matrimonio o del orden, si el fiel no está libre de violencia exterior o de miedo grave injustamente infundido o por dolo (Cf. Can 125), el acto se verá afectado en su validez. Cenalmor en (Marzoa, 1997, págs. 133-136).

La conexión con los cánones 226,2 y 1136 proviene de la íntima relación entre el derecho-obligación gravísima, de la educación en la fe por los padres desde la más tierna infancia, enseñando a sus hijos a orar y a descubrir su vocación de hijos de Dios (CEC. Numeral 2226).

La enseñanza de LG 11, de fomentar con el ejemplo y la palabra la vocación propia de cada uno, está cimentada en la vivencia familiar dentro de la *Ecclesia domestica*, en donde los hijos aprenden de sus padres el amor , la entrega y el servicio propios del matrimonio y quieren imitarlos en su propia vida; otro tanto acontece con la mirada de amor y respeto por los Pastores sagrados que inculquen los padres en los niños, con la oración, la asistencia a la catequesis parroquial y sobre todo la participación en la Eucaristía dominical en familia, que los motiven a servir al pueblo de Dios como sacerdotes, religiosos o laicos comprometidos cuando sean adultos (Cf. Cann.774,2 y 776).

3.2. ¿Existe un acompañamiento pastoral de la Iglesia a los matrimonios católicos en la transmisión de la fe a los hijos?

La Iglesia convencida de la gran importancia que tiene hoy en día para su acción evangelizadora en el mundo y para su vida misma, una pastoral familiar renovada, los participantes en la Reunión Plenaria, de la Pontificia Comisión para América Latina celebrada en la Ciudad del Vaticano en Enero de 2007, han reflexionado sobre el lugar fundamental que tiene

la familia en la educación cristiana, y la formación en los valores de la fe y del Evangelio. Seguros de que la comunidad eclesial tiene la responsabilidad de ofrecer acompañamiento, estímulo y alimento espiritual que fortalezca la cohesión familiar, especialmente en las pruebas y momentos críticos, presentan algunas recomendaciones pastorales a las que han llegado después de un dialogo y ricas reflexiones, propuestas por los participantes de la citada Reunión Plenaria, que sirvan de guía a los pastores de América Latina, para realizar el fundamental servicio de apoyar a la familia en su misión educadora en la fe y en el amor, así :

- Debe entenderse como algo fundamental, para el futuro de América Latina y de la humanidad el que la familia permanezca fiel al proyecto de Dios y es deber grave custodiarla y defenderla.
- La pastoral familiar debe estar presente, en todos los campos de la acción pastoral de la Iglesia: en la educación, la catequesis, la promoción vocacional, la juventud y la tarea social entre otras.
- Hoy día se hace necesario ilustrar sobre la institución del matrimonio en su dimensión y en su realidad humana, como la unión de amor y de vida entre un hombre y una mujer en recíproca entrega para toda la vida.
- Estamos convencidos de que la vida matrimonial es camino de santidad y felicidad, fruto del sacramento. La felicidad es fruto de la fidelidad.
- El relativismo moral pretende establecer leyes inicuas sobre el matrimonio y la familia.
- En el contexto de la familia como “Iglesia doméstica”, los padres, en virtud del sacerdocio común que han recibido en su incorporación a Cristo son, pastores que apacientan a sus hijos.

- La primera educación se realiza cuando el niño, estando todavía en la cuna, percibe el ambiente de comunión y felicidad de sus padres, allí recibe los primeros rudimentos de la catequesis.
- Ante los padres cristianos, nunca sería demasiado insistir en esta educación precoz, mediante la cual, son integradas las facultades del niño en la relación vital con Dios: obra capital que exige gran amor y profundo respeto al niño, el cual tiene derecho a una presentación sencilla y verdadera de la fe cristiana. Juan Pablo II en Exhortación Apostólica (*Catechesi Tradendae*, 36).
- Se recomienda la oración, entrega y ternura y la práctica del rezo del rosario en familia, son medios valiosos y eficaces para la formación en la fe.
- La familia cristiana transmite la fe cuando los padres introducen a los hijos en la vida de la Iglesia, promoviendo su iniciación cristiana por medio de la enseñanza del catecismo y de la recepción de los sacramentos.
- La familia participa también en la vida cristiana a través de la parroquia llamada “familia de familias” brindándoles acogida y formación desde el noviazgo hasta la muerte cristiana.
- El párroco y sus colaboradores están llamados a ofrecer la enseñanza auténtica sobre la grandeza de la familia cristiana, el sacramento del matrimonio, y las exigencias morales de la vida conyugal. (Cf. Can 757).
- La pastoral familiar desde la parroquia debe procurar fortalecer la familia en la fe desde la nupcialidad, paternidad, filiación y fraternidad. (Cf. Can 528,1). (Pontificia Comisión para América Latina., 2007, págs. 3-10).

Documentos como este, existen en la Iglesia entre otros “orientaciones pastorales” para la coordinación de la familia, la parroquia, y la escuela y en la transmisión de la fe, de la

Conferencia Episcopal Española en donde se reúnen las orientaciones dadas por Benedicto XVI, sobre el acompañamiento pastoral de la Iglesia a los matrimonios católicos, en la transmisión de la fe a los hijos, ayudando a los padres de familia, en una de las misiones más complejas de la vida, en cuanto a la obligación de educar a los hijos, a fin de iniciar en la fe a las futuras generaciones de cristianos. Ellos son el espejo en que se miran los niños y adolescentes, por ello la familia debe cuidar el despertar religioso del niño, su capacidad de admiración y ayudarlos a descubrir a Dios también en la oración. Recuperado de www.conferenciaepiscopal.es/.../3536-la...

Sin embargo la práctica en las parroquias no ha llegado hasta lo que las Conferencias Episcopales sugieren, ya que la realidad que informan es que existen únicamente catequesis de preparación a los sacramentos del bautismo, la primera comunión, la confirmación y el matrimonio; la mayor parte de ellas son de muy corta duración a excepción de la de primera comunión. Anexa a estas catequesis, se tratan temas relacionados con la obligación de los padres de transmitir la fe a los hijos, pero no existe una verdadera catequesis familiar, tendiente a formar a los padres en esta importante misión.

Varias parroquias refieren tener comunidades del Camino Neocatecumenal, aprobado por Decreto el 11 de mayo de 2008, emanado del Pontificio Consejo para los Laicos, (Cf. Can 115, 1,2), es un instrumento al servicio de los Obispos, para el redescubrimiento de la iniciación cristiana por parte de los adultos bautizados (Art.5,1). En cuanto al itinerario del redescubrimiento de la iniciación cristiana, se realiza normalmente en la parroquia, “ámbito ordinario donde se nace y se crece en la fe”, lugar privilegiado donde la Iglesia, madre y maestra engendra en la fuente bautismal a los hijos de Dios y les “gesta” a la vida nueva (Art.6,1), en el cual se establece una educación permanente en la fe como una vía para la renovación de la parroquia, a través de la comunidad neocatecumenal, perseverando en la celebración semanal de

la Palabra y de la Eucaristía dominical y en la comunión fraterna activamente insertados en la pastoral de la comunidad parroquial (Art. 22,1). De este modo dice, el Art. 23,1, el Camino Neocatecumenal contribuye a la renovación parroquial, deseada por el Magisterio de la Iglesia, de promover “nuevos métodos y nuevas estructuras”, que eviten el anonimato y la masificación y de considerar “la parroquia como comunidad de comunidades”, que descentralizan y articulan la comunidad parroquial (Pontificio Consejo para los laicos., 2008, págs. 32,33,58,59) (Cf. Cann 774 ,1 y 776).

Después de más de treinta años de Camino uno de los frutos más importantes es contemplar a las familias reconstruidas como una verdadera “Iglesia doméstica”. Son familias generalmente numerosas, que asumen el deber primordial de la familia cristiana, que es transmitir la fe a sus hijos; además de la oración de la mañana y de la noche, la oración antes de las comidas, de la participación con los padres en la Eucaristía de la comunidad, la transmisión de la fe a los hijos se realiza fundamentalmente en la celebración doméstica del día del Señor, en la cual los padres, rezan los salmos de las laudes con sus hijos (Cf. Exhortación Apostólica *Marialis cultus* numeral 53), leen las Sagradas Escrituras y los cuestionan sobre lo que dice la palabra a su vida. Es impresionante ver como los hijos, aplican la palabra de Dios a su historia concreta. Luego de un breve comentario sobre la palabra, dado por el padre y la madre, se invita a los niños a rezar por el Papa, por la Iglesia, por los que sufren; se reza el padrenuestro y se dan la paz. Al finalizar los padres bendicen a cada uno de sus hijos. (Arguello, 2009, pág. 24)

Otros carismas o movimientos de la Iglesia, se han preocupado por ofrecer un acompañamiento a través de sus miembros, algunos de los cuales son Pastores de la Iglesia, otros laicos y religiosos (Cf. Can.207), a las familias, en la educación de los hijos en la fe; entre otros están :

- El *Opus Dei*: Fundado en España por San Josémaría Escrivá de Balaguera, en el año 1928; erigido como Prelatura Personal por el Papa Juan Pablo II, el 28 de Noviembre de 1982. Su pastoral se realiza mediante las instituciones educativas, y los medios de comunicación social (Cf. Can. 747,1). Imparte formación permanente a las familias sobre diferentes temas de interés. Con motivo de Consistorio Ordinario sobre la Familia, convocado por el Papa Francisco para Octubre de 2014, ha reunido en un solo libro electrónico, 21 temas sobre la educación de los hijos. (Opus Dei, 2014)
- Movimiento Focolares: Iniciado por Chiara Lubich en 1943, llegó a América Latina en 1961. Imparte instrucción a las familias a partir de 1982, en la Escuela Internacional para Familias nuevas. Estos cursos son reconocidos por la comunidad europea. Igualmente realiza periódicamente Congresos internacionales temáticos donde se realizan intercambios y confrontación entre familias de todo el mundo. Por un deseo especial del Papa Pablo VI en 1966, este movimiento se insertó en las parroquias, sus miembros trabajan allí como catequistas en los cursos prematrimoniales y de familia. (Movimiento de los Focolares en Argentina., 2012)
 - Los medios de comunicación, también participan en la catequesis familiar, concretamente Radio María de Bogotá, cuenta con los siguientes programas familiares: La familia una institución posible; el Evangelio de la familia; Familia de Nazareth; defensa de la vida; construyendo familia para el amor. ¿Familia, vales la pena? y momentos en familia entre otros.

3.3. Instrumentos que pueden crearse como soporte a los padres de familia en la educación cristiana de sus hijos

Si bien es cierto, el futuro de la humanidad se fragua en la familia (*FC 1*), se debe reconocer que las actuales condiciones sociales, económicas, y culturales hacen que la misión de la familia al servicio de la vida, se torne cada vez más difícil; por tanto para que pueda realizar su vocación de “santuario de la vida”, urge que la familia misma, sea ayudada y apoyada. La Iglesia debe promover incansablemente una pastoral familiar que ayude a cada familia a redescubrir y a vivir con alegría y valor su misión, en relación con el evangelio de la vida (*EV 93*).

Dentro del seminario de teología aplicada en el ciclo de maestría de la facultad de Teología de la Universidad Javeriana, en el tema ¿pueden y quieren los padres educar a los hijos en la fe? se realizó una muestra por estratos sociales, encontrándose entre las conclusiones que los padres de familia en su gran mayoría (48% de los encuestados) son conscientes de que a ellos les compete prioritariamente la educación de sus hijos en la fe, pero declaran tener grandes vacíos para cumplir con el ministerio dentro de la Iglesia doméstica. Se presenta también como gran enemigo la falta de tiempo para asistir a la catequesis familiar y otra dificultad grande que se encuentra en la educación de los hijos en la fe es la ignorancia religiosa que reportan un alto porcentaje de los encuestados, seguido de cerca por el desinterés o indiferencia. (Larrea, 1985).

Se requiere preparar a la familia mediante la evangelización, para que los padres, lleven a cabo en la vida cotidiana el gravísimo derecho-deber de educar a los hijos cristianamente según la doctrina enseñada por la Iglesia, derecho-obligación consagrado principalmente en los cánones 226,2 y 1136 del CIC.

El (Pontificio Consejo para la familia, Pontificia Comisión para América Latina, Consejo Episcopal Latinoamericano., 1997, págs. 16-21) señala algunas pistas desde la pastoral familiar que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Los padres deben ser evangelizados, se requiere activa preparación en el conocimiento y meditación de la palabra de Dios.
- En el ejercicio de la fe, la oración es un excelente camino de personalización; cuando se realiza en la familia, esta alcanza la dignidad participativa de un sujeto en el cual todos los miembros son amados por Dios.
- Haría mucha falta ofrecer un conjunto de instrumentos adecuados, para que en el hogar se prepare la oración litúrgica, con el fin de acudir como familia a la celebración Eucarística, de forma que logre enriquecerla.
- Sería del caso tomar en serio toda la proyección litúrgica de la familia, contribuyendo a que en la parroquia la vida litúrgica sea de verdad participada, expresiva, generadora de entusiasmo. La preparación debida a las celebraciones de los sacramentos de iniciación cristiana, requiere el acompañamiento de la familia.
- Es preciso descubrir y afianzar más y más la espiritualidad apostólica de la familia, que esta se abra a evangelizar, desde su propia experiencia de fe en la Iglesia.
- Entre los esposos debe darse una comunicación de bienes, desde su experiencia personal de Dios; desde ellos, como pareja, hacia sus hijos, y desde estos hacia sus padres.
- Podríamos hablar de una introducción al misterio en la familia, de una mistagogía familiar que enfoca el misterio de la vida que nace y crece y salta hasta la vida eterna en la Iglesia doméstica. Ella reviste gran importancia especialmente en los lugares en donde no es aceptada o es muy deficiente la catequesis escolarizada. Presenta una dificultad inocultable que son las familias, que por su misma situación. no cuentan con

un verdadero soporte familiar, y por lo tanto, los padres ni se sienten aptos, ni asumen tal compromiso. (Los divorciados vueltos a casar, las uniones de hecho).

- Hay necesidad de que esta mistagogía como el conjunto de la pastoral familiar, esté articulada con la parroquia, los movimientos apostólicos de familia y de vida, con las asociaciones de padres, entre otros.
- En el proceso de evangelización de la familia, de defensa de su propia identidad, la comunidad familiar crece en contacto con la palabra de vida y con la Eucaristía.

En realidad, es tan compleja la tarea de los padres, en su misión de educación de los hijos y es tanta la riqueza que puede irradiar la familia, a la Iglesia y a la sociedad, desde el cumplimiento de esta tarea, que necesariamente la Iglesia está en obligación paralela de ayudarles (Cf. Cann 216 y 528), poniendo a su alcance, todos los medios pastorales posibles para su efectiva realización.

Puntualmente en la Arquidiócesis de Bogotá, se ha elaborado un Plan de Evangelización, que en su numeral 44 invita a hacerse “compañeros de camino para testimoniar y anunciar el evangelio”, compañeros entre otros, de las familias en sus múltiples dificultades. Esto con el objeto de acompañar, cuidar y hacer crecer la vida de comunión y de participación, los procesos de conversión y de formación en la fe; para animar de esta forma la participación de los discípulos; para dar testimonio y anunciar el nombre de Jesús como Señor y Salvador. La superación de una pastoral de conservación, de simple gestión de prácticas religiosas, asistencialismo y activismo individualista, vendrá como resultado de que todos los bautizados (Cf. Can.96), sepan acompañar los procesos que el señor realiza y poner a su servicio los carismas y los medios que se han encomendado a la Iglesia (Cf. Can 835,4) (numeral46).

Para responder a estas necesidades pastorales se ha consagrado en el numeral f) del punto 4.5, que trata de “los criterios derivados del paradigma”, la pastoral de conjunto, consistente en

promover una acción evangelizadora orgánica de conjunto, por procesos con visión de futuro que sea dinámica y que se autoevalúe para mejorar, con el fin de articular la vida arquidiocesana en una gran red de evangelización. En el aparte i) al tratar de la dimensión social del evangelio y de la evangelización considera que se debe promover este aspecto particularmente desde la iniciación cristiana , promover el compromiso por la justicia, la reconciliación, la solidaridad, el cuidado de la creación. La fe debe operarse en una caridad efectiva apoyada por la pastoral social de la cual son protagonistas los laicos. (Arquidiócesis de Bogotá., 2013).

El numeral 59 del plan, correspondiente al punto 4.7, al tratar sobre “los protagonistas del plan”, considera que los discípulos misioneros laicos son responsables de la realización del Plan de Evangelización, tanto por el compromiso en la edificación de la comunión eclesial (Cf.Can.209), como para el ejercicio de su condición misionera en medio del mundo (Cf.Can.225,2), y las familias como primera escuela de vida cristiana (Cf. Cann. 226,2 y 1136), tienen una particular responsabilidad en el proceso de conocimiento y realización del Plan. (Arquidiócesis de Bogotá., 2013).

En concordancia con esta pedagogía de la Iglesia particular de Bogotá y en el afán de dotarla con un instrumento concreto de ayuda a las familias, basados en la experiencia de propagación de la fe católica desde los inicios de la Iglesia; pues como dice San Pablo “la fe viene por la predicación” (1 Cor. 1,21 y Rom 10,17), no se encuentra otra forma más efectiva que ésta en la misión evangelizadora de la familia, pues ella misma debe ser evangelizada a través de una catequesis permanente, impartida de manera conjunta en todas las parroquias , programada periódicamente, para superar aquello que dice el Plan, del activismo individualista; por lo tanto el párroco estaría en cierta forma obligado a convocarla, sin que por esto se cierre la puerta a los grupos y carismas que interactúan en la parroquia, pues esta catequesis sería la básica y se vería enriquecida por otras las formas catequéticas o practicas, con las que estos carismas ayudan a las

familias a cumplir la misión. Se recomienda igualmente que la catequesis familiar se imparta a grupos de padres o comunidades estables que vayan profundizando paulatinamente en el sinnúmero de temas que constituyen la realidad familiar desde el punto de vista de la fe. Las mismas familias participantes serían las encargadas de instruir a las nuevas familias que con posterioridad quieran iniciar el proceso de evangelización comunicándoles y enriqueciéndolas con su testimonio de vida.

La catequesis permanente que sería impartida en la parroquia, se estructura de la siguiente forma:

1. Anuncio del Kerigma. No existe posibilidad de evangelizar en la Iglesia si no se anuncia la buena noticia de Cristo muerto por nuestros pecados y resucitado para nuestra justificación, ya que este anuncio tiene el poder de salvar a las personas y conducirlos a la fe, como finalidad principal de la evangelización. (*EG 164,165*).
2. Instrucción básica sobre los principales documentos eclesiales, que contienen el gravísimo derecho-obligación de educar a los hijos en la fe.
3. Instrucción y concientización a los padres sobre el verdadero valor del matrimonio-sacramento con base en el canon 1055 del CIC y la doctrina y magisterio eclesial y sensibilizarlos sobre la importancia del gravísimo derecho-obligación que comporta la educación de los hijos y la transmisión de la fe como parte vital de esa misión. (Cann. 226,2 y 1136).
4. Mediante el estudio del misterio de transmisión de la vida que les ha sido entregado por el Creador, formar conciencia sobre la procreación digna, la sexualidad conyugal y la apertura a la vida.
5. Darle desde la Palabra de Dios y los documentos de la Iglesia, instrumentos para formación integral de los hijos desde la Iglesia doméstica (Cf. Can 213).

6. Incentivar desde la predicación y por los medios de comunicación, la oración y la Eucaristía dominical en familia (Cf. Can 897) y el diálogo sincero y confiado entre padres e hijos.
7. Instruirlos en la importancia de la Familia en la Iglesia y en la sociedad (Can.1063).
8. Encuesta sobre la catequesis, para compartir opiniones y vivencias.
9. Se aconseja que dentro del tiempo de catequesis se realice una celebración penitencial, a fin de que por la gracia de este sacramento (Cf. Can. 959), se llegue al perdón y la reconciliación.
10. Convivencia final: En lo posible debe realizarse con las familias, a fin de fomentar la comunión, la oración, la escucha de la Palabra de Dios, el diálogo, la participación en actividades de padres e hijos, entre otros.

Se encomienda esta misión a la Sagrada Familia de Nazaret con la siguiente oración:

Señor Jesús, Tú que santificaste en Nazaret la vida de familia, y que en María y José nos dejaste un ejemplo eximio de amor de los esposos entre sí y de amor hacia los hijos, te pedimos que llenes nuestro hogar con tu gracia y tu bendición.

Ayúdanos a educar cristianamente a nuestros hijos y a amarnos uno al otro con un amor sacrificado, tierno y puro. Concédenos el don de formar una familia verdaderamente cristiana que sea como una pequeña Iglesia doméstica, es decir, otra casa de Nazaret.

Te pedimos por nuestros hijos: que crezcan sanos de cuerpo y alma, que aprendan a amarte con sencillez y que nunca se separen de Ti, pues son tuyos, Tú nos los has dado y a Ti te los entregamos. Amén. (Caballeros de la Virgen, 2014)

3.4. A manera de síntesis

La Instrucción a los padres de familia, adquiere una connotación importante en cuanto es gravísima su obligación y primario su derecho; esto se ha ido confirmando a través del estudio

que se ha realizado, de cada uno de los derechos fundamentales de los niños y de las personas, que en cuanto están insertados en la Iglesia se constituyen en fieles cristianos y por tanto son también derechos fundamentales de los fieles. La magnitud de los derechos, a la vida, a la procreación, a la familia y a la educación que se han ido desentrañando, del contenido de los cánones que tienen relación con la misión educativa de la familia, llevan a comprender la importancia que tiene en la formación de los nuevos ciudadanos y de los nuevos miembros de la Iglesia, pero sobre todo, para el ser humano en su integridad de cuerpo y alma, en su realización para la vida que tiene íntima conexión con la correcta elección de su vocación, en la que también tienen parte sus padres.

Al investigar sobre todo el Magisterio y la doctrina de la Iglesia, sobre el acompañamiento pastoral a las familias, se encontró que existe suficiente y muy importante producción de documentos que instruyen a los padres en el cumplimiento de su gravísima y obligación-derecho; Surge entonces el gran interrogante, de el porqué son tan poco difundidos o conocidos por los fieles. La respuesta se encuentra en la falta de interés y sobre todo de tiempo de los padres de hoy, que encuentran mucho, para realizarse profesionalmente en sus trabajos, pero muy poco, para lograr una preparación para la mejor empresa: educar a sus hijos. Se sugiere una catequesis, aprovechando el material reunido en este trabajo y la experiencia eclesial, como aporte a la labor de los padres.

4. Conclusiones

El gravísimo derecho obligación de los padres católicos de educar a sus hijos, según la doctrina enseñada por la Iglesia que consagran los cánones 226,2 y 1136 del CIC de 1983, ha tenido un desarrollo en la Doctrina y el Magisterio de la misma que puede calificarse, sin temor a equivocación, de abundante. El matrimonio y la familia siempre estarán en el corazón de la Iglesia y serán objeto de su interés y de su instrucción, como lo confirma todo el material que se analizó en este trabajo monográfico. Los documentos impactan por la seriedad y profundidad con que se aborda el tema de la familia, puntualmente, el de la educación de los hijos en la fe. Sobre todo llama la atención, que más allá de este cúmulo de Constituciones, Declaraciones, Decretos, Cartas Encíclicas, Exhortaciones Apostólicas y el Catecismo en el que, ordenados por temas, se incluyen estos documentos, se insista, por parte de las autoridades de la Iglesia, en no dejar sola a la familia, con los problemas que la agobian hoy día. Se hace necesario salvar a la familia, para que la familia ayude a salvar al hombre.

Esta es la razón por la que el Papa Francisco, ha convocado el Sínodo sobre la familia, que se llevará a cabo en el mes de octubre de 2014, para tratar cuestiones que se destacan por su importancia en el diario vivir del hombre de hoy. Resulta relevante por su novedad, la inclusión de temas como los divorciados con nueva unión, las parejas del mismo sexo en relación con la eventual adopción de hijos, la proliferación de uniones de hecho, la familia monoparental, el debilitamiento de la fe en el sacramento del matrimonio y en el de la penitencia. Cabe anotar que en el cuestionario preparatorio del Sínodo, se pregunta a los obispos, puntualmente, sobre la transmisión de la fe a los hijos en los casos de estas parejas *sui generis* y sobre la manera como se ha intentado estimular el deber de evangelización de los esposos y de la familia.

La misión educadora de la familia, debe, pues, enraizarse en la Iglesia toda vez que, para afrontar los males que la atacan, no puede, dicha familia actuar sola. Para descubrir que tiene en sus manos el remedio, esta pequeña comunidad debe cumplir con el apostolado de dar nacimiento, en su seno, al “hombre nuevo” que tanto anhela la sociedad y, eso, sólo lo logrará, educando. Pero no se trata de cualquier tipo de educación, sino de aquella que lleva implícita la primera evangelización de la prole; es por eso la llama *Ecclesia domestica*. La familia cristiana debe ser evangelizada, para que pueda salir a evangelizar; este requisito ha de ser el principio de su propia reconstrucción y de la reconstrucción de la sociedad. De allí surgen las demás formas de su apostolado. La Familia pues es esencialmente apostólica, no se concibe una familia cristiana que no ejerza el apostolado familiar y desde allí lo irradie a otras familias, a la Iglesia, y a la sociedad, cumpliendo su misión evangelizadora.

El derecho-obligación de los padres, consagrado por primera vez en el código actual como derecho del fiel laico, punto importante en el desarrollo de la noción de fiel, en la eclesiología del Concilio Vaticano II, se considera fundamental, en primer término, porque emana del bautismo como generador de derechos y obligaciones para el fiel cristiano y, en segundo lugar, porque entraña íntima conexión con derechos reconocidos como fundamentales por la ciencia constitucional del Estado, tales como el derecho a la vida, a la procreación, a la educación y a la libertad religiosa, entre otros.

Sólo si los padres llegan a comprender que el calificativo de “gravísimo” de su derecho-obligación, le viene de su conexión intrínseca con el derecho a la vida, no solamente por transmitirla, sino porque dicha obligación abarca el deber de conservarla, a través de la educación cristiana, sólo si los padres entienden la dignidad de la procreación, por la función co-creadora que comparten con Dios Creador y Padre, entenderán el porqué deben dedicarle tiempo

a aprender a ser padres, pues este don de la paternidad es la mejor empresa que puedan haber fundado.

Del tiempo que generosamente dediquen a esta tarea, renunciando muchas veces a sus proyectos personales de éxitos y realizaciones fabulosas, dependerá que los hijos, en un futuro que no está tan lejos de la infancia, tomen o no el camino de los vicios. Camino para, equivocadamente, tratar de llenar el vacío afectivo, que conlleva la falta de amor y de educación en familia, en todos los campos, especial y primordialmente en la confianza plena en la Paternidad Divina, que los ama profundamente, como sus padres se lo han demostrado con su fe. Esto evitará que los hijos en el mañana lleven la vida en sus propias fuerzas, dando las tallas que pide el mundo, que como se dijo al inicio, está impregnado por el consumismo y el individualismo y tantas otras formas de egoísmo exigente. Evitará también que tengan que contemplar el día de mañana, impotentes, cómo sus hijos pierden el sentido de la vida, hasta llegar a quitársela. Ocurre casi todos los días, muchas veces, sin que las noticias registren.

Es principalmente a los padres de familia a quienes se les habla, desde aquí, hoy. La felicidad de los hijos está en sus manos. No se quiere significar, con esto, que no sufrirán, porque también tendrán que educarlos en el dolor, en el sufrimiento y en el fracaso, enseñándoles a afrontarlos y a vivir con la cruz de cada día, pero con la alegría interior que da una vida cristianamente vivida.

Se exhorta a los padres a que no sean gestores de la destrucción de sus hijos, mientras se dedican a producir jugosas o pocas ganancias en sus empresas y trabajos. Muy seguramente se quedarán con ellas, porque los hijos no las van a aprovechar: eso lo dice la experiencia. Bien es cierto que en el alcohol, en la droga, en la cárcel, en la calle o en un hospital psiquiátrico ningún dinero se disfruta. Se asegura en cambio, lo que sí resulta provechoso: ser educados, con amor, en la fe de

la Iglesia. Eso sí que ayuda en la vida. Se invita a que pongan en práctica la oración, a que frecuenten la Eucaristía en familia y a que aprovechen las riquezas que les ofrecen sus Pastores, a través de todos los documentos de la Iglesia, como remedios eficaces contra la separación.

Ojalá, cada vez más, la Iglesia propugne porque lleguen todas estas enseñanzas al fiel común, que va a misa los domingos con su familia. Ojalá que, a través de la predicación esencialmente, pero también de los medios de comunicación, se creen los mecanismos adecuados para atraer a los padres a la catequesis familiar, a los cursos de educación de los hijos. La Iglesia como Madre y Maestra debe buscar la forma de que toda esta riqueza sea aprovechada por los progenitores. Ojalá que, haya una instrucción permanente que les asegure el ejercicio de su gravísimo deber de formar a los hijos en la fe de la Iglesia católica, para salvar a la familia y, con ella, a los niños y a los jóvenes, con la conciencia de que ellos serán quienes mañana dirigirán la Iglesia y el mundo.

Esta monografía, puede ser utilizada, como material de estudio en la catequesis familiar o cursos parroquiales de educación en la fe, ya que, generalmente, no existe una guía o un compendio.

Aquí se indica cómo estructurar una catequesis; algunos de los temas, se pueden ser utilizar en talleres o charlas sobre la familia que tengan lugar en las parroquias o en los grupos parroquiales.

El material cabe, perfectamente, dentro del Plan de Evangelización de la Arquidiócesis de Bogotá, en el cual todos están llamados a participar.

5. Bibliografía:

Libros:

Acebal, J., y varios., (2005) *Código de Derecho Canónico*. Madrid. Editorial BAC.

Alonso, A. Miguelez, L., Alonso, S., (1963) *Comentarios al Código de Derecho Canónico*. Madrid. Editorial B.A.C.

Arias, J., y varios., (2007). *Código de Derecho Canónico*. Pamplona. Ediciones Universidad de Navarra S.A.

Arguello. K., (2009) Pontificio Instituto Juan Pablo II, *Concesión del doctorado Honoris Causa*. Ciudad del Vaticano. Editorial Impostazione e Stampa Co. Art S.r.l.

Ariza, J., (2007). *La formación Integral a la luz del canon 975*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Arquidiócesis de Bogotá, (2013) *Plan de Evangelización*. Bogotá. Editorial ISPA.

Bañares, J., (1997) *Comentario al Canon 1055*. en Marzoa, A., Miras, J., Rodríguez, R., *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Volúmen I, II/1, III/1, III/2. Pamplona. Editorial Eunsa.

Bernal J., (2002). *Código de Derecho Canónico*. Legislación complementaria de los países Latinoamericanos. Pamplona, editorial Eunsa.

Cabreros de Anta, M. (1952) en Miguelez, L., Alonso, S., Cabreros, M., *Código de Derecho Canónico*. Madrid. Editorial B.A.C.

Caparros, E., (1997) *Fundamento de la obligación jurídica de los padres* en Marzoa, A., Miras, J., Rodríguez, R., (1997). *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Vol. I. Pamplona . Editorial Eunsa.

Concilio Vaticano II, (1966). *Comentarios a la constitución sobre la Iglesia*, Madrid. Editorial B.A.C.

Concilio Vaticano II, (1966). *Colección Iglesia en el Mundo*. Bogotá. Ediciones Paulinas.

Concilio Vaticano II, (1968). *Comentarios a la constitución “Gaudium et Spes” sobre la Iglesia en el mundo actual*. Madrid. Editorial B.A.C.

Concilio Vaticano II, (1968). *Comentarios a la constitución dogmática Lumen Gentium sobre la Iglesia*. Madrid. Editorial B.A.C.

Conferencia Episcopal de Colombia, (1993). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Bogotá. Editorial Editrice Vaticana.

Congregación para la Doctrina de la Fe (1987). *Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación*. Bogotá. Ediciones Paulinas.

Constitución Política de Colombia, (2004). Bogotá. Editorial LEGIS.

Corral, C., Urteaga, J., (2000). *Diccionario de Derecho Canónico*. Madrid. Editorial Tecnos. Universidad Pontificia Comillas.

Cruz, S., (2009). *Corresponsabilidad de la Familia, La Escuela y La Parroquia en la Educación Católica de los Fieles*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Documentos Completos del Vaticano II. (1978). España. Ediciones Mensajero. S.A.

Donati, P., (2013). *La Familia Como Raíz de la Sociedad*. Madrid. Editorial B.A.C.

Francisco (2013). Carta Encíclica *Lumen Fidei*. Bogotá. Editorial Paulinas.

Francisco (2013). Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*. Bogotá. Editorial Paulinas.

Hervada, J., Lombardía, Pedro (1970) tomo I. Pamplona. Ediciones Universidad de Navarra S.A.

Hartmann, A., (1903) *¿A quién pertenece el niño?* Madrid. Ediciones Paulinas.

Juan XXIII., (1961), Carta Encíclica *Mater et Magistra*. Bogotá. Ediciones Paulinas.

Juan XXIII., (1963), Carta Encíclica *Pacem in Terris*. Bogotá. Ediciones Paulinas.

Juan Pablo II., (1996). *Creo en Dios Padre*, Madrid. Editorial Palabras S.A.

Juan Pablo II., (1995). Carta Encíclica *Evangelium vitae*, Madrid. Editorial San Pablo.

Jiménez, E., (1992). *Moral sexual. Hombre y mujer imagen de Dios*. Bilbao. Editorial Descleé de Brouwer S.A.

Lonergan, B., (2006). *Método en teología*. Salamanca. Editorial Sígueme.

Marzoa, A., Miras, J., Rodríguez, R., (1997). *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Volúmen I, II/1, III/1, III/2. Pamplona. Editorial Eunsa.

Miguel, L., Alonso, S., Cabrer, M., (1952). *Código de Derecho Canónico*. Madrid. Editorial B.A.C.

Mora, M., Sepúlveda P., (2003). *Seminario De Investigación*. Méjico. Editorial Noriega Editores.

Olivera Lahore, C., (2004). *Introducción a la educación comparada*. Costa Rica. Editorial EUNED.

Otaduy, J., Viana A., Sedano, J., (2012). *Diccionario General de Derecho Canónico*. Volumen III. Pamplona. Editorial Aranzadi S.A.

Pablo VI., (1995), Carta Encíclica, *Humanae Vitae*, Madrid. Ediciones Palabra.

Pablo VI., (1967), Carta Encíclica *Populorum Progressio*. Bogotá, Ediciones Paulinas.

Pontificia Comisión para América Latina. (2007). “La familia y la educación cristiana”
Recomendaciones pastorales, reunión plenaria. Roma. Tipografía Vaticana.

Pontificio Consejo “Justicia y Paz” (2006) *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*.
Bogotá. Editorial San Pablo.

Pontificio Consejo para la Familia (2003) Temas de reflexión y diálogo como preparación al IV
encuentro mundial de las familias “*La familia cristiana: una buena nueva para el tercer milenio*.”
Manila.

Pontificio Consejo para la Familia, Pontificia Comisión para América Latina, Consejo Episcopal
Latinoamericano (1997). *La acción evangelizadora de la familia ante el desafío
de las sectas*. Bogotá. Editorial Litoperla.

Pontificio Consejo para los laicos (2008). *El camino Neocatecumenal Estatuto*. Madrid.
Editorial Desclée de Brower.S.A.

Uribe, M. (2000). *La familia en la Constitución de 1991 y su desarrollo legal*. Bogotá.

Editorial Diké.

Medios Electrónicos:

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20020412_iv-meeting-families-manila_sp.html Consultado en Julio 8 de 2014

Joseph Ratzinger en Eguren, J., (2012). Arzobispo de Piura y Tumbes en el artículo “la familia Iglesia doméstica” boletín informativo *Vicaría para la familia* marzo. Recuperado de: <http://eucaristayfamilia.blogspot.com/2010/01/familia-iglesia-domestica.html> (Consultado en Febrero 04 de 2014)

Wikipedia “*Tipos de familia*” http://es.wikipedia.org/wiki/Familia#Tipos_de_familias. Consultado en julio 10 de 2014.

Revistas:

Communicationes (1980) Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo Volumen II, pág. 224 a 233. L’osservatore Romano de 13 al 14 de octubre de 1980.

Artículos:

Acevedo, L., El Estatuto Jurídico del Christifidelis. Bogotá. *Revista Universitos Canónica* (Nº 9 año 1988.25-48).

Larrea, E., Silva, L., Uribe, M., *¿Pueden y Quieren Los Padres Educar a los Hijos en la Fe?* Bogotá revista *Teológica Xaveriana* (N° 74 año 1985.1-3)

Ghirlanda, G., (1988). Las Obligaciones y los Derechos de Los Fieles Cristianos en la comunión eclesial y su cumplimiento y ejercicio. Bogotá. *Revista Universitas Canónica* (N° 17 año 1988.311-330).

Contenido

Introducción.....	II
1. DESARROLLO DEL DERECHO-DEBER CONSAGRADO EN EL CANON 226,2 A PARTIR DEL MAGISTERIO DEL CONCILIO VATICANO II Y DEL MAGISTERIO POSTCONCILIAR	1
1.1. ¿Cómo se consagró el tema en los documentos del Concilio?.....	2
1.1.1. Constitución dogmática “ <i>Lumen Gentium</i> ”.....	2
1.1.2. Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, “ <i>Gaudium et Spes</i> ”.....	6
1.1.3. Declaración sobre la libertad religiosa, “ <i>Dignitas Humanae</i> ”.....	10
1.1.4. Declaración sobre la educación cristiana, “ <i>Gravissimum Educationis</i> ”.....	13
1.1.5. Decreto sobre el apostolado de los laicos “ <i>Apostolicam Actuositatem</i> ”.....	16
1.2. En otros documentos eclesiales.....	18
1.2.1. Catecismo de la Iglesia Católica (1997).....	18
1.2.2. Exhortación apostólica “ <i>Familiaris Consortio</i> ”. (1981).....	22
1.2.3. Exhortación apostólica post-sinodal <i>Christifidelis Laici</i> (1988).....	27

1.2.4. Carta de los derechos de la familia.....	30
1.2.5. Carta encíclica “ <i>Lumen Fidei</i> ”.....	33
1.2.6. Exhortación Apostólica “ <i>Evangelii Gaudium</i> ”.....	36
1.2.7. Sínodo sobre la familia convocado por el Papa Francisco	
Para octubre de 2014.....	39
1.2.8. A manera de síntesis.....	43
2. EL FIEL CRISTIANO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	
EN LA IGLESIA CATÓLICA.....	46
2.1. ¿Qué se entiende por derecho fundamental en el ámbito jurídico- canónico?.....	46
2.2. Las obligaciones correlativas del titular de derechos.....	52
2.3. Derechos y obligaciones del hombre en el código de derecho canónico.....	55
2.4. Como se es sujeto de derechos y obligaciones en la Iglesia.....	59
2.4.1. El bautismo como fuente de derechos y obligaciones.....	60
2.4.2. El estado matrimonial como generador de derechos y obligaciones.....	64
2.4.2.1. <i>Procreación y educación de los hijos como fin del matrimonio</i>	
<i>Católico.....</i>	67
2.5. El derecho-obligación de los padres católicos, consagrado en el canon 226,2 en conc. con el c. 1136 del C.I.C. de 1983, su desarrollo en relación con el C.I.C. de 1917 Cc 1113 y 1372,1 y,2.....	69

2.5.1. En el C.I.C. de 1917	69
2.5.2. El proceso de revisión.....	75
2.5.3. El Concilio Vaticano II.....	79
2.5.4. C.I.C. de 1983.....	80
2.5.5. A manera de síntesis.....	85
3. NUCLEOS JURIDICOS EN LA INSTRUCCIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA.	
.....	89
3.1. De los derechos fundamentales de los hijos como fieles cristianos y su	
consagración en el código de 1983.....	90
3.1.1. Derecho a la vida – Cc. 226,2; 1055.....	94
3.1.2. Derecho a la procreación- Cc. 1055; 1137.....	99
3.1.3. Derecho a la educación - Cc. 217; 229,1; 774; 793; 796,2; 797; 798; 835,4;	
1136.....	103
3.1.4. Derecho a tener una familia	108
3.1.4.1. <i>¿Qué se entiende por familia en sentido cristiano?</i>	111
3.1.4.2. <i>Tipos de familia en la sociedad actual</i>	119
3.1.4.3. <i>Parejas que no constituyen familia</i>	121
3.1.5. Derecho a elegir su vocación- Cc. 219.....	123
3.2. ¿Existe un acompañamiento pastoral de la Iglesia a los matrimonio católicos	
transmisión de la fe a los hijos?.....	124
3.3. Instrumentos que pueden crearse como soporte a los padres de familia en la	
Educación cristiana de sus hijos.....	130

3.4. A manera de síntesis.....135

4. CONCLUSIONES.....137

5. BIBLIOGRAFÍA.....141